



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Comisión Permanente

Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Kenia López Rabadán

Año II

Miércoles 21 de enero de 2026

Sesión 5 Anexo B

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Kenia López Rabadán

Vicepresidentes

Sen. Laura Itzel Castillo Juárez

Dip. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo

Secretarios

Sen. Verónica Noemí Camino Farjat

Sen. Gina Gerardina Campuzano González

Dip. Celia Esther Fonseca Galicia

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Sen. Juanita Guerra Mena

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Comisión Permanente

Correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 21 de enero de 2026	Sesión 5 Anexo B

SUMARIO

INICIATIVAS DE LOS CONGRESOS ESTATALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Del Congreso de la Ciudad de México, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso c) del artículo 85 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.....

5

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Del Congreso de la Ciudad de México, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 12, un último párrafo al artículo 14 y un artículo 222 Bis a la Ley del Seguro Social.....

80

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Del Congreso de la Ciudad de México, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales..

131

COMUNICACIONES OFICIALES

De la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con el que remite el Informe de resultados respecto de la solicitud de iniciativa ciudadana que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral..... **216**

INICIATIVA CIUDADANA**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Se recibió iniciativa ciudadana con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.. . . . **238**

00000001

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

El Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, de conformidad con el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29 fracción II, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**, al tenor de la siguiente propuesta:

Único.- Se reforma el inciso c) del artículo 85 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 85. Se requiere autorización para el aprovechamiento en los casos siguientes:

- a) Tierra de monte y de hoja;
- b) Tallos de las especies del género *Yucca*, y
- c) Plantas completas de las familias *Agavaceae*, *Bryophyta*, *Cactaceae*, *Cyatheaceae*, *Dicksoniaceae*, *Nolinaceae*, *Orchidaceae*, *Palmae* y *Zamiaceae* provenientes de vegetación forestal.

El Reglamento establecerá los requisitos de la solicitud de autorización.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

POR LA MESA DIRECTIVA

DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE

SECRETARIA

SECRETARIA

DIPUTADA CECILIA VADILLO OBREGÓN

DIPUTADA LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOC. D.TTO. 20
III LEGISLATURA

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL
DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Brenda Fabiola Ruiz Aguilar**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**. De conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

Los recursos forestales no maderables son muy importantes si se considera que cumplen diversas funciones, que son incluso vitales para la viabilidad de los ecosistemas en donde están presentes, desafortunadamente muchos de estos recursos son extraídos de manera intensiva sobre todo en ciertas épocas del año, lo que pone en riesgo su regeneración natural, hablamos específicamente de los musgos.



*"Los musgos (Bryophyta) están representados por alrededor de 12 800 especies en el mundo. En México se reconocen 984 especies y variedades por registros en la literatura y por ejemplares depositados en el Herbario Nacional."*¹

Como ya se mencionó este recurso forestal no maderable es muy importante porque ayuda a disminuir la contaminación ambiental, la erosión del suelo y contribuyen a incrementar la humedad, al tiempo de proporcionar protección y hogar a muchos microorganismos y animales pequeños, especialmente invertebrados como insectos, arácnidos, entre otros.

No obstante, lo anterior, en el artículo 84 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se dispone que para su aprovechamiento se requiere únicamente de "un aviso", mientras que en el artículo 85 del citado ordenamiento se enlistan algunos recursos forestales no maderables para cuyo aprovechamiento se requiere "autorización", entre los cuales no se ubican los musgos.

Se considera que los musgos deben de ser objeto de una mayor protección, por lo cual para su aprovechamiento se propone se requiera de una autorización y no dar sólo un simple aviso. Y es que *"No hay un registro oficial de las dimensiones de la cosecha de musgos en la temporada navideña, pero un estudio realizado en Michoacán indicaba la obtención de unas 50 toneladas en un solo año."*²

*"La degradación ambiental que caracteriza al territorio del país también tiene un impacto negativo sobre estas plantas; su desaparición es una pérdida del patrimonio biológico, científico y cultural de la nación. Las briofitas pueden aportar datos a la comprensión de la evolución vegetal lo mismo que para resolver problemas relacionados con el cambio climático o la contaminación ambiental;..."*³

¹ Delgadillo Moya, Claudio. "Biodiversidad de Bryophyta (musgos) en México". Revista Mexicana de Biodiversidad, Supl. 85: S100-S105, 2014. Disponible en: <https://revista.ib.unam.mx/index.php/bio/article/view/1052> Consultado el 3 de noviembre de 2024.

² Gaceta UNAM. "Musgos peñas plantas, grandes servicios ecológicos." 7 de diciembre de 2020. Disponible en: <https://www.gaceta.unam.mx/musgos-pequenas-plantas-grandes-servicios-ecologicos/> Consultado el 5 de noviembre de 2024

³ Delgadillo Moya, Claudio; Escolástico, Dennis A.; Hernández Rodríguez, Enrique; Herrera Paniagua, Patricia; Peña Retes, Paola; Juárez Martínez, Catalina. "Manual de Briofitas". Instituto de Biología, UNAM. Ciudad de México, 2022. Disponible en: <https://www.ib.unam.mx/ibunam/Manual-Briofitas.pdf>



III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En México y en otros países, en la época de navidad se colocan los tradicionales nacimientos, pesebres o belenes, como también se les conoce, que para un sector importante de la población constituyen uno de los elementos centrales de la celebración, particularmente entre fieles y creyentes del catolicismo, ya que en ellos se recrea el pasaje bíblico del nacimiento de Jesús en Belén. Al margen de su connotación religiosa, los nacimientos forman parte de la cultura popular y en muchos de ellos es posible apreciar la creatividad, la técnica, la estética e incluso el simbolismo y el empeño que se pone en su montaje o creación.

Según algunos historiadores el origen de esta tradición lo encontramos en Italia, en donde hace más de 800 años San Francisco de Asís la inició, pero en ese entonces con personas y animales vivos, lo que también se considera el origen de las pastorelas, esta práctica tuvo aceptación y se extendió en Europa, y no fue sino hasta el siglo XV cuando comenzaron a utilizarse figuras representativas de los diferentes personajes y gracias a ello los fieles cristianos comenzaron a montar en sus hogares sus propios nacimientos.

En nuestro país estas prácticas comenzaron a ser empleadas a principios de la conquista para coadyuvar a facilitar a los misioneros la tarea de evangelización de los pueblos originarios, así las pastorelas, las posadas y el nacimiento se volvieron parte de las celebraciones de la navidad.

Las técnicas, formas y materiales empleados para colocar los nacimientos, lógicamente han variado a lo largo del tiempo y de acuerdo a cada región o pueblo: *"La infinita variedad de formas de los nacimientos responde, principalmente, a los elementos culturales autóctonos de cada región o de cada pueblo, e incluso hasta de las características geográficas, ya que, para su elaboración, en algunos pueblos suele usarse materiales extraídos directamente de la naturaleza que se tienen a disposición de manera inmediata. Esto proporciona una estética muy particular a cada nacimiento hecho de manera artesanal."*⁴

⁴ Instituto Nacional de las Poblaciones Indígenas. La Tradición de los Nacimientos Mexicanos. 10 de diciembre de 2015. Disponible en:



En este sentido es que encontramos la utilización de recursos naturales como musgos y henos en estos nacimientos, existe una referencia de ello en la obra "La Vida en México" de la Marquesa Calderón de la Barca, quien menciona que en 1840 observó un nacimiento en la Ciudad de México, el cual estaba elaborado con plataformas cubiertas de heno.

Y así es como estos recursos forestales no maderables se utilizan ampliamente en la época de navidad como ornamento de los nacimientos o pesebres, también es común observar en estas épocas del año diversas artesanías elaboradas a base de vara de perilla y las piñas de las coníferas como adornos navideños.

Sin embargo, en la actualidad es importante reflexionar sobre el uso de los mencionados recursos, todos los cuales tienen una función muy importante dentro del ecosistema del que forman parte, en primer lugar, podemos señalar que una de las funciones de los musgos es contribuir a la disminución de la erosión del suelo, por su parte el heno aumenta la humedad relativa de los bosques.

En el artículo "Los musgos y el heno ayudan al cuidado de los bosques", publicado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 30 de noviembre de 2017, se explica lo siguiente:

"Los musgos son plantas pequeñas que carecen de tejido vascular o leñoso; viven en ambientes muy variados, desde las altas montañas hasta el nivel del mar, en las selvas húmedas o en zonas áridas.

Son el segundo grupo más importante dentro de las plantas verdes y unos de los primeros organismos vegetales que ocuparon el ambiente terrestre. A nivel mundial se reconocen alrededor de 12,800 especies. En México se reconocen 980 especies de musgos, de las cuales 106 especies son endémicas a nuestro país, esto es 10.8%.

Contribuyen a disminuir la erosión del suelo, la contaminación ambiental, y ayudan a la germinación de las plantas, así como a la infiltración del agua; brindan hogar y protección a un sinnúmero de pequeños animales, especialmente invertebrados

<https://www.gob.mx/inpi/es/articulos/la-tradicion-de-los-nacimientos-mexicanos#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20comenz%C3%B3%20a%20principios,la%20t%C3%A9cnica%20han%20variado%20enormemente>. Consultado el 5 de noviembre de 2024



como insectos, arácnidos, rotíferos, nematodos, moluscos y anélidos. Además, son el medio de vida de muchos microorganismos y sirven de material de construcción de nidos para varias aves y pequeños mamíferos, como el colibrí o picaflor.

El heno es una hierba grisácea que crece sobre las ramas de los árboles con tallos colgantes en forma de hebra muy delgadas (menos de 1 mm de grosor) ramificados y con entrenudos de hasta 8 metros de largo, usualmente sin raíces.

En época de lluvias capta la humedad del ambiente y forma enormes cortinas colgantes en los árboles aumentando la humedad relativa de los bosques.”⁵

Por otra parte, en el artículo “Musgos: pequeñas plantas, grandes servicios ecológicos” publicado en la Gaceta UNAM el 7 de diciembre de 2020⁶, a partir de información proporcionada por Claudio Delgadillo Moya, quien es especialista en briofitas de la UNAM, se informa que los musgos crecen muy lentamente, se trata de plantas con una gran importancia ecológica ya que entre los servicios ambientales que proporcionan podemos destacar que contribuyen enormemente a retener agua, infiltrarla, disminuyen la erosión del suelo y mantienen la humedad atmosférica, también proporcionan nitrógeno, captan bióxido de carbono, fósforo y otros iones importantes para el crecimiento de otras plantas, al tiempo de ser espacios que funcionan para germinar semillas y brindar refugio a organismos pequeños.

En cuanto a su historia se menciona que los musgos forman parte del grupo llamado briofitas, que son las primeras plantas terrestres, que se originaron hace unos 480 millones de años.

Se reporta que la flora mexicana incluye cuando menos 1000 especies de musgos, de las cuales 76 son endémicas, explicando que en México las especies de musgo más conocidas pertenecen a los géneros Hypnum y Thuidium, cuyos tallos crecen

⁵ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. “Los musgos y el heno ayudan al cuidado de los bosques” 30 de noviembre de 2017.

Disponible en:

<https://www.gob.mx/semarnat/articulos/los-musgos-y-el-heno-contribuyen-en-el-cuidado-de-los-bosques#:~:text=Los%20musgos%20ayudan%20a%20disminuir,humedad%20relativa%20de%20los%20bosques&text=Los%20musgos%20son%20plantas%20peque%C3%B1as%20que%20carecen%20de%20tejido%20vascular%20o%20le%C3%B1oso>. Consultado el 4 de noviembre de 2024

⁶ Gaceta UNAM. “Musgos pequeñas plantas, grandes servicios ecológicos.” 7 de diciembre de 2020. Disponible en: <https://www.gaceta.unam.mx/musgos-pequenas-plantas-grandes-servicios-ecologicos/> Consultado el 5 de noviembre de 2024



tan lentamente, que tardan varios años en alcanzar el tamaño que permita su cosecha.

También se menciona que *"para los nacimientos, en México se utilizan Hypnum amabile y Thuidium delicatulum, que crecen en bosques de coníferas o en encinares de elevaciones intermedias. Sin embargo, como se han depredado continuamente, ahora también se utilizan algunas especies de Campylopus y Leptodontium..."*

Se refiere que aun cuando no se cuenta con un registro oficial de las dimensiones de la cosecha de musgos en la temporada navideña, un estudio realizado en Michoacán indicaba la obtención de unas 50 toneladas en un solo año. Así por el saqueo de estas plantas se generan diversas afectaciones tales como la erosión del suelo por la lluvia o por el viento, al tiempo de que el suelo pierde nutrimentos, se reduce la recarga de los mantos freáticos y el cauce de los arroyos, además, las semillas de los árboles y de otras plantas pierden sustrato para la germinación y la fauna (animales pequeños), asociada con los musgos, desaparece.

El especialista de nuestra máxima casa de estudios informa que además de ser utilizados para los nacimientos navideños, los musgos tienen otros usos, esto gracias a sus compuestos químicos prometedores en medicina como antitumorales, anticancerígenos, antifúngicos y antialérgicos.

Así el Dr. Delgadillo Moya, quien además es encargado de la Colección de Briofitas del Herbario Nacional de la UNAM, colección fundada en 1973, siendo la más importante del país, nos comparte la siguiente reflexión: *"Las briofitas nos proporcionan mayores beneficios permaneciendo en los sitios donde crecen de manera natural, aunque sus servicios sean poco obvios para el ciudadano común."*

En los nacimientos sería razonable usar otros materiales que muestren con mayor claridad la vida y ambiente de los sitios bíblicos. La protección y conservación de recursos como las briofitas también es responsabilidad de los habitantes de un país, sin demérito de sus tradiciones y costumbres."

La importancia de los musgos en el ciclo del agua es enorme, *"...porque almacenan este recurso y previenen la erosión, los musgos son organismos de ambientes muy variados, desde las altas montañas hasta el nivel del mar, en las selvas húmedas y también en zonas áridas, pero frecuentemente se encuentran en los microclimas*



más húmedos de estos ambientes porque requieren del agua para su reproducción...

Los musgos integran microambientes con mucha humedad, ya que retienen el agua como esponjas y la liberan lentamente, por lo que muchos microorganismos y pequeños artrópodos dependen de ellas y, al actuar como esponjas son parte importante del ciclo del agua...

Tradicionalmente, durante la época navideña estos y otros organismos vegetales son extraídos de bosques y selvas para su comercialización en mercados y tianguis del país, para adornar pesebres, arreglos florales y canastas de regalo.

Sin embargo, la recuperación de las poblaciones de musgos no corre al ritmo de la extracción, porque además algunos son utilizados por sus propiedades medicinales, todo lo cual ha causado un alto impacto tanto para las poblaciones de musgos, como para las comunidades donde viven.”⁷

En la Ciudad de México vivimos una de las realidades ambientales más complejas del planeta, por lo que la conservación de sus recursos naturales es una prioridad, así el bosque de agua que se extiende desde el Tepozteco, la Sierra del Chichinautzin y las Lagunas de Zempoala; hasta el Ajusco, el Desierto de los Leones y la Sierra de las Cruces, y que de manera particular en la Ciudad de México se ubica en los territorios de las Alcaldías Cuajimalpa de Morelos, Álvaro Obregón, La Magdalena Contreras, Tlalpan, Xochimilco y Milpa Alta, se vuelve vital para la viabilidad de la metrópoli, sus 235 mil hectáreas de árboles y pastizales, prestan infinidad de servicios ambientales, sin embargo se encuentran amenazadas por diversos factores, entre los que destacan la presión de la creciente mancha urbana de las ciudades de México, Toluca y Cuernavaca, la tala ilegal, la práctica desordenada de actividades de alto impacto como el ciclismo de montaña, la introducción de especies exóticas de flora y fauna y la extracción excesiva y no regulada de recursos forestales no maderables, como el musgo que se acentúa en la época decembrina.

⁷ Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. “Los Musgos, esponjas vitales en el ciclo del agua” 10 de diciembre de 2018.

Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/los-musgos-esponjas-vitales-en-el-ciclo-del-agua#:~:text=De%20enorme%20importancia%20en%20el,los%20microclimas%20m%C3%A1s%20h%C3%BAmedos%20de> Consultado el 6 de noviembre de 2024



El 70% del agua que se consume en la Ciudad de México proviene de los mantos acuíferos, y como ya se mencionó ampliamente el musgo que crece en los bosques que rodean la ciudad juega un papel fundamental en la filtración de agua hacia el subsuelo, una razón de peso para buscar su protección y conservación.

Como ya se hizo referencia anteriormente, se reconoce que existen poblaciones para las cuales la extracción, consumo y venta de recursos forestales no maderables, contribuye de manera significativa a su economía, sin embargo, es una realidad que la sobreexplotación de estos recursos trae graves consecuencias para el medio ambiente, por lo cual es importante, que hablando de manera específica de aquellos recursos que se utilizan en época navideña con fines ornamentales, se extraigan, en su caso, de manera ordenada y apegada a la normatividad que regula su aprovechamiento, y se vaya generando en la población conciencia sobre la relevancia medioambiental que estos tienen para ir desincentivando su uso en estas épocas del año.

A nivel internacional, en países como España, la recolección de musgo está prohibida: *"Ya en 1962, el Reglamento de Montes hacía mención a la prohibición expresa de coger musgo. Más tarde, la ley de Montes de 2003 indica que es una infracción "la corta, quema, arranque o inutilización de ejemplares arbóreos o arbustivos de especies forestales". Las sanciones establecidas en esta norma por infracciones graves van de 1.001 a 100.000 euros. Las leves oscilan entre 100 y 1.000 euros. No obstante, esta ley solo regula las bases y otorga poderes a las comunidades autónomas para regular medidas forestales.*

La multa concreta por coger musgo, por tanto, depende de cada Comunidad Autónoma. En la Comunidad de Madrid, por ejemplo, la multa es de 2.000 euros. En Cataluña es posible recolectarlo en zonas no protegidas y sin dañar el suelo, si bien la sanción en esta región puede ir hasta 600 euros. En un reportaje de la ETB, la televisión del País Vasco, la cantidad citada es de hasta 6000 euros.

*En cambio, si lo recogemos en espacios naturales protegidos como los Picos de Europa o Sierra Nevada, el monto podría ascender hasta los 200.000 euros."*⁸

⁸ Manuel Suero. "Esta es la multa por coger musgo en España". 28 de noviembre de 2021. Disponible en: <https://www.gndiario.com/musgo-prohibido-coger> Consultado el 8 de noviembre de 2024.



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOC. D.T.T.O. 20
III LEGISLATURA

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL
DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

En Colombia de igual forma es una actividad prohibida: *"La extracción, movilización y comercialización de musgo debe ser denunciada a través de la línea telefónica 3778853 o al correo: atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co."*

La Secretaría de Ambiente busca prevenir su extracción, movilización y comercialización. La Ley 1333 de 2009 (proceso sancionatorio ambiental) y el Código Penal contempla sanciones económicas para las personas que sean sorprendidas traficando o haciendo uso de estas especies.

La preservación de musgos, bromelias y otras especies es fundamental para garantizar la salud de nuestros ecosistemas. Este llamado no solo busca proteger la biodiversidad, sino también asegurar un equilibrio ambiental que beneficie a las generaciones futuras..."⁹

Ecuador es otro de los países en los cuales está prohibida la extracción de musgo: *"No arranques la piel de los bosques"* es el nombre de la campaña nacional presentada por el Ministerio del Ambiente y Agua, como una iniciativa que pretende motivar a la población ecuatoriana a eliminar el uso y comercialización del musgo y las bromelias, extraídas del bosque de manera ilegal, en la celebración navideña.

Esta cartera de Estado, con el apoyo de la Policía Nacional, cada año ejecuta varios operativos de control en plazas, mercados, ferias y carreteras en todo el territorio nacional para garantizar que las personas que comercialicen de manera ilegal estas especies forestales sean sancionadas conforme lo dispone el Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico del Ambiente.

En el año 2019, se reportó el decomiso de 982,92 kilogramos de musgo y bromelias, siendo Guayas (892,50 Kg) y Pichincha (37,2 Kg) las provincias en las que se registró el mayor número de retenciones.

Según el Código Orgánico del Ambiente, la persona que extraiga y comercialice estas especies forestales sin la autorización administrativa correspondiente, podrá ser sancionada con una multa que va desde los cinco hasta los 200 salarios básicos

⁹ Observatorio Ambiental Bogotá. "¿Por qué no se debe usar musgo en la decoración navideña?". 13 de diciembre de 2023. Disponible en: <https://oab.ambientebogota.gov.co/no-se-debe-usar-musgo-en-navidena/#:~:text=La%20Ley%201333%20de%202009,la%20salud%20de%20nuestros%20ecosistemas.> Consultado el 7 de noviembre.



unificados. Asimismo, el Código Orgánico Integral Penal sentencia esta práctica con prisión de 1 a 3 años.

Esta campaña nacional, pretende generar conciencia en toda la ciudadanía, pues el uso indiscriminado del musgo y las bromelias genera grandes impactos en nuestros ecosistemas, afectan directamente a la microfauna y a la provisión de agua para las comunidades aledañas a estos espacios. El Gobierno Nacional promueve el uso sostenible de nuestros recursos naturales para un desarrollo social, responsable, equilibrado y ecológico.”¹⁰

En nuestro país la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SEMARNAT-1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 1996, establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de musgo, heno y doradilla.

En la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en la fracción XLIX de su artículo 7, se definen los recursos forestales no maderables de la siguiente manera: “Recursos forestales no maderables: La parte no leñosa de la vegetación de un ecosistema forestal, y susceptibles de aprovechamiento o uso, incluyendo líquenes, musgos, hongos y resinas, así como los suelos de terrenos forestales y preferentemente forestales;”

En este ordenamiento se encuentran las disposiciones relativas al aprovechamiento de recursos forestales no maderables, así es como encontramos que en su artículo 84 se dispone que “*El aprovechamiento de recursos no maderables únicamente requerirá de un aviso por escrito a la autoridad competente. El Reglamento establecerá los requisitos del aviso.*”

Por su parte en el artículo 85 se enlistan los recursos no maderables, que para su aprovechamiento se requiere autorización, siendo los siguientes:

- a) Tierra de monte y de hoja;
- b) Tallos de las especies del género Yucca, y

¹⁰ Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Ecuador. “Campaña “No arranques la piel de los bosques” busca prevenir el uso y comercialización del musgo. Boletín No. 239. 3 de diciembre de 2020.

Disponible en: <https://www.ambiente.gob.ec/campana-no-arranques-la-piel-de-los-bosques-busca-prevenir-el-uso-y-comercializacion-del-musgo/> Consultado el 8 de noviembre de 2024.



c) Plantas completas de las familias Agavaceae, Cactaceae, Cyatheaceae, Dicksoniaceae, Nolinaceae, Orchidaceae, Palmae y Zamiaceae provenientes de vegetación forestal.

En este sentido y dado lo expuesto anteriormente es que se considera que el aprovechamiento de musgos debe de estar sujeto a una autorización y no solamente a un aviso, con la finalidad de que tengan una mayor protección, esto dada la importancia que tiene para los ecosistemas en donde están presentes y ante la extracción desmedida de que son objeto.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

FUNDAMENTO CONVENCIONAL

CONVENCION PARA LA PROTECCION DE LA FLORA, DE LA FAUNA, Y DE LAS BELLEZAS ESCENICAS NATURALES DE LOS PAISES DE AMERICA

Convención publicada en el Diario Oficial de la Federación, el viernes 29 de mayo de 1942.

ARTICULO V

1.- Los Gobiernos Contratantes convienen en adoptar o en recomendar a sus respectivos cuerpos legislativos competentes, la adopción de leyes y reglamentos que aseguren la protección y conservación de la flora y fauna dentro de sus respectivos territorios y fuera de los parques y reservas nacionales, monumentos naturales y de las reservas de regiones vírgenes mencionados en el artículo II. Dichas reglamentaciones contendrán disposiciones que permitan la caza o recolección de ejemplares de fauna y flora para estudios o investigaciones científicos por individuos y organismos debidamente autorizados.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOC. D.T.O. 20
III LEGISLATURA

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL
DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Pacto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el martes 12 de mayo de 1981.

Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) ...

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

c) ...

d) ...

CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO

Convención publicada en el Diario Oficial de la Federación, el viernes 7 de mayo de 1993.

Artículo 4

COMPROMISOS

1. Todas las Partes, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y el carácter específico de sus prioridades nacionales y regionales de desarrollo, de sus objetivos y de sus circunstancias, deberán:

a) a c) ...



d) Promover la gestión sostenible y promover y apoyar con su cooperación la conservación y el reforzamiento, según proceda, de los sumideros y depósitos de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, inclusive la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos;

e) a j) ...

2. ...

CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación, el viernes 7 de mayo de 1993.

Artículo 1. Objetivos

Los objetivos del presente Convenio, que se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.

Artículo 8. Conservación in situ

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

a) Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;



b) Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

c) Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible;

d) Promoverá la protección de ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales;

e) Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas;

f) Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes y otras estrategias de ordenación;

g) Establecerá o mantendrá medios para regular, administrar o controlar los riesgos derivados de la utilización y la liberación de organismos vivos modificados como resultado de la biotecnología que es probable tengan repercusiones ambientales adversas que puedan afectar a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana;

h) Impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitat o especies;

i) Procurará establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilizaciones actuales con la conservación de la



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOC, DTTO. 20
III LEGISLATURA

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL
DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes;

j) Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente;

k) Establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas;

l) Cuando se haya determinado, de conformidad con el artículo 7, un efecto adverso importante para la diversidad biológica, reglamentará u ordenará los procesos y categorías de actividades pertinentes; y

m) Cooperará en el suministro de apoyo financiero y de otra naturaleza para la conservación in situ a que se refieren los apartados a) a l) de este artículo, particularmente a países en desarrollo.

PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR" ADOPTADO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, EL DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO

Protocolo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el martes 1 de septiembre de 1998

Artículo 11



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOC, DTTO. 20
III LEGISLATURA

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL
DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Derecho a un medio ambiente sano

- 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.*
- 2. Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.*

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 4o.- ...

...
...
...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

...

LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 1o.- *La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:*



I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;

II.- Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;

III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;

IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;

V.- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;

VI.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;

VII.- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

VIII.- El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;

IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y las Instituciones académicas y de investigación, los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental;



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOC. D.TTO. 20
III LEGISLATURA

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL
DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

X.- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Artículo 11. *Corresponde a las Entidades Federativas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:*

I. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política forestal nacional, la política forestal en las Entidades Federativas;

II. Aplicar los criterios de política forestal previstos en esta Ley y en las leyes locales en la materia;

III. a XXXVII. ...

Artículo 13. *Corresponde a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:*

I. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del municipio o Demarcación Territorial de la Ciudad de México;

II. Aplicar los criterios de política forestal previstos en esta Ley y en las leyes locales en bienes y zonas de jurisdicción municipal y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOC. DTTO. 20
III LEGISLATURA

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL
DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

*México, en las materias que no estén expresamente
reservadas a la Federación o a las Entidades Federativas;*

III. a XXV. ...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 13 **Ciudad habitable**

A. Derecho a un medio ambiente sano

1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

2. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.

3. Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos.

También resulta importante tomar en consideración lo que se menciona, sobre el tema que nos ocupa, en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, al respecto, a partir del Objetivo 15 "Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad", se "*pretende conservar la vida de ecosistemas terrestres. Busca proteger y restablecer los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las*



tierras, y detener la pérdida de biodiversidad. Los ecosistemas terrestres son vitales para el sostenimiento de la vida humana, contribuyen a más de la mitad del PIB mundial e incluyen diversos valores culturales, espirituales y económicos."

En este sentido se torna relevante recordar las metas del objetivo en comento:

15.1 *Para 2020, velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales*

15.2 *Para 2020, promover la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, poner fin a la deforestación, recuperar los bosques degradados e incrementar la forestación y la reforestación a nivel mundial*

15.3 *Para 2030, luchar contra la desertificación, rehabilitar las tierras y los suelos degradados, incluidas las tierras afectadas por la desertificación, la sequía y las inundaciones, y procurar lograr un mundo con una degradación neutra del suelo*

15.4 *Para 2030, velar por la conservación de los ecosistemas montañosos, incluida su diversidad biológica, a fin de mejorar su capacidad de proporcionar beneficios esenciales para el desarrollo sostenible*

15.5 *Adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de la diversidad biológica y, para 2020, proteger las especies amenazadas y evitar su extinción*

15.6 *Promover la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y promover el acceso adecuado a esos recursos, como se ha convenido internacionalmente*

15.7 *Adoptar medidas urgentes para poner fin a la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas de flora y fauna y abordar la demanda y la oferta ilegales de productos silvestres*

15.8 *Para 2020, adoptar medidas para prevenir la introducción de especies exóticas invasoras y reducir de forma significativa*



sus efectos en los ecosistemas terrestres y acuáticos y controlar o erradicar las especies prioritarias

15.9 *Para 2020, integrar los valores de los ecosistemas y la diversidad biológica en la planificación nacional y local, los procesos de desarrollo, las estrategias de reducción de la pobreza y la contabilidad*

15.a *Movilizar y aumentar de manera significativa los recursos financieros procedentes de todas las fuentes para conservar y utilizar de forma sostenible la diversidad biológica y los ecosistemas*

15.b *Movilizar un volumen apreciable de recursos procedentes de todas las fuentes y a todos los niveles para financiar la gestión forestal sostenible y proporcionar incentivos adecuados a los países en desarrollo para que promuevan dicha gestión, en particular con miras a la conservación y la reforestación*

15.c *Aumentar el apoyo mundial a la lucha contra la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas, en particular aumentando la capacidad de las comunidades locales para promover oportunidades de subsistencia sostenibles¹¹*

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

¹¹ Objetivos de Desarrollo Sostenible. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/biodiversity/> Consultado el 8 de noviembre de 2024



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOC. ÓTTO. 20
III LEGISLATURA

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL
DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 85. Se requiere autorización para el aprovechamiento en los casos siguientes: a) Tierra de monte y de hoja; b) Tallos de las especies del género Yucca, y c) Plantas completas de las familias Agavaceae, Cactaceae, Cyatheaceae, Dicksoniaceae, Nolinaceae, Orchidaceae, Palmae y Zamiaceae provenientes de vegetación forestal. El Reglamento establecerá los requisitos de la solicitud de autorización.	Artículo 85. ... a) ... b) ... c) Plantas completas de las familias Agavaceae, Bryophyta (musgos) , Cactaceae, Cyatheaceae, Dicksoniaceae, Nolinaceae, Orchidaceae, Palmae y Zamiaceae provenientes de vegetación forestal. ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, para quedar como sigue:

Artículo 85. ...
a) ...



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOC, DTTO. 20
III LEGISLATURA

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL
DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

b) ...

c) Plantas completas de las familias Agavaceae, **Bryophyta (musgos)**, Cactaceae, Cyatheaceae, Dicksoniaceae, Nolinaceae, Orchidaceae, Palmae y Zamiaceae provenientes de vegetación forestal.

...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de Donceles, a los 26 días del mes de noviembre de 2024.

ATENTAMENTE

DIPUTADA BRENDA FABIOLA RUÍZ AGUILAR
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Título	INICIATIVA_RECursos MADERABLE
Nombre de archivo	INICIATIVA_RECurs..._RUIZ_AGUILAR.pdf
Id. del documento	3b118c9909537786658647d053fd43b2fa0ff14a
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	✱ Signed

Historial del documento

 ENVIADO	11 / 22 / 2024 19:53:57 UTC	Sent for signature to Brenda Fabiola Ruiz Aguilar (brenda.ruiz@congresocdmx.gob.mx) from brenda.ruiz@congresocdmx.gob.mx IP: 189.146.224.197
 VISTO	11 / 22 / 2024 19:54:12 UTC	Viewed by Brenda Fabiola Ruiz Aguilar (brenda.ruiz@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.224.197
 FIRMADO	11 / 22 / 2024 19:54:42 UTC	Signed by Brenda Fabiola Ruiz Aguilar (brenda.ruiz@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.224.197
 COMPLETADO	11 / 22 / 2024 19:54:42 UTC	The document has been completed.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIP. BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA P R E S E N T E

La Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13, apartado A, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 3, 12, fracción II, 13, fracción XXI, LXIV, 67, 70, fracción I, 72, fracción I y X, 74, fracción XXIX, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 5, fracción I, 84, fracciones I y II, 85, fracción I, 86, 95, fracción II, 103, 104, 105, 106, 107, 177 fracciones I a la IV, 187, 192, 210, 221, fracción I, 222, fracciones III y VIII, 252, fracciones II, 256, 257, 258, 260, 270, 271 273, 274, 275, 276, 277 y 278 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; y, el Acuerdo **AC/CCDMX/III/JUCOPO/1A/008/2024** , por el que se aprueba la integración de Comisiones Ordinarias y Comités del Congreso de la Ciudad de México, presenta el **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, POR EL QUE SE APRUEBA, LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIP. BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

Lo anterior conforme al siguiente:

P R E Á M B U L O

La iniciativa presentada por la diputada Brenda Fabiola Ruiz Aguilar del Grupo Parlamentario de Morena incluye el término "Bryophyta" (musgos) en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para requerir autorización para el aprovechamiento de dicha especie.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIP. BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Al respecto, mediante el oficio **MDPPOPA/CSP/1616/2024** de 26 de noviembre de 2024, la Mesa Directiva turnó a esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, para su análisis y dictamen, la iniciativa en estudio, la cual es competente para conocer de las mismas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67; 70, fracción I; 72, fracción I; 73; 74, fracción XXIX y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracciones VI, XXXIX y XLVIII; 103, fracción I; 106; 125; 187, primer y segundo párrafo; 192; 221, fracción I; 222, fracciones III y VIII; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

I.- En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 26 de noviembre de 2024, fue presentada por la diputada Brenda Fabiola Ruiz Aguilar, la iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto, por el que se reforma el inciso c) del artículo 85 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

II.- La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México en la III Legislatura, turnó a esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, para su análisis y dictamen, la iniciativa en comento, mediante oficio **MDPPOPA/CSP/1616/2024** de 26 de noviembre de 2024, el cual fue turnado al correo institucional de esta comisión dictaminadora el 27 de noviembre del mismo año.

III.- Mediante el oficio **CCDMX/IIL/CPMACCPE/ST/00035/24**, con fecha de 10 de diciembre de 2024, enviados vía correo institucional, la Secretaría Técnica de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, remitió para



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIP. BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

conocimiento la iniciativa con proyecto de decreto de referencia a las y los diputados integrantes de la Comisión.

IV.- Mediante oficio **CCDMX/IIL/CPMACCPE/0038/2024** de 13 de diciembre de 2024, solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, opinión de la iniciativa de referencia.

V.- Mediante oficio **SEDEMA/JLSG/EL/0044/2025** de 17 de junio de 2025, remitió opinión la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, respecto de la iniciativa citada.

VI.- Mediante oficio **CCDMX/IIL/CPMACCPE/0220/2025** de 02 de septiembre de 2025, solicitó a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, opinión de la iniciativa de referencia.

VII.- Mediante oficio **CCDMX/IIL/CPMACCPE/0235/2025** de 03 de septiembre de 2025, solicitó a la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, opinión de la iniciativa de referencia.

VIII.- Mediante oficio **CCMX/UEFP/IIIL/212/2025** de 17 de septiembre de 2025, remitió opinión la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, a la solicitud de opinión de la iniciativa de referencia.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIP. BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, es competente para conocer la iniciativa en estudio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67; 70, fracción I; 72, fracción I; 73; 74, fracción XXIX y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracciones VI, XXXIX y XLVIII; 103, fracción I; 106; 187, primer y segundo párrafo; 192; 221, fracción I; 222, fracciones III y VIII; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 232, 233, 234, 235 y 236 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, se reunieron 10 de diciembre 2025, para dictaminar la iniciativa antes citada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de este H. Congreso al tenor de lo siguientes:

Una vez determinado lo anterior, esta comisión dictaminadora procede a efectuar su análisis respectivo:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de conformidad con los artículos 67, 70, fracción I, 72, fracciones I, VIII y X, 74, fracción XXIX, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como el 103, fracción IV, 104, 105, 106, 107, 256, 257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; y, en el acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política **AC/CCDMX/III/JUCOPO/1A/008/2024** por el que se aprueba la integración de Comisiones Ordinarias y Comités del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica es competente para conocer y resolver la iniciativa en estudio, por lo que se procede a realizar el estudio



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIP. BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

y análisis de los planteamientos contenidos, a fin de valorar, deliberar e integrar el presente Dictamen.

SEGUNDO. Que, en términos de lo que dispone artículo 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México: *"Los dictámenes deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva turne a las Comisiones, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se apruebe, desechen o modifiquen"*.

TERCERO. Que el contenido de la iniciativa considera lo siguiente:

La iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto, por el que se reforma el inciso c) del artículo 85 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, tiene por objeto incluir el término "Bryophyta" (musgos) en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para requerir autorización para el aprovechamiento de dicha especie.

Al respecto, la diputada promovente en su exposición de motivos, señala que:

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER. *Los recursos forestales no maderables son muy importantes si se considera que cumplen diversas funciones, que son incluso vitales para la viabilidad de los ecosistemas en donde están presentes, desafortunadamente muchos de estos recursos son extraídos de manera intensiva sobre todo en ciertas épocas del año, lo que pone en riesgo su regeneración natural, hablamos específicamente de los musgos.*



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIP. BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

"Los musgos (Bryophyta) están representados por alrededor de 12 800 especies en el mundo. En México se reconocen 984 especies y variedades por registros en la literatura y por ejemplares depositados en el Herbario Nacional."¹

Como ya se mencionó este recurso forestal no maderable es muy importante porque ayuda a disminuir la contaminación ambiental, la erosión del suelo y contribuyen a incrementar la humedad, al tiempo de proporcionar protección y hogar a muchos microorganismos y animales pequeños, especialmente invertebrados como insectos, arácnidos, entre otros.

No obstante, lo anterior, en el artículo 84 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se dispone que para su aprovechamiento se requiere únicamente de "un aviso", mientras que en el artículo 85 del citado ordenamiento se enlistan algunos recursos forestales no maderables para cuyo aprovechamiento se requiere "autorización", entre los cuales no se ubican los musgos.

Se considera que los musgos deben de ser objeto de una mayor protección, por lo cual para su aprovechamiento se propone se requiera de una autorización y no dar sólo un simple aviso. Y es que "No hay un registro oficial de las dimensiones de la cosecha de musgos en la temporada navideña, pero un estudio realizado en Michoacán indicaba la obtención de unas 50 toneladas en un solo año."²

¹ Delgadillo Moya, Claudio. "Biodiversidad de Bryophyta (musgos) en México". Revista Mexicana de Biodiversidad, 85: S100-S105, 2014. Disponible en:

<https://revista.ib.unam.mx/index.php/bio/article/view/1052> Consultado el 3 de noviembre de 2024.

² Gaceta UNAM. "Musgos peñas plantas, grandes servicios ecológicos." 7 de diciembre de 2020. Disponible en: <https://www.gaceta.unam.mx/musgos-pequenas-plantas-grandes-servicios-ecologicos/> Consultado el 5 de noviembre de 2024.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIP. BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

"La degradación ambiental que caracteriza al territorio del país también tiene un impacto negativo sobre estas plantas; su desaparición es una pérdida del patrimonio biológico, científico y cultural de la nación. Las briofitas pueden aportar datos a la comprensión de la evolución vegetal lo mismo que para resolver problemas relacionados con el cambio climático o la contaminación ambiental;³"

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En México y en otros países, en la época de navidad se colocan los tradicionales nacimientos, pesebres o belenes, como también se les conoce, que para un sector importante de la población constituyen uno de los elementos centrales de la celebración, particularmente entre fieles y creyentes del catolicismo, ya que en ellos se recrea el pasaje bíblico del nacimiento de Jesús en Belén. Al margen de su connotación religiosa, los nacimientos forman parte de la cultura popular y en muchos de ellos es posible apreciar la creatividad, la técnica, la estética e incluso el simbolismo y el empeño que se pone en su montaje o creación.

Según algunos historiadores el origen de esta tradición lo encontramos en Italia, en donde hace más de 800 años San Francisco de Asís la inició, pero en ese entonces con personas y animales vivos, lo que también se considera el origen de las pastorelas, esta práctica tuvo aceptación y se extendió en Europa, y no fue sino hasta el siglo XV cuando comenzaron a utilizarse figuras representativas de los diferentes personajes y gracias a ello los files cristianos comenzaron a montar en sus hogares sus propios nacimientos.

³ Delgadillo Moya, Claudio; Escolástico, Dennis A.; Hernández Rodríguez, Enrique; Herrera Paniagua, Patricia; Peña Retes, Paola; Juárez Martínez, Catalina. "Manual de Briofitas". Instituto de Biología, UNAM. Ciudad de México, 2022. Disponible en: [https://www.ib.unam.mx/ibunam/Manual Briofitas.pdf](https://www.ib.unam.mx/ibunam/Manual%20Briofitas.pdf)



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIP. BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

En nuestro país estas prácticas comenzaron a ser empleadas a principios de la conquista para coadyuvar a facilitar a los misioneros la tarea de evangelización de los pueblos originarios, así las pastorelas, las posadas y el nacimiento se volvieron parte de las celebraciones de la navidad.

Las técnicas, formas y materiales empleados para colocar los nacimientos, lógicamente han variado a lo largo del tiempo y de acuerdo a cada región o pueblo: "La infinita variedad de formas de los nacimientos responde, principalmente, a los elementos culturales autóctonos de cada región o de cada pueblo, e incluso hasta de las características geográficas, ya que, para su elaboración, en algunos pueblos suele usarse materiales extraídos directamente de la naturaleza que se tienen a disposición de manera inmediata. Esto proporciona una estética muy particular a cada nacimiento hecho de manera artesanal."⁴

En este sentido es que encontramos la utilización de recursos naturales como musgos y henos en estos nacimientos, existe una referencia de ello en la obra "La Vida en México" de la Marquesa Calderón de la Barca, quien menciona que en 1840 observó un nacimiento en la Ciudad de México, el cual estaba elaborado con plataformas cubiertas de heno.

Y así es como estos recursos forestales no maderables se utilizan ampliamente en la época de navidad como ornamento de los nacimientos o pesebres, también es común

⁴ Instituto Nacional de las Pueblos Indígenas. La Tradición de los Nacimientos Mexicanos. 10 de diciembre de 2015. Disponible en: <https://www.gob.mx/inpi/es/articulos/la-tradicion-de-los-nacimientos-mexicanos#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20comenz%C3%B3%20a%20principios,la%20t%C3%A9cnica%20han%20variado%20enormemente.> Consultado el 5 de noviembre de 2024.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIP. BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

observar en estas épocas del año diversas artesanías elaboradas a base de vara de perilla y las piñas de las coníferas como adornos navideños.

Sin embargo, en la actualidad es importante reflexionar sobre el uso de los mencionados recursos, todos los cuales tienen una función muy importante dentro del ecosistema del que forman parte, en primer lugar, podemos señalar que una de las funciones de los musgos es contribuir a la disminución de la erosión del suelo, por su parte el heno aumenta la humedad relativa de los bosques.

En el artículo "Los musgos y el heno ayudan al cuidado de los bosques", publicado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 30 de noviembre de 2017, se explica lo siguiente:

"Los musgos son plantas pequeñas que carecen de tejido vascular o leñoso; viven en ambientes muy variados, desde las altas montañas hasta el nivel del mar, en las selvas húmedas o en zonas áridas.

Son el segundo grupo más importante dentro de las plantas verdes y unos de los primeros organismos vegetales que ocuparon el ambiente terrestre. A nivel mundial se reconocen alrededor de 12,800 especies. En México se reconocen 980 especies de musgos, de las cuales 106 especies son endémicas a nuestro país, esto es 10.8%.

Contribuyen a disminuir la erosión del suelo, la contaminación ambiental, y ayudan a la germinación de las plantas, así como a la infiltración del agua; brindan hogar y protección a un sinnúmero de pequeños animales, especialmente invertebrados como insectos, arácnidos, rotíferos, nematodos, moluscos y anélidos. Además, son el medio de vida de muchos microorganismos y sirven de material de construcción de nidos para varias aves y pequeños mamíferos, como el colibrí o picaflor.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIP. BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El heno es una hierba grisácea que crece sobre las ramas de los árboles con tallos colgantes en forma de hebra muy delgadas (menos de 1 mm de grosor) ramificados y con entrenudos de hasta 8 metros de largo, usualmente sin raíces.

En época de lluvias capta la humedad del ambiente y forma enormes cortinas colgantes en los árboles aumentando la humedad relativa de los bosques.”⁵

Por otra parte, en el artículo “Musgos: pequeñas plantas, grandes servicios ecológicos” publicado en la Gaceta UNAM el 7 de diciembre de 2020⁶, a partir de información proporcionada por Claudio Delgadillo Moya, quien es especialista en briofitas de la UNAM, se informa que los musgos crecen muy lentamente, se trata de plantas con una gran importancia ecológica ya que entre los servicios ambientales que proporcionan podemos destacar que contribuyen enormemente a retener agua, infiltrarla, disminuyen la erosión del suelo y mantienen la humedad atmosférica, también proporcionan nitrógeno, captan bióxido de carbono, fósforo y otros iones importantes para el crecimiento de otras plantas, al tiempo de ser espacios que funcionan para germinar semillas y brindar refugio a organismos pequeños.

⁵ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. “Los musgos y el heno ayudan al cuidado de los bosques” 30 de noviembre de 2017. Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/los-musgos-y-el-heno-contribuyen-en-el-cuidado-de-los-bosques#:~:text=Los%20musgos%20ayudan%20a%20disminuir,humedad%20relativa%20de%20los%20bosques&text=Los%20musgos%20son%20plantas%20peque%C3%B1as%20que%20carecen%20de%20tejido%20vascular%20o%20le%C3%B1oso>. Consultado el 4 de noviembre de 2024.

⁶ Gaceta UNAM. “Musgos pequeñas plantas, grandes servicios ecológicos.” 7 de diciembre de 2020. Disponible en: <https://www.gaceta.unam.mx/musgos-pequenas-plantas-grandes-servicios-ecologicos/> Consultado el 5 de noviembre de 2024



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIP. BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

En cuanto a su historia se menciona que los musgos forman parte del grupo llamado briofitas, que son las primeras plantas terrestres, que se originaron hace unos 480 millones de años.

Se reporta que la flora mexicana incluye cuando menos 1000 especies de musgos, de las cuales 76 son endémicas, explicando que en México las especies de musgo más conocidas pertenecen a los géneros Hypnum y Thuidium, cuyos tallos crecen tan lentamente, que tardan varios años en alcanzar el tamaño que permita su cosecha.

También se menciona que “para los nacimientos, en México se utilizan Hypnum amabile y Thuidium delicatulum, que crecen en bosques de coníferas o en encinares de elevaciones intermedias. Sin embargo, como se han depredado continuamente, ahora también se utilizan algunas especies de Campylopus y Leptodontium...”

Se refiere que aun cuando no se cuenta con un registro oficial de las dimensiones de la cosecha de musgos en la temporada navideña, un estudio realizado en Michoacán indicaba la obtención de unas 50 toneladas en un solo año. Así por el saqueo de estas plantas se generan diversas afectaciones tales como la erosión del suelo por la lluvia o por el viento, al tiempo de que el suelo pierde nutrimentos, se reduce la recarga de los mantos freáticos y el cauce de los arroyos, además, las semillas de los árboles y de otras plantas pierden sustrato para la germinación y la fauna (animales pequeños), asociada con los musgos, desaparece.

El especialista de nuestra máxima casa de estudios informa que además de ser utilizados para los nacimientos navideños, los musgos tienen otros usos, esto gracias a sus compuestos químicos prometedores en medicina como antitumorales, anticancerígenos, antifúngicos y antialérgicos.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIP. BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Así el Dr. Delgadillo Moya, quien además es encargado de la Colección de Briofitas del Herbario Nacional de la UNAM, colección fundada en 1973, siendo la más importante del país, nos comparte la siguiente reflexión: "Las briofitas nos proporcionan mayores beneficios permaneciendo en los sitios donde crecen de manera natural, aunque sus servicios sean poco obvios para el ciudadano común.

En los nacimientos sería razonable usar otros materiales que muestren con mayor claridad la vida y ambiente de los sitios bíblicos. La protección y conservación de recursos como las briofitas también es responsabilidad de los habitantes de un país, sin demérito de sus tradiciones y costumbres."

La importancia de los musgos en el ciclo del agua es enorme, "...porque almacenan este recurso y previenen la erosión, los musgos son organismos de ambientes muy variados, desde las altas montañas hasta el nivel del mar, en las selvas húmedas y también en zonas áridas, pero frecuentemente se encuentran en los microclimas más húmedos de estos ambientes porque requieren del agua para su reproducción... Los musgos integran microambientes con mucha humedad, ya que retienen el agua como esponjas y la liberan lentamente, por lo que muchos microorganismos y pequeños artrópodos dependen de ellas y, al actuar como esponjas son parte importante del ciclo del agua... Tradicionalmente, durante la época navideña estos y otros organismos vegetales son extraídos de bosques y selvas para su comercialización en mercados y tianguis del país, para adornar pesebres, arreglos florales y canastas de regalo. Sin embargo, la recuperación de las poblaciones de musgos no corre al ritmo de la extracción, porque además algunos son utilizados por sus propiedades medicinales, todo lo cual ha



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIP. BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

causado un alto impacto tanto para las poblaciones de musgos, como para las comunidades donde viven.”⁷

En la Ciudad de México vivimos una de las realidades ambientales más complejas del planeta, por lo que la conservación de sus recursos naturales es una prioridad, así el bosque de agua que se extiende desde el Tepozteco, la Sierra del Chichinautzin y las Lagunas de Zempoala; hasta el Ajusco, el Desierto de los Leones y la Sierra de las Cruces, y que de manera particular en la Ciudad de México se ubica en los territorios de las Alcaldías Cuajimalpa de Morelos, Álvaro Obregón, La Magdalena Contreras, Tlalpan, Xochimilco y Milpa Alta, se vuelve vital para la viabilidad de la metrópoli, sus 235 mil hectáreas de árboles y pastizales, prestan infinidad de servicios ambientales, sin embargo se encuentran amenazadas por diversos factores, entre los que destacan la presión de la creciente mancha urbana de las ciudades de México, Toluca y Cuernavaca, la tala ilegal, la práctica desordenada de actividades de alto impacto como el ciclismo de montaña, la introducción de especies exóticas de flora y fauna y la extracción excesiva y no regulada de recursos forestales no maderables, como el musgo que se acentúa en la época decembrina.

El 70% del agua que se consume en la Ciudad de México proviene de los mantos acuíferos, y como ya se mencionó ampliamente el musgo que crece en los bosques que rodean la ciudad juega un papel fundamental en la filtración de agua hacia el subsuelo, una razón de peso para buscar su protección y conservación.

⁷ Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. “Los Musgos, esponjas vitales en el ciclo del agua” 10 de diciembre de 2018. Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/los-musgos-esponjas-vitales-en-el-ciclo-del>

agua#:~:text=De%20enorme%20importancia%20en%20el,los%20microclimas%20m%C3%A1s%20h%C3%BAmedos%20de Consultado el 6 de noviembre de 2024



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIP. BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Como ya se hizo referencia anteriormente, se reconoce que existen poblaciones para las cuales la extracción, consumo y venta de recursos forestales no maderables, contribuye de manera significativa a su economía, sin embargo, es una realidad que la sobreexplotación de estos recursos trae graves consecuencias para el medio ambiente, por lo cual es importante, que hablando de manera específica de aquellos recursos que se utilizan en época navideña con fines ornamentales, se extraigan, en su caso, de manera ordenada y apegada a la normatividad que regula su aprovechamiento, y se vaya generando en la población conciencia sobre la relevancia medioambiental que estos tienen para ir desincentivando su uso en estas épocas del año.

A nivel internacional, en países como España, la recolección de musgo está prohibida: “Ya en 1962, el Reglamento de Montes hacía mención a la prohibición expresa de coger musgo. Más tarde, la ley de Montes de 2003 indica que es una infracción “la corta, quema, arranque o inutilización de ejemplares arbóreos o arbustivos de especies forestales”.

Las sanciones establecidas en esta norma por infracciones graves van de 1.001 a 100.000 euros. Las leves oscilan entre 100 y 1.000 euros. No obstante, esta ley solo regula las bases y otorga poderes a las comunidades autónomas para regular medidas forestales. La multa concreta por coger musgo, por tanto, depende de cada Comunidad Autónoma. En la Comunidad de Madrid, por ejemplo, la multa es de 2.000 euros. En Cataluña es posible recolectarlo en zonas no protegidas y sin dañar el suelo, si bien la sanción en esta región puede ir hasta 600 euros. En un reportaje de la ETB, la televisión del País Vasco, la cantidad citada es de hasta 6000 euros.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIP. BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

En cambio, si lo recogemos en espacios naturales protegidos como los Picos de Europa o Sierra Nevada, el monto podría ascender hasta los 200.000 euros.”⁸

En Colombia de igual forma es una actividad prohibida: “La extracción, movilización y comercialización de musgo debe ser denunciada a través de la línea telefónica 3778853 o al correo: atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co.

La Secretaría de Ambiente busca prevenir su extracción, movilización y comercialización. La Ley 1333 de 2009 (proceso sancionatorio ambiental) y el Código Penal contempla sanciones económicas para las personas que sean sorprendidas traficando o haciendo uso de estas especies.

La preservación de musgos, bromelias y otras especies es fundamental para garantizar la salud de nuestros ecosistemas. Este llamado no solo busca proteger la biodiversidad, sino también asegurar un equilibrio ambiental que beneficie a las generaciones futuras...”⁹

Ecuador es otro de los países en los cuales está prohibida la extracción de musgo: “No arranques la piel de los bosques” es el nombre de la campaña nacional presentada por el Ministerio del Ambiente y Agua, como una iniciativa que pretende motivar a la población ecuatoriana a eliminar el uso y comercialización del musgo y las bromelias, extraídas del bosque de manera ilegal, en la celebración navideña.

⁸ Manuel Suiero. “Esta es la multa por coger musgo en España”. 28 de noviembre de 2021. Disponible en: <https://www.gndiario.com/musgo-prohibido-coger> Consultado el 8 de noviembre de 2024.

⁹ Observatorio Ambiental Bogotá. “¿Por qué no se debe usar musgo en la decoración navideña?”. 13 de diciembre de 2023. Disponible en: <https://oab.ambientebogota.gov.co/no-se-debe-usar-musgo-en-navidena/#:~:text=La%20Ley%201333%20de%202009,la%20salud%20de%20nuestros%20ecosistemas>. Consultado el 7 de noviembre.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIP. BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Esta cartera de Estado, con el apoyo de la Policía Nacional, cada año ejecuta varios operativos de control en plazas, mercados, ferias y carreteras en todo el territorio nacional para garantizar que las personas que comercialicen de manera ilegal estas especies forestales sean sancionadas conforme lo dispone el Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico del Ambiente.

En el año 2019, se reportó el decomiso de 982,92 kilogramos de musgo y bromelias, siendo Guayas (892,50 Kg) y Pichincha (37,2 Kg) las provincias en las que se registró el mayor número de retenciones.

Según el Código Orgánico del Ambiente, la persona que extraiga y comercialice estas especies forestales sin la autorización administrativa correspondiente, podrá ser sancionada con una multa que va desde los cinco hasta los 200 salarios básicos unificados. Asimismo, el Código Orgánico Integral Penal sentencia esta práctica con prisión de 1 a 3 años.

Esta campaña nacional, pretende generar conciencia en toda la ciudadanía, pues el uso indiscriminado del musgo y las bromelias genera grandes impactos en nuestros ecosistemas, afectan directamente a la microfauna y a la provisión de agua para las comunidades aledañas a estos espacios. El Gobierno Nacional promueve el uso sostenible de nuestros recursos naturales para un desarrollo social, responsable, equilibrado y ecológico.”¹⁰

¹⁰ Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Ecuador. “Campaña “No arranques la piel de los bosques” busca prevenir el uso y comercialización del musgo. Boletín No. 239. 3 de diciembre de 2020. Disponible en: <https://www.ambiente.gob.ec/campana-no-arranques-la-piel-de-los-bosques-busca-prevenir-el-uso-y-comercializacion-del-musgo/> Consultado el 8 de noviembre de 2024.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIP. BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

En nuestro país la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SEMARNAT-1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 1996, establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de musgo, heno y doradilla.

En la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en la fracción XLIX de su artículo 7, se definen los recursos forestales no maderables de la siguiente manera: "Recursos forestales no maderables: La parte no leñosa de la vegetación de un ecosistema forestal, y susceptibles de aprovechamiento o uso, incluyendo líquenes, musgos, hongos y resinas, así como los suelos de terrenos forestales y preferentemente forestales;"

En este ordenamiento se encuentran las disposiciones relativas al aprovechamiento de recursos forestales no maderables, así es como encontramos que en su artículo 84 se dispone que "El aprovechamiento de recursos no maderables únicamente requerirá de un aviso por escrito a la autoridad competente. El Reglamento establecerá los requisitos del aviso."

Por su parte en el artículo 85 se enlistan los recursos no maderables, que para su aprovechamiento se requiere autorización, siendo los siguientes:

- a) Tierra de monte y de hoja;*
- b) Tallos de las especies del género Yucca, y*
- c) Plantas completas de las familias Agavaceae, Cactaceae, Cyatheaceae, Dicksoniaceae, Nolinaceae, Orchidaceae, Palmae y Zamiaceae provenientes de vegetación forestal.*

En este sentido y dado lo expuesto anteriormente es que se considera que el aprovechamiento de musgos debe de estar sujeto a una autorización y no solamente a



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIP. BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

un aviso, con la finalidad de que tengan una mayor protección, esto dada la importancia que tiene para los ecosistemas en donde están presentes y ante la extracción desmedida de que son objeto.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

FUNDAMENTO CONVENCIONAL

CONVENCION PARA LA PROTECCION DE LA FLORA, DE LA FAUNA, Y DE LAS BELLEZAS ESCENICAS NATURALES DE LOS PAISES DE AMERICA

Convención publicada en el Diario Oficial de la Federación, el viernes 29 de mayo de 1942.

ARTICULO V

1.- Los Gobiernos Contratantes convienen en adoptar o en recomendar a sus respectivos cuerpos legislativos competentes, la adopción de leyes y reglamentos que aseguren la protección y conservación de la flora y fauna dentro de sus respectivos territorios y fuera de los parques y reservas nacionales, monumentos naturales y de las reservas de regiones vírgenes mencionados en el artículo II. Dichas reglamentaciones contendrán disposiciones que permitan la caza o recolección de ejemplares de fauna y flora para estudios o investigaciones científicos por individuos y organismos debidamente autorizados.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Pacto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el martes 12 de mayo de 1981.

Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIP. BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) ...

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

c) ...

d) ...

CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO

Convención publicada en el Diario Oficial de la Federación, el viernes 7 de mayo de 1993.

Artículo 4

COMPROMISOS

1. Todas las Partes, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y el carácter específico de sus prioridades nacionales y regionales de desarrollo, de sus objetivos y de sus circunstancias, deberán:

a) a c) ...

d) Promover la gestión sostenible y promover y apoyar con su cooperación la conservación y el reforzamiento, según proceda, de los sumideros y depósitos de todos los gases de efecto invernaderos no controlados por el Protocolo de Montreal, inclusive la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos;

e) a j) ...



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIP. BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

2. ...

CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación, el viernes 7 de mayo de 1993.

Artículo 1. Objetivos

Los objetivos del presente Convenio, que se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.

Artículo 8. Conservación in situ

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

- a) Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;*
- b) Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;*
- c) Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible;*
- d) Promoverá la protección de ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales;*



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIP. BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

e) Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas;

f) Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes y otras estrategias de ordenación;

g) Establecerá o mantendrá medios para regular, administrar o controlar los riesgos derivados de la utilización y la liberación de organismos vivos modificados como resultado de la biotecnología que es probable tengan repercusiones ambientales adversas que puedan afectar a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana;

h) Impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitat o especies;

i) Procurará establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilizaciones actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes;

j) Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente;

k) Establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas;

l) Cuando se haya determinado, de conformidad con el artículo 7, un efecto adverso importante para la diversidad biológica, reglamentará u ordenará los procesos y categorías de actividades pertinentes; y

m) Cooperará en el suministro de apoyo financiero y de otra naturaleza para la conservación in situ a que se refieren los apartados a) a l) de este artículo, particularmente a países en desarrollo.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIP. BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR" ADOPTADO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, EL DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO

Protocolo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el martes 1 de septiembre de 1998.

Artículo 11

Derecho a un medio ambiente sano

1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.
2. Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 4o.- ...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

...

LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIP. BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;

II.- Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;

III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;

IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;

V.- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;

VI.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;

VII.- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

VIII.- El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;

IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y las Instituciones académicas y de investigación, los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental;

X.- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIP. BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Artículo 11. *Corresponde a las Entidades Federativas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:*

I. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política forestal nacional, la política forestal en las Entidades Federativas;

II. Aplicar los criterios de política forestal previstos en esta Ley y en las leyes locales en la materia;

III. a XXXVII. ...

Artículo 13. *Corresponde a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:*

I. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del municipio o Demarcación Territorial de la Ciudad de México;

II. Aplicar los criterios de política forestal previstos en esta Ley y en las leyes locales en bienes y zonas de jurisdicción municipal y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, en las materias que no estén expresamente reservadas a la Federación o a las Entidades Federativas;

III. a XXV. ...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 13

Ciudad habitable

A. Derecho a un medio ambiente sano



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIP. BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

2. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.

3. Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos.

También resulta importante tomar en consideración lo que se menciona, sobre el tema que nos ocupa, en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, al respecto, a partir del Objetivo 15 "Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad", se "pretende conservar la vida de ecosistemas terrestres. Busca proteger y restablecer los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, y detener la pérdida de biodiversidad. Los ecosistemas terrestres son vitales para el sostenimiento de la vida humana, contribuyen a más de la mitad del PIB mundial e incluyen diversos valores culturales, espirituales y económicos."

En este sentido se torna relevante recordar las metas del objetivo en comento:

15.1 Para 2020, velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales

15.2 Para 2020, promover la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, poner fin a la deforestación, recuperar los bosques degradados e incrementar la forestación y la reforestación a nivel mundial

15.3 Para 2030, luchar contra la desertificación, rehabilitar las tierras y los suelos degradados, incluidas las tierras afectadas por la desertificación, la sequía y las inundaciones, y procurar lograr un mundo con una degradación neutra del suelo



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIP. BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

15.4 Para 2030, velar por la conservación de los ecosistemas montañosos, incluida su diversidad biológica, a fin de mejorar su capacidad de proporcionar beneficios esenciales para el desarrollo sostenible

15.5 Adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de la diversidad biológica y, para 2020, proteger las especies amenazadas y evitar su extinción

15.6 Promover la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y promover el acceso adecuado a esos recursos, como se ha convenido internacionalmente

15.7 Adoptar medidas urgentes para poner fin a la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas de flora y fauna y abordar la demanda y la oferta ilegales de productos silvestres

15.8 Para 2020, adoptar medidas para prevenir la introducción de especies exóticas invasoras y reducir de forma significativa sus efectos en los ecosistemas terrestres y acuáticos y controlar o erradicar las especies prioritarias

15.9 Para 2020, integrar los valores de los ecosistemas y la diversidad biológica en la planificación nacional y local, los procesos de desarrollo, las estrategias de reducción de la pobreza y la contabilidad

15.a Movilizar y aumentar de manera significativa los recursos financieros procedentes de todas las fuentes para conservar y utilizar de forma sostenible la diversidad biológica y los ecosistemas

15.b Movilizar un volumen apreciable de recursos procedentes de todas las fuentes y a todos los niveles para financiar la gestión forestal sostenible y proporcionar incentivos adecuados a los países en desarrollo para que promuevan dicha gestión, en particular con miras a la conservación y la reforestación

15.c Aumentar el apoyo mundial a la lucha contra la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas, en particular aumentando la capacidad de las comunidades locales para promover oportunidades de subsistencia sostenibles¹¹

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR

EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

¹¹ Objetivos de Desarrollo Sostenible. Disponible en:

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/biodiversity/> Consultado el 8 de noviembre de 2024



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIP. BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 85. Se requiere autorización para el aprovechamiento en los casos siguientes: a) Tierra de monte y de hoja; b) Tallos de las especies del género <i>Yucca</i> , y c) Plantas completas de las familias <i>Agavaceae</i> , <i>Cactaceae</i> , <i>Cyatheaceae</i> , <i>Dicksoniaceae</i> , <i>Nolinaceae</i> , <i>Orchidaceae</i> , <i>Palmae</i> y <i>Zamiaceae</i> provenientes de vegetación forestal. El Reglamento establecerá los requisitos de la solicitud de autorización.	Artículo 85. ... a) ... b) ... c) Plantas completas de las familias <i>Agavaceae</i> , <i>Bryophyta</i> (musgos), <i>Cactaceae</i> , <i>Cyatheaceae</i> , <i>Dicksoniaceae</i> , <i>Nolinaceae</i> , <i>Orchidaceae</i> , <i>Palmae</i> y <i>Zamiaceae</i> provenientes de vegetación forestal. ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, para quedar como sigue:

Artículo 85. ...

- a) ...
- b) ...
- c) Plantas completas de las familias *Agavaceae*, ***Bryophyta*** (musgos), *Cactaceae*, *Cyatheaceae*, *Dicksoniaceae*, *Nolinaceae*, *Orchidaceae*, *Palmae* y *Zamiaceae* provenientes de vegetación forestal.

...



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIP. BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

TRANSITORIO

ÚNICO. - *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

(...)

CUARTO.- Esta comisión dictaminadora da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica de la Ciudad de México y, en el inciso d), fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen.

En ese sentido, primero, la iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto, por el que se reforma el inciso c) del artículo 85 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, presentada por la diputada Brenda Fabiola Ruiz Aguilar del Grupo Parlamentario de Morena, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Congreso el 26 de noviembre de 2024, por lo que el periodo de 10 días hábiles a que se refieren los preceptos antes citados, transcurrió del 26 de noviembre al 10 de diciembre de 2024, **sin que durante el referido término se haya recibido propuesta alguna de modificación.**

QUINTO.- Que, para dar cumplimiento al artículo 106, fracción V, inciso b) del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión dictaminadora, previo al análisis de la iniciativa que se somete a la consideración, se analizan los requisitos de procedibilidad que deben cumplir las mismas ante el Pleno de este Órgano Legislativo, por lo que resulta indispensable aludir al siguiente articulado.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIP. BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México relativo a la iniciativa y formación de leyes, dispone lo siguiente:

Artículo 30 **De la iniciativa y formación de las leyes**

1.- La facultad de iniciar leyes o decreto compete a:

- a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;**
- c) a g) (...)

Asimismo, los artículos 5, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México disponen lo siguiente:

Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;

(...)

Artículo 95. El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son:

I.- La o el Jefe de Gobierno;

II. Las y los Diputados integrantes del Congreso;

(...)

Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:

- I. Encabezado o título de la propuesta;
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;
- IV. Argumentos que la sustenten;



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIP. BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

-
- V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
 - VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;
 - VII. Ordenamientos a modificar;
 - VIII. Texto normativo propuesto;
 - IX. Artículos transitorios;
 - X. Lugar;
 - XI. Fecha, y
 - XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.

De lo antes citado, se desprende que las y los diputados del Congreso de la Ciudad de México tienen la facultad para iniciar leyes, decretos y presentan tanto proposiciones como iniciativas ante el referido Congreso, por lo que se advierte que la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente estudio, fue realizada en apego a lo establecido por el artículo 96 del Reglamento de este órgano legislativo y, en consecuencia, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la misma, a fin de emitir el dictamen correspondiente.

De análisis a la iniciativa en estudio, se advierte que la misma no contraviene los parámetros de control constitucional y convencionalidad, ya que en primer lugar el bloque de constitucionalidad busca garantizar su efectividad imponiéndose a cualquier norma del ordenamiento jurídico, es decir, la Constitución se presenta como una norma suprema para poder fundar así la validez de todo el ordenamiento jurídico nacional y toda ley o acto tienen que encontrar su fundamento de validez en la norma suprema, situación que para el caso que nos ocupa así ocurre, pues la iniciativa que se estudia en este dictamen no contraviene la Constitución, sino por el contrario, se fundamentan en varios preceptos constitucionales, como a continuación se señala.

Constitución Política de la Ciudad de México

ARTÍCULO 13 Ciudad habitable

A. Derecho a un medio ambiente sano



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIP. BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

1. **Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico,** con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.
2. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.
3. Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos.

ARTÍCULO 16 **Ordenamiento Territorial**

A. Medio Ambiente

1. (...) a 4. (...)

5. Las autoridades, en el marco de su competencia, adoptarán medidas de prevención y reducción de la generación de residuos sólidos, de manejo especial y de materiales peligrosos, así como su gestión integral de manera concurrente con los sectores social y privado, para evitar riesgos a la salud y contaminación al medio ambiente. Quienes generen residuos son corresponsables de su gestión integral y de la remediación de los sitios contaminados.

Las autoridades prestarán de manera exclusiva y gratuita los servicios de barrido, recolección, transportación y destino final.

El tratamiento, aprovechamiento y manejo de los residuos sólidos, se desarrollarán con base en los mecanismos que las leyes permitan.

Queda prohibida la privatización y concesión de los servicios públicos de recolección y tratamiento de residuos sólidos.

Se abandonará de forma progresiva el uso de productos no biodegradables, no reciclables y de elevado impacto ambiental. El Gobierno de la Ciudad contará con una política educativa e informativa dirigida a sus habitantes sobre el manejo de los residuos y su impacto al medio ambiente.

La prestación de los servicios de gestión integral de los residuos sólidos es responsabilidad



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIP. BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

pública, para lo cual se desarrollarán los mecanismos que las leyes permitan.
El Gobierno de la Ciudad deberá adoptar las tecnologías que permitan el manejo sustentable de los residuos sólidos.

6. (...) a 9. (...)

ARTÍCULO 23 **Deberes de las personas en la ciudad**

1. Toda persona tiene deberes con su familia, su comunidad y su entorno.
2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México:

(...)

d) Proteger, preservar y generar un medio ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional y sustentable;

(...)

Sirve para fundamentar lo antes expuesto, la siguiente Jurisprudencia con número de registro 1a./J. 4/2016 (10a.), emitida por el Pleno de la Primera Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación y publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 27, en febrero de 2016, Tomo I, página 430.

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. **CONDICIONES GENERALES PARA SU EJERCICIO.**

La autoridad judicial, para ejercer el control ex officio en los términos establecidos en el expediente Varios 912/2010 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe asegurarse que se ha actualizado la necesidad de hacer ese tipo de control, es decir, en cada caso debe determinar si resulta indispensable hacer una interpretación conforme en sentido amplio, una en sentido estricto o una inaplicación, lo cual ocurre cuando se está en presencia de una norma que resulta sospechosa o dudosa de cara a los parámetros de control de los derechos humanos. De este modo, cuando una norma no genera sospechas de invalidez para el juzgador, por no parecer potencialmente violatoria de derechos humanos, entonces no se hace necesario un análisis de constitucionalidad y convencionalidad exhaustivo, **porque la presunción de constitucionalidad de que gozan todas las normas jurídicas no se ha puesto siquiera en entredicho. Lo anterior es así, porque como se señaló en el citado expediente Varios, las normas no pierden su presunción de constitucionalidad**



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIP. BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

sino hasta que el resultado del control así lo refleje, lo que implica que las normas que son controladas pueden incluso salvar su presunción de constitucionalidad mediante la interpretación conforme en sentido amplio, o en sentido estricto.

Asimismo, para reafirmar la postura progresiva de nuestro máximo tribunal respecto a la interpretación de nuestro marco constitucional se cita la Contradicción de Tesis 293/2011 "SCJN determina que las normas sobre derechos humanos contenidas en Tratados Internacionales tienen rango constitucional" de donde se rescata la resolución y puntos resolutivos¹²:

Resolución

Con la finalidad de comprender a plenitud la decisión del Alto Tribunal, a continuación se mencionan los criterios contradictorios de los tribunales colegiados, los cuales se encuentran divididos en 2 temas.

PRIMER TEMA: Posición jerárquica de los tratados internacionales en materia de derechos humanos frente a la Constitución.

- a. El Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito estableció que derivado de la tesis "TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL" establecida por el Tribunal Pleno, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, se ubicaban jerárquicamente por debajo de la Constitución.
- b. Por otra parte, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, señaló que "cuando se trate de un conflicto que verse sobre derechos humanos, los tratados o convenciones internacionales suscritos por el Estado Mexicano, deben ubicarse propiamente a nivel de la Constitución", de tal posicionamiento derivó la siguiente tesis: "TRATADOS INTERNACIONALES. CUANDO LOS CONFLICTOS SE SUSCITEN EN RELACIÓN CON DERECHOS HUMANOS, DEBEN UBICARSE A NIVEL DE LA CONSTITUCIÓN".

SEGUNDO TEMA: Valor de la Jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH).

¹² Disponible en:

<https://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientoasuntosrelevantespub.aspx?id=129659&seguimientoid=556>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIP. BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

a. El Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito argumentó que es posible invocar la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como *criterio orientador* cuando se trate de la interpretación y cumplimiento de disposiciones protectoras de derechos humanos. Derivado de tal criterio, surgió la tesis del siguiente rubro: "JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL. SU UTILIDAD ORIENTADORA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS".

b. Por otra parte, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito señaló en diversas consideraciones que la jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos era obligatoria.

Del estudio de los criterios antes expuestos, el Tribunal Pleno de la SCJN determinó la existencia de la contradicción de tesis denunciada.

Así, el Alto Tribunal procedió a la discusión de los temas los días 26, 27 y 29 de agosto, así como el 2 y 3 de septiembre, todos de 2013, que concluyó con las siguientes determinaciones:

Respecto al primer tema relativo al **posicionamiento de las normas sobre derechos humanos contenidos en tratados internacionales en relación con la Constitución**, el Máximo Tribunal, por mayoría de 10 votos, sostuvo que existe un reconocimiento en conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte.

Además, se estableció que de la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de 6 y 10 de junio de 2011, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, sin embargo, cuando la Constitución establezca una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional. En este sentido, los derechos humanos, con independencia de su fuente, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de todas las normas y actos de autoridad que forman parte del ordenamiento jurídico mexicano.

Por último, en cuanto al segundo tema relativo al **valor de la jurisprudencia emitida por la Corte IDH**, el Tribunal Pleno determinó por mayoría de 6 votos, que la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos es vinculante para los todos los órganos jurisdiccionales, siempre que dicho precedente favorezca en mayor medida a las personas.

Así, los criterios jurisprudenciales de la Corte IDH, son vinculantes con independencia de que el Estado mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, pues constituyen una extensión de los tratados internacionales que interpreta, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos previstos en ellos.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIP. BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Es importante mencionar que en cumplimiento de este mandato, los juzgadores deben atender a lo siguiente:

1. Cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado mexicano haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento;
2. En todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y
3. De ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos de las personas.

Puntos Resolutivos

PRIMERO. Sí existe contradicción de tesis entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en términos del considerando Cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. Debe prevalecer con carácter de jurisprudencia, los criterios sustentados por este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos precisados en el último considerando de esta resolución.

TERCERO. Dése publicidad a las tesis jurisprudenciales que se sustentan en la presente resolución, en términos del artículo 195 de la Ley de Amparo.

De lo anterior, es de advertir que la iniciativa que se estudia en el presente dictamen no contraviene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como tampoco las normas y tratados internacionales.

SEXTO.- Continuando con el análisis y motivación de los ordenamientos aplicables par la aprobación, modificación o rechazo de la iniciativa en estudio, de conformidad con el inciso f), fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es de señalar que la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través del oficio **SEDEMA/JLSG/EL/0044/2025** de 17 de junio de 2025, remitió **opinión favorable** respecto



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIP. BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

de la iniciativa que se dictamina, en la que señaló que dicha iniciativa representa un avance significativo en la conservación de la biodiversidad vegetal de México.

De igual manera, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, mediante el oficio **CCMX/UEFP/IIIL/212/2025** de 17 de septiembre de 2025, remitió la opinión sobre dicha iniciativa, en la que concluyó que la iniciativa en estudio no representa un impacto a las finanzas públicas del Gobierno de la Ciudad de México. Asimismo, en la iniciativa se menciona que la creación de leyes de protección de recursos forestales no maderables es crucial para salvaguardar la biodiversidad.

Para el cotejo de las opiniones señaladas se anexa el siguiente código QR con la liga a las versiones PDF:



SÉPTIMO.- Que, en razón de lo antes expuesto, después de un análisis sistémico y normativo a la iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto, por el que se reforma el inciso c) del artículo 85 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, presentada por la diputada Brenda Fabiola Ruiz Aguilar del Grupo Parlamentario de Morena, las y los integrantes de esta dictaminadora coincidimos en que el resulta necesario legislar para ampliar las especies en algún tipo de consideración de conservación, especialmente en materia de recursos forestales no maderables.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIP. BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Respecto a la iniciativa, consideramos que esta modificación es crucial porque los musgos desempeñan funciones ambientales esenciales: disminuyen la erosión del suelo, retienen e infiltran agua, mantienen la humedad atmosférica y sirven de refugio para fauna pequeña, y su extracción intensiva (particularmente en temporada navideña) ha provocado impactos ambientales significativos, incluyendo pérdida de suelo, disminución de recarga hídrica y afectación a la biodiversidad. En México existen al menos 980 especies de musgos, de las cuales 106 son endémicas, lo que hace urgente mejorar su protección legal.

En ese sentido, vale la pena señalar que la evidencia científica confirma que el musgo cumple un papel fundamental en la salud de los ecosistemas, especialmente porque funciona como una “esponja” natural que almacena agua y la libera lentamente, apoyando la recarga de mantos acuíferos y manteniendo microclimas estables. Estudios de la UNAM también muestran que la extracción intensiva afecta la germinación de semillas, la infiltración del agua y la disponibilidad de nutrientes del suelo. En temporada navideña, la extracción se dispara: un estudio en Michoacán documentó 50 toneladas recolectadas en un solo año, pese a no existir un registro oficial nacional.¹³

De igual manera, a nivel internacional, países como España, Colombia y Ecuador ya han prohibido o regulado severamente la recolección de musgo debido a sus impactos ambientales. España impone multas que van desde 100 hasta 100,000 euros, mientras que Ecuador lo sanciona con multas de hasta 200 salarios básicos unificados, además de campañas para desincentivar su uso en festividades. Estas prácticas reflejan una tendencia

¹³ Disponible en: <https://www.gaceta.unam.mx/musgos-pequenas-plantas-grandes-servicios-ecologicos>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIP. BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

global: dar prioridad a la conservación de especies y evitar la pérdida de servicios ecosistémicos esenciales.¹⁴

Por último, la propuesta legislativa se alinea con compromisos internacionales como el Convenio sobre la Diversidad Biológica y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente el ODS 15, que obliga a los Estados a detener la degradación de ecosistemas, proteger especies y restaurar bosques. Elevar el nivel de protección del musgo es coherente con dichas obligaciones y con la urgencia ambiental de ciudades megadiversas como la CDMX, cuya recarga hídrica depende en un 70% de sus mantos acuíferos y, por ende, de la integridad de su bosque de agua.¹⁵

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideran viable **aprobar con modificaciones el proyecto de decreto** de la iniciativa de referencia, bajo las siguientes premisas fundamentales:

TEXTO ORIGINAL PROPUESTO Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable	COMENTARIOS	TEXTO MODIFICADO Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable
Artículo 85. Se requiere autorización para el aprovechamiento en los casos siguientes: a) Tierra de monte y de hoja; b) Tallos de las especies del género Yucca, y c) Plantas completas de las familias Agavaceae, <i>Bryophyta</i> (<i>musgos</i>), Cactaceae,	<i>Se elimina el término “(musgos)” pues la ley únicamente contempla los nombres científicos de las especies.</i>	Artículo 85. Se requiere autorización para el aprovechamiento en los casos siguientes: a) Tierra de monte y de hoja; b) Tallos de las especies del género Yucca, y c) Plantas completas de las familias Agavaceae, <i>Bryophyta</i> , Cactaceae, Cyatheaceae,

¹⁴ Disponible en: <https://www.gndiario.com/musgo-prohibido-coger>
<https://oab.ambientebogota.gov.co/no-se-debe-usar-musgo-en-navidena>

¹⁵ Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/biodiversity>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIP. BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Cyatheaceae, Dicksoniaceae, Nolinaceae, Orchidaceae, Palmae y Zamiaceae provenientes de vegetación forestal. El Reglamento establecerá los requisitos de la solicitud de autorización.		Dicksoniaceae, Nolinaceae, Orchidaceae, Palmae y Zamiaceae provenientes de vegetación forestal. El Reglamento establecerá los requisitos de la solicitud de autorización.
TRANSITORIOS ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Sin modificaciones.	TRANSITORIOS ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

OCTAVO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso h) de la fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y derivado de la aplicación de la metodología prevista en los incisos A), B, C) y D), unidad III de la "Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México" y tomando en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género; se concluye que, la iniciativa con proyecto de decreto en estudio, no configura formalmente una problemática con perspectiva de género.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideran viable **aprobar con modificaciones la iniciativa** ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto, por el que se reforma el inciso c) del artículo



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIP. BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

85 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, presentada por la diputada Brenda Fabiola Ruiz Aguilar del Grupo Parlamentario de Morena.

Se somete a consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero.- Se reforma el inciso c) del artículo 85 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 85. Se requiere autorización para el aprovechamiento en los casos siguientes:

- a) Tierra de monte y de hoja;
- b) Tallos de las especies del género *Yucca*, y
- c) Plantas completas de las familias Agavaceae, ***Bryophyta***, Cactaceae, Cyatheaceae, Dicksoniaceae, Nolinaceae, Orchidaceae, Palmae y Zamiaceae provenientes de vegetación forestal.

El Reglamento establecerá los requisitos de la solicitud de autorización.

Segundo.- Una vez aprobado el presente dictamen por el pleno del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, remítase con carácter de Iniciativa de Ley a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en términos del artículo 326 del reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIP. BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Así lo resolvió el pleno de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica del Congreso de la Ciudad de México en su III Legislatura a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

NOMBRE:	A FAVOR (FIRMA)	EN CONTRA (FIRMA)	ABSTENCIÓN (FIRMA)
DIP. ELVIA GUADALUPE ESTRADA BARBA PRESIDENTA	ELVIA ESTRADA		
DIP. TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ VICEPRESIDENTA			
DIP. ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA SECRETARIO			
DIP. LUISA FERNANDA LEDESMA ALPIZAR INTEGRANTE	LUISA LEDESMA		
DIP. JUAN ESTUARDO RUBIO GUALITO INTEGRANTE	JUAN RUBIO GUALITO		
DIP. XÓCHITL BRAVO ESPINOSA INTEGRANTE	XÓCHITL BRAVO		
DIP. PAULO EMILIO GARCÍA GONZÁLEZ INTEGRANTE	PAULO GARCIA		

Certificado de firma

10/12/2025 17:02

Documento electrónico

Identificador: 6939F0A170E0D232A548EDD7
Nombre y extensión: DICTAMEN REFORMA INCISO C ART. 85 LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 3
Estado: Firmado
Firmantes: 5
Huella digital del contenido del documento original:
b1166f66b2bf4454a66cf37642c9e45013708ee4e79523a121c2751d65c
Huella digital del contenido del documento firmado:
d26471bed0e5ccdd77a482ef074b5b7fa922d9f913d9ce3670c0339a67b02

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Elvia Guadalupe Estrada Barba
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: guadalupe.estrada@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:

Dirección IP: 2806:2f0:92a0:e5fd:8514:de65:a93:1cb

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):
10/12/2025 16:13

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
10/12/2025 23:02:19 UTC (10/12/2025 17:02:19 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
060499e7-52e0-4b63-b73a-4754c5f77308.cons
Huella digital contenida en la constancia:
d26471bed0e5ccdd77a482ef074b5b7fa922d9f913d9ce3670c0339a67b02

Información del emisor de la constancia NOM-151

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC WORLD S.A. DE C.V.
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1 JUAN RUBIO GUALITO

Atributos

Tipo de actuación: Por su Propio
Derecho
Compañía:
Método de notificación: Correo
Correo: juan.rubio@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Emisor de la firma electrónica:
Dibujada en dispositivo
Plataforma: https://app.concerteza.mx

Firma

ID: 6939F37CED9D9F2DC24AC11F
IP: 2a09:bac2:4ad2:2628::3cd:5b

Fecha

Enviado: 10/12/2025
16:16:57
Aceptó Aviso de
Privacidad: 10/12/2025
16:26:00
Visto: 10/12/2025 16:26:05
Confirmado:
10/12/2025 16:26:05.428
Firmado:
10/12/2025 16:26:05.429

Firma con texto

JUAN RUBIO GUALITO

Firmante 2 ELVIA ESTRADA

Atributos

Tipo de actuación: Por su Propio
Derecho
Compañía: Congreso de la Ciudad de México
Método de notificación: Correo
Correo: guadalupe.estrada@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Emisor de la firma electrónica:
Dibujada en dispositivo
Plataforma: https://app.concerteza.mx

Firma

ID: 6939F393DCB33A53C07CF2E2
IP: 2806:2f0:92a0:e5fd:8514:de65:a93:1cb

Fecha

Enviado: 10/12/2025
16:16:56
Aceptó Aviso de
Privacidad: 10/12/2025
16:26:16
Visto: 10/12/2025 16:26:27
Confirmado:
10/12/2025 16:26:27.859
Firmado:
10/12/2025 16:26:27.86

Firma con texto

ELVIA ESTRADA

Método de validación de firmante

Enlace de validación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.concerteza.mx/constancia/060499e7-52e0-4b63-b73a-4754c5f77308>



Firmante 3. PAULO GARCÍA**Atributos**

Tipo de actuación: Por su Propio
Derecho
Compañía:
Método de notificación: Correo
Correo: paulo.garcia@congreso.gob.mx
Teléfono:
Emisor de la firma electrónica:
Dibujada en dispositivo
Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma

ID: 6939FA4D318F6C6CA709DCDB
IP: 200.63.129.174

Fecha

Enviado: 10/12/2025
16:16:58
Aceptó Aviso de
Privacidad: 10/12/2025
16:55:07
Visto: 10/12/2025 16:55:09
Confirmado:
10/12/2025 16:55:09.983
Firmado:
10/12/2025 16:55:09.984

Firma con texto

PAULO GARCIA

Firmante 4. LUISA LEDESMA**Atributos**

Tipo de actuación: Por su Propio
Derecho
Compañía:
Método de notificación: Correo
Correo: luisa.ledesma@congreso.gob.mx
Teléfono:
Emisor de la firma electrónica:
Dibujada en dispositivo
Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma

ID: 6939FAEA9081FF3C0E1D3FAB
IP: 200.63.186.181

Fecha

Enviado: 10/12/2025
16:16:56
Aceptó Aviso de
Privacidad: 10/12/2025
16:57:37
Visto: 10/12/2025 16:57:46
Confirmado:
10/12/2025 16:57:46.643
Firmado:
10/12/2025 16:57:46.644

Firma con texto

LUISA LEDESMA

Firmante 5. XÓCHITL BRAVO**Atributos**

Tipo de actuación: Por su Propio
Derecho
Compañía:
Método de notificación: Correo
Correo: xochitl.bravo@congreso.gob.mx
Teléfono:
Emisor de la firma electrónica:
Dibujada en dispositivo
Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma

ID: 6939F8F4DCB33A53C07CF2FE
IP: 189.146.209.82

Fecha

Enviado: 10/12/2025
16:16:57
Aceptó Aviso de
Privacidad: 10/12/2025
17:01:56
Visto: 10/12/2025 17:02:12
Confirmado:
10/12/2025 17:02:12.887
Firmado:
10/12/2025 17:02:12.889

Firma con texto

XOCHITL BRAVO

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmas:

Enlace de verificación:

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NQSA 151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/050d09e7-62e9-4b63-b73a-4754c5f77398>





CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

◆ III LEGISLATURA ◆

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



ESTENOGRAFIA PARLAMENTARIA

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2025

Presidencia del C. diputado Jesús Sesma Suárez

(10:28 Horas)

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ.- Buenos días.

Se instruye a la Secretaría dar cuenta del número de diputadas y diputados presentes, a fin de verificar si existe el quórum legal requerido para iniciar la presente sesión.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES. - Ciérrase el Sistema Electrónico de Pase de Asistencia.

Lista de Asistencia

Fecha y Hora 11-12-2025 10:29:39

Asistentes: 40

Nombre	Grupo Parlamentario	Asistencia
ÁLVAREZ CAMACHO DANIELA GICELA	PAN	--
ÁLVAREZ SOTO LAURA ALEJANDRA	PAN	--
ARIAS CONTRERAS NORA DEL CARMEN BÁRBARA	PRD	--
ATAYDE RUBIOLÓ ANDRÉS	PAN	Normal
ÁVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	Normal
AYALA ZÚÑIGA YURIRI	MORENA	Normal
BARRAGÁN SÁNCHEZ DIANA	PT	--
BATRES GUADARRAMA VALENTINA	MORENA	Normal
BRAVO ESPINOSA XÓCHITL	MORENA	Normal
BUENDÍA GARCÍA ANA LUISA	MORENA	Normal
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	APPT	Normal
CHÁVEZ GARCÍA LUIS ALBERTO	MORENA	Normal

CHÁVEZ SEMERENA FEDERICO	PAN	--
CRUZ FLORES MIRIAM VALERIA	MORENA	Normal
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA ADRIANA	MORENA	Normal
ESTRADA BARBA ELVIA GUADALUPE	PVEM	--
GARCÍA GONZÁLEZ PAULO EMILIO	MORENA	Normal
GARCÍA LORIA OMAR ALEJANDRO	PRI	Normal
GARCÍA ORTEGA YOLANDA	PVEM	Normal
GARRIDO LÓPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	--
GARZA DE LOS SANTOS OLIVIA	PAN	Normal
GÓMEZ OTEGUI LEONOR	MORENA	Normal
GUERRERO MAYA JANNETE ELIZABETH	PT	Normal
GUIJOSA HERNÁNDEZ CÉSAR EMILIO	MORENA	Normal
GUILLÉN ORTIZ FRIDA JIMENA	PAN	Normal
HACES LAGO PEDRO ENRIQUE	MORENA	Normal
HARO JIMÉNEZ LETICIA	APMCFI	Normal
JUÁREZ LÓPEZ JUANA MARÍA	MORENA	Normal
LARIOS PÉREZ TANIA NANETTE	PRI	--
LEDESMA ALPIZAR LUISA FERNANDA	MC	--
LOBO RODRIGUEZ VÍCTOR HUGO	MORENA	Normal
MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ANGEL	MORENA	Normal
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	Normal
MATEOS HERNÁNDEZ ELIZABETH	MORENA	--
MONTES DE OCA DEL OLMO CLAUDIA	PAN	Normal
MORALES CERVANTES CLAUDIA NELI	PVEM	Normal
MORALES RAMOS MARÍA DEL ROSARIO	APPT	Normal
MORENO RIVERA ISRAEL	MORENA	--
PERALTA LEÓN REBECA	PVEM	Normal
PÉREZ CORDOVA PAULA ALEJANDRA	PVEM	Normal
PÉREZ ROMERO CLAUDIA SUSANA	PAN	Normal
RANGEL LORENZANA AMÉRICA ALEJANDRA	PAN	--
ROMO DE VIVAR GUERRA VÍCTOR HUGO	MORENA	--
ROSALES MEDINA ERIKA LIZETH	APPT	--
RUBIO GUALITO JUAN ESTUARDO	MORENA	Normal
RUBIO TORRES RICARDO	PAN	--
RUÍZ AGUILAR BRENDA FABIOLA	MORENA	--

SALDAÑA CHAIREZ MIRIAM	PT	Normal
SALGADO VIRAMONTES LIZZETTE	PAN	Normal
SÁNCHEZ BARRIOS DIANA	APMCFI	Normal
SÁNCHEZ CHÁVEZ ILIANA IVON	MORENA	Normal
SÁNCHEZ FLORES MARIO ENRIQUE	PAN	--
SÁNCHEZ MIRANDA ANDRÉS	PAN	--
SESMA SUÁREZ JESÚS	PVEM	Normal
TALAYERO PARIENTE MANUEL	PVEM	Normal
TORRES GONZÁLEZ ROYFID	MC	--
TORRES GUERRERO RAÚL DE JESÚS	PAN	--
TREJO PÉREZ PABLO	PRD	Normal
URRIZA ARELLANO PATRICIA	MC	--
VADILLO OBREGÓN CECILIA	MORENA	--
VANEGAS ARENAS ALBERTO	MORENA	--
VANEGAS TAPIA JUDITH	MORENA	--
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	MORENA	--
VILLANUEVA ALBARRÁN GERARDO	APPT	Normal
VILLARREAL CANTÚ ERNESTO	PT	Normal
ZÁRATE SALGADO FERNANDO	MORENA	--

¿Falta alguna diputada o algún diputado de pasar lista de asistencia?

Se cierra el sistema de viva voz de pase de asistencia.

Diputado Presidente, hay una asistencia de 40 diputadas y diputados. Hay quórum.

EL C. PRESIDENTE.- Se abre la sesión.

Pregunte la Secretaría al pleno en votación económica si es de aprobarse el orden del día dispensando su lectura, toda vez que ha sido publicado en la Gaceta Parlamentaria.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta al pleno en votación económica si es de aprobarse el orden del día dispensando su lectura, toda vez que ha sido publicado en la Gaceta Parlamentaria. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez.

Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones, por el que se aprueba, la iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso C) del artículo 85 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica.

Para fundamentar el dictamen y de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 129 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se concede el uso de la palabra a la diputada Elvia Guadalupe Estrada Barba, a nombre de la Comisión Dictaminadora, por 10 minutos. Adelante, diputada.

Todo bien, va a salir todo bien.

LA C. DIPUTADA ELVIA GUADALUPE ESTRADA BARBA. - Con su venia, diputado Presidente.

La conservación de especies es una labor que compete a los 3 niveles de Gobierno, los municipios y alcaldías, a los Gobiernos Locales y al país. Por ello, hoy desde este Congreso estamos legislando para incluir a los musgos en un catálogo de aprovechamiento sostenible.

Diputadas y diputados, a nombre de la Comisión de Preservación de Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica presento este dictamen en sentido positivo que tiene por objeto incluir el término “briofita” que significa “musgos”, en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para requerir autorización para el aprovechamiento de dicha especie.

Este dictamen de iniciativa de iniciativas busca tener un impacto significativo en cómo se aprovecha de manera sostenible esta especie. Ahora será obligatorio contar con autorización de las autoridades competentes en caso de producir musgo.

Nos encontramos en vísperas de celebraciones de diciembre, de la Navidad y colocación de nacimientos, así que este dictamen cobra especial relevancia.

Los musgos son sumamente valiosos por los servicios ambientales que proporcionan a los ecosistemas que pertenecen, su uso en los nacimientos es un claro ejemplo de que deben de ser utilizados de manera responsable.

Compañeras y compañeros diputados, los invito a sumarse a este dictamen que busca proteger a una especie que brinda distintos servicios ambientales. La existencia del musgo en un ecosistema ayuda a prevenir la erosión del suelo, permitir retener la humedad y son un factor importante para la conservación de otras especies.

Su conservación es clave ahora más que nunca para nuestros bosques y suelo de conservación en todo el país.

Muchas gracias.

Es cuanto, diputado Presidente.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS. - Gracias, diputada.

Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

En razón de que esta Presidencia no recibió por escrito reserva de artículos, se solicita a la Secretaría recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA CECILIA VADILLO OBREGÓN. - Ábrase el sistema electrónico por 1 minuto con la finalidad de registrar la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA CECILIA VADILLO OBREGÓN. - Ciérrese el sistema electrónico de votación.

(Votación)

Lista de Votación

Fecha y Hora: 11/12/2025 13:58:15

24.1- EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE APRUEBA, LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA.

A Favor: 38 En Contra: 0
Abstención: 0

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
ÁLVAREZ CAMACHO DANIELA GICELA	PAN	--
ÁLVAREZ SOTO LAURA ALEJANDRA	PAN	--
ARIAS CONTRERAS NORA DEL CARMEN BÁRBARA	PRD	--
ATAYDE RUBIOLO ANDRÉS	PAN	A FAVOR
ÁVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	--
AYALA ZÚÑIGA YURIRI	MORENA	--
BARRAGÁN SÁNCHEZ DIANA	PT	A FAVOR
BATRES GUADARRAMA VALENTINA	MORENA	A FAVOR
BRAVO ESPINOSA XÓCHITL	MORENA	--
BUENDÍA GARCÍA ANA LUISA	MORENA	A FAVOR
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	APPT	A FAVOR
CHÁVEZ GARCÍA LUIS ALBERTO	MORENA	A FAVOR
CHÁVEZ SEMERENA FEDERICO	PAN	A FAVOR
CRUZ FLORES MIRIAM VALERIA	MORENA	--
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA ADRIANA	MORENA	A FAVOR
ESTRADA BARBA ELVIA GUADALUPE	PVEM	A FAVOR
GARCÍA GONZÁLEZ PAULO EMILIO	MORENA	--
GARCÍA LORIA OMAR ALEJANDRO	PRI	--
GARCÍA ORTEGA YOLANDA	PVEM	--
GARRIDO LÓPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	A FAVOR
GARZA DE LOS SANTOS OLIVIA	PAN	A FAVOR
GÓMEZ OTEGUI LEONOR	MORENA	A FAVOR
GUERRERO MAYA JANNETE ELIZABETH	PT	A FAVOR
GUIJOSA HERNÁNDEZ CÉSAR EMILIO	MORENA	A FAVOR
GUILLÉN ORTIZ FRIDA JIMENA	PAN	A FAVOR
HACES LAGO PEDRO ENRIQUE	MORENA	--

HARO JIMÉNEZ LETICIA	APMCFI	A FAVOR
JUÁREZ LÓPEZ JUANA MARÍA	MORENA	A FAVOR
LARIOS PÉREZ TANIA NANETTE	PRI	—
LEDESMA ALPIZAR LUISA FERNANDA	MC	A FAVOR
LOBO RODRIGUEZ VÍCTOR HUGO	MORENA	A FAVOR

LA C. SECRETARIA. - Ciérrase el sistema electrónico de votación.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

Diputada Xóchitl Bravo: a favor.

Diputado Víctor Hugo Romo: a favor.

Diputada Miriam Saldaña: a favor.

Diputada Diana Sánchez Barrios: a favor.

Diputada Claudia: a favor.

Diputado Mario: a favor.

Diputado Villanueva: a favor.

Diputada Laura Álvarez: a favor.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

Se cierra el sistema de votación de viva voz.

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 46 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS. - En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica. Remítase a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión para el proceso legislativo correspondiente.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones por el que se aprueba la iniciativa

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE SENADORES
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

El Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, de conformidad con el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29 fracción II, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 12, UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 Y UN ARTÍCULO 222 BIS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**, al tenor de la siguiente propuesta:

ÚNICO. – Se Adiciona una fracción V al artículo 12, un último párrafo al artículo 14 y un artículo 222 bis a la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. al IV. (...)

V. Las personas que realicen labores de cuidado no remunerado de otra persona, ya sea por enfermedad, discapacidad, vejez o cualquier otra causa que le impida valerse por sí misma, acreditado bajo los lineamientos del Instituto, cuyo Salario Base de Cotización inicial será equivalente al Salario Mínimo General.

Artículo 14. En los convenios a que se refiere el artículo anterior se establecerá:

I. al VII. (...)

Tratándose de personas cuidadoras no remuneradas incorporadas al régimen obligatorio conforme al artículo 12, fracción V, se faculta al Ejecutivo Federal, a través de las dependencias competentes y el Instituto Mexicano del Seguro Social, a establecer un esquema especial de aseguramiento que podrá contemplar mecanismos de financiamiento compartido o subsidios progresivos, de acuerdo con las reglas de operación que se emitan y la suficiencia presupuestal de la Federación.

Artículo 222 Bis. La incorporación de las personas cuidadoras no remuneradas se realizará en los términos del régimen obligatorio, con carácter prioritario en materia de política social.

En estos casos, corresponderá al Gobierno Federal cubrir en su totalidad las cuotas obrero-patronales necesarias para garantizar el acceso de las personas a los seguros de enfermedades y maternidad, invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y demás prestaciones sociales, sin que se genere obligación económica alguna a cargo de las beneficiarias.

El Instituto Mexicano del Seguro Social deberá emitir los lineamientos y reglas de carácter general para establecer el procedimiento de registro, acreditación y verificación de las labores de cuidado, así como los requisitos administrativos necesarios para la efectiva incorporación de las personas beneficiarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - La aplicación y entrada en vigor de los derechos y obligaciones financieras derivados de la incorporación del Derecho a la Seguridad Social establecida en el Artículo 12 de esta Ley, así como la operatividad del esquema especial de financiamiento y ejecución referido en el Artículo 14, se sujetarán al Principio de Progresividad.



III LEGISLATURA

TERCERO. - La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, determinará la fecha de inicio de la ejecución presupuestaria del esquema especial, la cual será diferida y no podrá exceder de cinco ejercicios fiscales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO. - El Ejecutivo Federal deberá emitir, dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación de esta Ley, el Reglamento Operativo que establecerá las etapas, los indicadores de avance y la gradualidad de la incorporación de las mujeres que realicen labores de cuidado no remunerado de personas en situación de dependencia y la extensión de las prestaciones del derecho a la seguridad social.

QUINTO. - La implementación de la cobertura y el otorgamiento efectivo de las prestaciones se realizará de manera progresiva y estará sujeta a la suficiencia presupuestaria que anualmente determine la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, atendiendo a la viabilidad financiera del Estado y a las condiciones económicas nacionales y a la emisión de una Ley de Cuidados, que establecería un marco de financiamiento más amplio.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

POR LA MESA DIRECTIVA

DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE

SECRETARIA

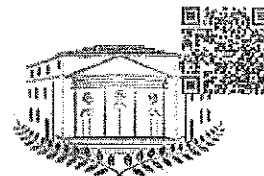
SECRETARIA

DIPUTADA CECILIA VADILLO OBREGÓN

DIPUTADA LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES



III LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTAN LAS COMISIONES DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LA INICIATIVA ANTE EL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 12, UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 Y UN ARTÍCULO 222 BIS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL (EN MATERIA DE MUJERES QUE REALICEN LABORES DE CUIDADO NO REMUNERADO) SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.**

P R E S E N T E

Las Diputadas y Diputados que integran las Comisiones de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales y de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b), i), y r), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, y X, 74 fracción XXIII y XXII, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 5, fracción V, 103, 104, 106, 187, 192, 221, fracción I, 222, fracción VIII, 256, 257, 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; se somete a consideración del pleno, bajo la siguiente exposición:

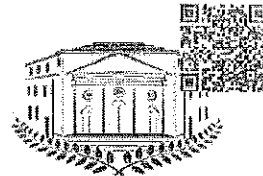
P R E Á M B U L O:

CONTENIDO DEL ASUNTO

Las Comisiones de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales y de Igualdad de Género, estiman conocer, estudiar, analizar y dictaminar la **INICIATIVA ANTE EL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 12, UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 Y UN ARTÍCULO 222 BIS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL (EN MATERIA DE MUJERES QUE REALICEN LABORES DE**



COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO



QUEDADO NO REMUNERADO), en virtud del turno obsequiado por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, y en razón de su competencia prevista en el régimen interno del Poder Legislativo local.

METODOLOGÍA

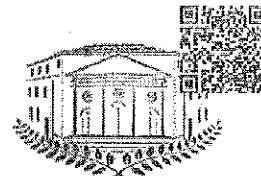
En atención a lo previsto en la fracción I, del artículo 256, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el presente Dictamen se desarrolla metodológicamente en forma sincrética en uso de los métodos deductivo, analítico y sistémico, y fijaran las directrices legislativas para el desarrollo del presente Dictamen. Entendiéndose por el primero de los métodos a la forma específica de pensamiento que extrae conclusiones lógicas y válidas a partir de un conjunto de premisas, esto es, un modo de pensamiento que va de lo más general a lo particular; por el segundo de aquellos, al procedimiento racional que descompone un todo en sus elementos básicos para el diagnóstico del problema y la generación de su resolución; y por último de aquellos, al proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos. Por lo cual, la acción desarrollada en el presente instrumento es establecida conforme a las reglas y normas técnicas de la materia legislativa, con el propósito de interpretar la realidad para normarla, adoptando como directriz interpretativa el parámetro de regularidad constitucional y convencional, y el principio *pro personae*.

ESTRUCTURA ARGUMENTATIVA

Atendiendo lo previsto en el artículo 106, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que establece una estructura argumentativa integrada por: **a) Preámbulo** que contiene la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la o las Comisión para conocer del asunto; **b) Antecedentes** que deberán contener los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen; **c) Considerandos** que deberán contener la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así como la fundamentación y motivación de los mismos, en las leyes aplicables; y, **d) Puntos resolutivos** que deberán expresar el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.



COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO



PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA O PREOCUPACIÓN IDENTIFICADA POR LA INICIATIVA MATERIA DE DICTAMINACIÓN.

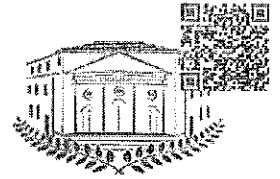
En México, millones de mujeres asumen diariamente labores de cuidado no remunerado de personas en situación de dependencia, ya sea por enfermedad, discapacidad, vejez o infancia. Estas tareas, aunque resultan indispensables para el bienestar de las familias y el sostenimiento de la vida, históricamente han sido invisibilizadas y no cuentan con un reconocimiento formal dentro de los sistemas de seguridad social. De acuerdo con la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 75.1 por ciento de las personas cuidadoras principales son mujeres y ellas dedican en promedio 38.9 horas a la semana a esta labor, frente a 30.6 horas en el caso de los hombres (INEGI, 2023). Esta sobrecarga hace que con frecuencia las mujeres se vean obligadas a abandonar o limitar su participación en el mercado laboral para atender a familiares, lo que se traduce en pérdida de ingresos, ausencia de derechos laborales y falta de acceso a servicios médicos y a una pensión digna en la vejez.

Esta situación profundiza las brechas de género y coloca a las mujeres cuidadoras en una condición de vulnerabilidad económica y social, ya que, al no estar incorporadas al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, carecen de acceso efectivo a los servicios de salud, guarderías, incapacidades, pensiones por invalidez o cesantía, y otras prestaciones fundamentales. En la práctica, el Estado se beneficia de este trabajo no remunerado, pero no garantiza derechos mínimos a quienes lo realizan, perpetuando un círculo de desigualdad y exclusión.

La ausencia de un marco jurídico que reconozca y proteja a las personas cuidadoras genera impactos negativos en la salud física y emocional de las mujeres, quienes enfrentan jornadas extensas, desgaste, y en muchos casos aislamiento social, sin ningún respaldo institucional. Por ello, resulta indispensable reformar la Ley del Seguro Social para integrar a las mujeres cuidadoras como sujetas de aseguramiento, bajo un esquema financiado por el Gobierno Federal, que reconozca su aporte y les garantice derechos básicos de seguridad social.



COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO



ANTECEDENTES DEL ASUNTO Y PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

IDENTIFICACIÓN Y FECHA DEL TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

El día veintiuno de octubre del dos mil veinte cinco, la Presidencia de la Mesa Directiva, del Congreso de La Ciudad de México de esta III Legislatura, mediante oficio **MDPPOSA/CSP/1152/2025** turnó para su análisis y dictamen la iniciativa materia del presente instrumento a las Comisiones de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales y de Igualdad de Género.

CONSIDERANDOS

A) FUNDAMENTO LEGAL DE LA COMPETENCIA DE LA O LAS COMISIONES PARA EMITIR EL DICTAMEN

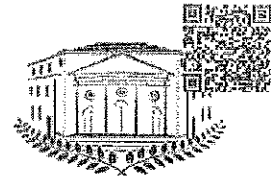
Las Comisiones de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales y de Igualdad de Género son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa antes referida, en términos de los artículos 122, Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b) i) y r), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, y X, 74 fracción XXIII y XXII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I y 222 fracción II y VIII, 256, 257 y 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

B) PROCESO, ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL ASUNTO

La Iniciativa materia de dictaminación fue presentada por personas facultadas para ello, al haber sido promovida por las **DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA III LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en atención a lo establecido por el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 4, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 2, 95, fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, resuelve procedente su estudio, análisis y dictaminar la Iniciativa antes referida.



COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO



C) LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, COMO ENTREVISTAS, COMPARECENCIAS, AUDIENCIAS PÚBLICAS O FOROS, CON EL FIN DE TENER MAYORES ELEMENTOS PARA DICTAMINAR

No aplicó para el proceso, estudio y análisis del asunto.

D) ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS CIUDADANAS DE MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 25, APARTADO A, NUMERAL 4, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL

Esta Comisión da cuenta que con base en lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se ha cumplido con el principio de máxima publicidad, considerando que a la fecha ha transcurrido el plazo de diez días hábiles que establece para que las ciudadanas y los ciudadanos propongan modificaciones a la Iniciativa materia del presente dictamen, en tal sentido, esta Comisión esgrime que ha transcurrido en exceso dicho plazo sin recibir propuesta ciudadana.

E) ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS Y TEXTO NORMATIVO PROPUESTO POR EL PROPONENTE

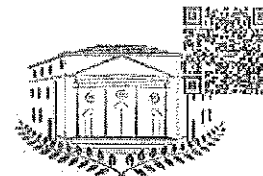
Sobre los argumentos referidos por el proponente para sustentar su proyecto legislativo, es dable y oportuno para esta dictaminadora el enfatizar aquellos razonamientos de hecho, y de derecho, sobre los que sostiene su planteamiento: de la iniciativa en estudio, suscrita por **DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** con la que pretenden reformar la **LEY DEL SEGURO SOCIAL** esta dictaminadora refiere lo siguiente:

La iniciativa sometida a análisis busca reconocer y garantizar el derecho a la seguridad social de las mujeres que realizan labores de cuidado no remunerado de personas en situación de dependencia, ya sea por enfermedad, discapacidad, vejez o cualquier otra circunstancia, este esfuerzo implica reubicar el concepto de cuidado, históricamente confinado a la esfera privada y familiar, hacia una actividad socialmente indispensable y, por ende, una responsabilidad de interés público y del Estado.

Todas las personas tenemos derecho al cuidado, lo que significa el derecho a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado, el cual se garantiza con el conjunto de actividades



COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO



cotidianas de gestión y sostenibilidad de la vida que se realiza dentro o fuera del hogar y permite el bienestar físico, biológico y emocional.

Los cuidados son actividades que implican entender y atender a personas que no pueden resolver todas o parte de sus necesidades físicas, emocionales y/o afectivas; pueden ser remuneradas (pagadas) o no remuneradas, en el hogar son las tareas cotidianas como la alimentación, la limpieza, el cuidado y/o el acompañamiento de niñas y niños, personas mayores, enfermas o con discapacidad, Pueden estar basados en lazos familiares (por lo general sin recibir ninguna retribución económica a cambio), estar financiados de manera pública (a través de instituciones gubernamentales) o adquirirse en el mercado (por ejemplo, con la contratación de los servicios de personas cuidadoras). Por su importancia, se reconoce que todas las personas tenemos derecho a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado

La dimensión económica del trabajo de cuidado justifica plenamente la intervención estatal a través del financiamiento total. De acuerdo con la Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares de México (CSTNRHM) 2023, estas labores alcanzaron un valor equivalente al 26.3 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB), con una contribución femenina del 71.5% de ese valor económico (estimado en \$86,971 pesos anuales por mujer).

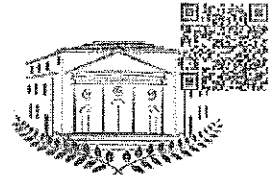
La exclusión de la seguridad social, a pesar de que el Estado y la economía se benefician de un trabajo vital que representa más de una cuarta parte de la producción nacional, equivale a una deuda histórica no resuelta el financiamiento federal al 100% de las cuotas, tal como propone la iniciativa, se interpreta jurídicamente no como un subsidio o acto de generosidad fiscal, sino como el reconocimiento y la reparación parcial de esta deuda social acumulada, materializando el principio de solidaridad social.

La propuesta de adicionar una fracción V al Artículo 12 de la Ley del Seguro Social (LSS) para incorporar a las mujeres cuidadoras como sujetas de aseguramiento obligatorio es técnicamente correcta. Esta vía legal es la única que garantiza el acceso a la cobertura completa de todos los seguros que componen el régimen obligatorio: Enfermedades y Maternidad (SEM), Riesgos de Trabajo (SRT), Invalidez y Vida (SIV), Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV), y Guarderías y Prestaciones Sociales.

El sustento más sólido proviene de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). En el *Amparo Directo 6/2023*, donde la SCJN reconoció, que



COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO



todas las personas tienen derecho a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado, y que las instituciones públicas tienen un papel prioritario en su protección y garantía. Además, debe observarse que estos no recaigan de forma desproporcional en las familias, especialmente en las mujeres y las niñas, ya que destaca el hecho de que estas tareas se asignan con mayor proporción a las mujeres, a costa de su propio autocuidado, bienestar mental, físico y económico.

Este pronunciamiento trasciende la visión asistencialista y obliga al Estado a adoptar medidas estructurales. El Alto Tribunal fue explícito al determinar que el derecho al cuidado también implica la facultad de las personas a no ser forzadas a cuidar por mandatos de género, en una clara declaración de justicia social a favor de mujeres y niñas.

La SCJN destacó que el objetivo es que el Estado provea la posibilidad de delegar los cuidados y que estos sean proporcionados por otros sectores de la sociedad en condiciones de calidad y dignidad. Por lo tanto, la iniciativa de reformar la Ley del Seguro Social (LSS) para garantizar la protección social pudiera ser eficiente para dar cumplimiento al mandato constitucional y jurisprudencial, transformando la protección social de una opción política en una obligación legal ineludible e inmediata.

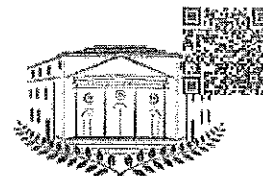
La inclusión en el régimen obligatorio tiene implicaciones directas en el bienestar de las mujeres cuidadoras. Al garantizar la atención médica integral a través del Seguro de Enfermedades y Maternidad (SEM), el Estado mitiga activamente el desgaste físico y emocional reportado como consecuencia de las jornadas extensas, garantizando el derecho al autocuidado.

Más allá del beneficio directo, la iniciativa sienta las bases para la corresponsabilidad. Al asegurar a la cuidadora, el Estado facilita que las prestaciones sociales particularmente el acceso a guarderías y servicios de apoyo permitan a la cuidadora tomar "licencias de respiro" o, eventualmente, reinsertarse en el mercado laboral si las condiciones de cuidado se flexibilizan.

En este orden de ideas, mediante el siguiente cuadro comparativo se ilustra el contenido de la norma propuesta en la Iniciativa en dictamen, y aquellas vigentes en la Ley que se pretende adicionar:



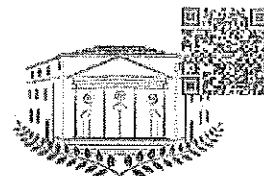
COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR ESTAS COMISIONES
Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio: I. al IV. (...) Sin Correlativo...	Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio: I. al IV. (...) V. Las mujeres que realicen labores de cuidado no remunerado de personas en situación de dependencia, ya sea por enfermedad, discapacidad, vejez o cualquier otra causa legítima que impida a la persona dependiente valerse por sí misma, siempre que dicha labor se encuentre debidamente registrada conforme a los lineamientos que expida el Instituto.	Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio: I. al IV. (...) V. Las personas que realicen labores de cuidado no remunerado de otra persona, ya sea por enfermedad, discapacidad, vejez o cualquier otra causa que le impida valerse por sí misma, acreditado bajo los lineamientos del Instituto, cuyo Salario Base de Cotización inicial será equivalente al Salario Mínimo General.
Artículo 14. En los convenios a que se refiere el artículo anterior se establecerá: I. al VII. (...) Sin correlativo...	Artículo 14. En los convenios a que se refiere el artículo anterior se establecerá: I. al VII. (...) Tratándose de mujeres cuidadoras no remuneradas incorporadas al régimen obligatorio conforme al artículo 12, fracción V, el Gobierno Federal cubrirá íntegramente las cuotas obrero-patronales correspondientes, sin que se genere obligación económica alguna para las beneficiarias.	Artículo 14. En los convenios a que se refiere el artículo anterior se establecerá: I. al VII. (...) Tratándose de personas cuidadoras no remuneradas incorporadas al régimen obligatorio conforme al artículo 12, fracción V, se faculta al Ejecutivo Federal, a través de las dependencias competentes y el Instituto Mexicano del Seguro Social, a establecer un esquema especial de aseguramiento que podrá



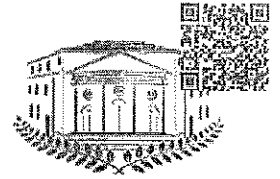
COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO



		contemplar mecanismos de financiamiento compartido o subsidios progresivos, de acuerdo con las reglas de operación que se emitan y la suficiencia presupuestal de la Federación.
	Artículo 222 Bis. La incorporación de las mujeres cuidadoras no remuneradas de personas en situación de dependencia se realizará en los términos del régimen obligatorio, con carácter prioritario en materia de política social. En estos casos, corresponderá al Gobierno Federal cubrir en su totalidad las cuotas obrero-patronales necesarias para garantizar el acceso de las cuidadoras a los seguros de enfermedades y maternidad, invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y demás prestaciones sociales, sin que se genere obligación económica alguna a cargo de las beneficiarias. El Instituto Mexicano del Seguro Social deberá emitir los lineamientos y reglas de carácter general para establecer el procedimiento de registro, acreditación y verificación de las labores de	Artículo 222 Bis. La incorporación de las personas cuidadoras no remuneradas se realizará en los términos del régimen obligatorio, con carácter prioritario en materia de política social. En estos casos, corresponderá al Gobierno Federal cubrir en su totalidad las cuotas obrero-patronales necesarias para garantizar el acceso de las personas a los seguros de enfermedades y maternidad, invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y demás prestaciones sociales, sin que se genere obligación económica alguna a cargo de las beneficiarias. El Instituto Mexicano del Seguro Social deberá emitir los lineamientos y reglas de carácter general para establecer el procedimiento de registro, acreditación y verificación de las labores de cuidado, así como los requisitos administrativos



COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO



	cuidado, así como los requisitos administrativos necesarios para la efectiva incorporación de las beneficiarias.	necesarios para la efectiva incorporación de las personas beneficiarias.
--	--	--

F) LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES PARA LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O RECHAZO DEL ASUNTO

Es fundamental considerar tanto el marco jurídico nacional como los principios internacionales relevantes para comprender la viabilidad y necesidad de este proceso.

El 7 de agosto de 2025, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) notificó una decisión histórica: la Opinión Consultiva OC-31/25 sobre “el contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos”. Fue la primera vez que un tribunal internacional reconoció de manera explícita el derecho humano al cuidado y definió las obligaciones de los Estados en esta materia.

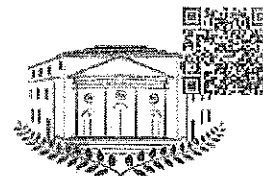
En su pronunciamiento, la Corte IDH estableció que el derecho al cuidado constituye un derecho humano autónomo derivado de múltiples disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que tiene tres dimensiones básicas: ser cuidado, cuidar y el autocuidado. De acuerdo con la Corte, el cuidado comprende el derecho de toda persona de contar con el tiempo, espacios y recursos necesarios para brindar, recibir o procurarse condiciones que aseguren su bienestar integral y le permitan desarrollar libremente su proyecto de vida.

La Corte, en su Opinión Consultiva 31, señaló que el cuidado constituye una necesidad básica, ineludible y universal, de la cual depende tanto la existencia de la vida humana como el funcionamiento de la vida en sociedad.

Asimismo, reconoció que el cuidado se configura como el conjunto de acciones necesarias para preservar el bienestar humano, incluida la asistencia a quienes se encuentren en una situación de dependencia o requieran apoyo, de manera temporal o permanente. Igualmente, sostuvo que el cuidado es necesario para



COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO



asegurar condiciones de atención mínimas para una existencia digna, especialmente respecto de personas en situación de vulnerabilidad, dependencia o limitación. Tomando en cuenta lo anterior, la Corte concluyó que, a partir de una interpretación sistemática, evolutiva y pro personae de distintos derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, existe un derecho autónomo al cuidado. También, advirtió que el derecho al cuidado se deriva de los derechos reconocidos en la Declaración Americana y en la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

El Tribunal consideró que el derecho autónomo al cuidado comprende el derecho de toda persona a contar con el tiempo, espacios y recursos necesarios para brindar, recibir o procurarse condiciones que aseguren el bienestar integral suyo o de otros y les permitan desarrollar libremente sus proyectos de vida, de acuerdo con sus capacidades y etapa vital. Sostuvo que este derecho encuentra su fundamento y alcances en el principio de corresponsabilidad social y familiar, en el principio de solidaridad, y en el principio de igualdad y no discriminación. Además, estableció que el derecho al cuidado tiene tres dimensiones básicas: ser cuidado, cuidar y el autocuidado.

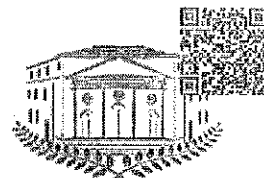
La iniciativa se alinea con compromisos internacionales vinculantes para el Estado mexicano. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en su artículo 11, numeral 2, inciso c, de la cual México es Estado Parte, obliga a garantizar la igualdad de oportunidades en el empleo y a reconocer el valor de las tareas familiares. El Comité de la CEDAW ha recomendado reiteradamente que México fortalezca sus políticas de cuidado y asegure acceso a la protección social para las mujeres que realizan estas labores. Asimismo, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha señalado que la igualdad sustantiva no será alcanzable sin un marco institucional que redistribuya estas responsabilidades.

El Convenio núm. 156 en los artículos 1 y 5 sobre responsabilidades familiares de la Organización Internacional del Trabajo "Se aplica a los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades hacia los hijos a su cargo y con respecto de otros miembros de su familia directa que de manera evidente necesiten su cuidado.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) en su artículo 10, numeral 1, menciona que "Se debe conceder a la familia la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo".



COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO



La Recomendación General núm. 27 sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos, del Comité CEDAW hace mención de que "Los Estados partes deben velar por que las mujeres de edad, incluidas las que se ocupan del cuidado de niños, tengan acceso a prestaciones sociales y económicas adecuadas y reciban toda la ayuda necesaria cuando se ocupan de padres o parientes ancianos"

Asimismo, la Declaración de San José sobre el Empoderamiento Económico y Político de las Mujeres de las Américas, de la Organización de los Estados Americanos (OEA) articulado en sus numerales 15 y 17 menciona el "Impulsar el mejoramiento de la cobertura y la calidad de la infraestructura de cuidado para las diferentes poblaciones que demandan de cuidados (niñas y niños, jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y otras). Y promover la protección social para las mujeres que realizan labores de cuidado".

Dentro de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 19 menciona que las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad".

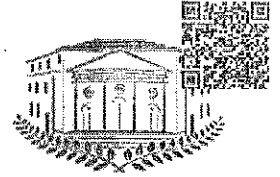
La Observación General núm. 5 sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Comité DPD) "Los Estados partes deben prestar servicios de apoyo adecuados a los cuidadores de la familia a fin de que puedan, a su vez, apoyar a su hijo o su familiar a vivir de forma independiente debe incluir servicios de atención temporal, de guardería, apoyo financiero para cuidadores y fomentar el desarrollo de servicios de orientación, círculos de apoyo y otras opciones de apoyo adecuadas"

La viabilidad constitucional de la iniciativa se ancla en preceptos fundamentales. El Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer la igualdad entre mujeres y hombres y garantizar el derecho a la protección de la salud, provee la base para esta intervención estatal.

Asimismo, el derecho al cuidado está reconocido en la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 9, Ciudad solidaria y su artículo 10, Ciudad productiva, y establece lo siguiente: B. Derecho al cuidado "Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades



COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO



establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad, y desarrolle políticas públicas.

El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado".

De lo expuesto, se estima que la Iniciativa materia de dictaminación es congruente y guarda estrecha relación con los fines que los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte, la Constitución Política de la Ciudad de México, y entre otros aspectos, con aquellos principios y el objeto de la materia, tan es así, que estas Comisiones de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales y de Igualdad de Género **COINCIDEN CON LO EXPUESTO Y OBSERVA PROCEDENTE**, la iniciativa presentada por **LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

Por lo anterior, las Comisiones de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales y de Igualdad de Género, **CONSIDERAN VIABLE EL OBJETO MATERIA DE LA INICIATIVA EN DICTAMEN, es COINCIDENTE y APRUEBA** las aseveraciones expuestas, los motivos y los argumentos que la sustentan, que atienden al orden y la relación de las palabras que expresan su idea.

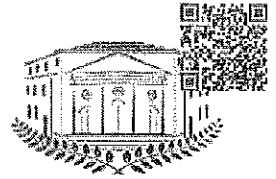
G) ANÁLISIS DE PERSPECTIVA DE GÉNERO

Estas Comisiones dictaminadoras no advierten en la Iniciativa materia de estudio la presencia de una problemática desde la perspectiva de género, a lo cual se arriba una vez que fue aplicada la metodología prevista, en los incisos **A), B), C) y D)** de la Guía para la Incorporación de Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo del Congreso de la Ciudad de México; asimismo, se ha tomado en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género. Por lo que, en atención de lo anterior y con fundamento en el artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta dictaminadora elabora el presente Dictamen con perspectiva de género.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el **CONSIDERANDO F)** del presente dictamen, las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales y de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, presentamos el siguiente:



COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO



PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO. - SE APRUEBA LA INICIATIVA ANTE EL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 12, UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 Y UN ARTÍCULO 222 BIS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL (EN MATERIA DE MUJERES QUE REALICEN LABORES DE CUIDADO NO REMUNERADO) SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

En tal sentido, el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. – Se Adiciona una fracción V al artículo 12, un último párrafo al artículo 14 y un artículo 222 bis a la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. al IV. (...)

V. Las personas que realicen labores de cuidado no remunerado de otra persona, ya sea por enfermedad, discapacidad, vejez o cualquier otra causa que le impida valerse por sí misma, acreditado bajo los lineamientos del Instituto, cuyo Salario Base de Cotización inicial será equivalente al Salario Mínimo General.

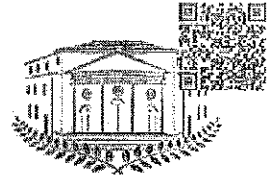
Artículo 14. En los convenios a que se refiere el artículo anterior se establecerá:

I. al VII. (...)

Tratándose de personas cuidadoras no remuneradas incorporadas al régimen obligatorio conforme al artículo 12, fracción V, se faculta al Ejecutivo Federal, a través de las dependencias competentes y el Instituto Mexicano del Seguro Social, a establecer un esquema especial de aseguramiento que podrá contemplar mecanismos de financiamiento compartido o subsidios progresivos, de acuerdo con las reglas de operación que se emitan y la suficiencia presupuestal de la Federación.



COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO



Artículo 222 Bis. La incorporación de las personas cuidadoras no remuneradas se realizará en los términos del régimen obligatorio, con carácter prioritario en materia de política social.

En estos casos, corresponderá al Gobierno Federal cubrir en su totalidad las cuotas obrero-patronales necesarias para garantizar el acceso de las personas a los seguros de enfermedades y maternidad, invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y demás prestaciones sociales, sin que se genere obligación económica alguna a cargo de las beneficiarias.

El Instituto Mexicano del Seguro Social deberá emitir los lineamientos y reglas de carácter general para establecer el procedimiento de registro, acreditación y verificación de las labores de cuidado, así como los requisitos administrativos necesarios para la efectiva incorporación de las personas beneficiarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Mesa Directiva del Senado de la República para los efectos legales, administrativos y legislativos a que haya lugar.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

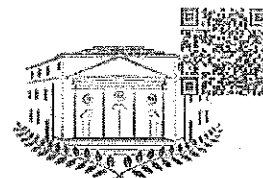
TERCERO. - La aplicación y entrada en vigor de los derechos y obligaciones financieras derivados de la incorporación del Derecho a la Seguridad Social establecida en el Artículo 12 de esta Ley, así como la operatividad del esquema especial de financiamiento y ejecución referido en el Artículo 14, se sujetarán al Principio de Progresividad.

CUARTO. - La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, determinará la fecha de inicio de la ejecución presupuestaria del esquema especial, la cual será diferida y no podrá exceder de cinco ejercicios fiscales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

QUINTO. - El Ejecutivo Federal deberá emitir, dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación de esta Ley, el Reglamento Operativo que establecerá las etapas, los indicadores de avance y la gradualidad de la incorporación de las mujeres que realicen labores de cuidado no remunerado de personas en situación de dependencia y la extensión de las prestaciones del derecho a la seguridad social.



COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO



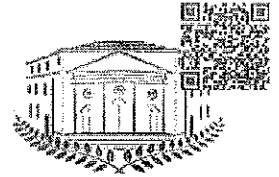
SEXTO. - La implementación de la cobertura y el otorgamiento efectivo de las prestaciones se realizará de manera progresiva y estará sujeta a la suficiencia presupuestaria que anualmente determine la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, atendiendo a la viabilidad financiera del Estado y a las condiciones económicas nacionales y a la emisión de una Ley de Cuidados, que establecería un marco de financiamiento más amplio.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 11 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.-----

Signan el presente Dictamen las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales y de Igualdad de Género. -----



COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTAN LAS COMISIONES DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LA INICIATIVA ANTE EL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 12, UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 Y UN ARTÍCULO 222 BIS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL (EN MATERIA DE MUJERES QUE REALICEN LABORES DE CUIDADO NO REMUNERADO) SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

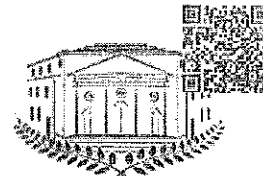
VOTACIÓN

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ PRESIDENTE	VGVL		



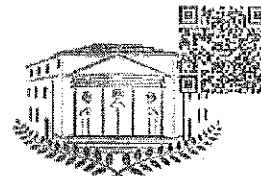
COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO



	DIP. LIZZETTE SALGADO VIRAMONETES VICEPRESIDENTA	<i>LSV</i>		
	DIP. ERIKA LIZETH ROSALES MEDINA SECRETARIA			
	DIP. CLAUDIA NELÍ MORALES CERVANTES INTEGRANTE	<i>CNMC</i>		
	DIP. DIANA SÁNCHEZ BARRIOS INTEGRANTE	<i>DSB</i>		



COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO



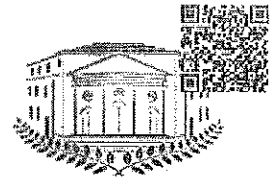
	DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ INTEGRANTE	RTG		
	DIP. ANA LUISA BUENDÍA GARCÍA INTEGRANTE	ALBG		

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

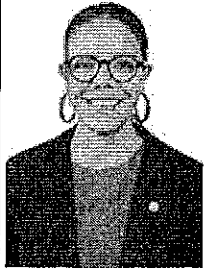
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. CECILIA VADILLO OBREGÓN PRESIDENTA	CVO		



COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

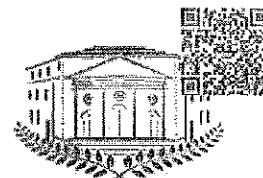


	DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES <i>MVCF</i> VICEPRESIDENTA			
	DIP. DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO SECRETARIA			
	DIP. TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ INTEGRANTE			

	DIP. PATRICIA URRIZA ARELLANO INTEGRANTE			
---	---	--	--	--



COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO



	DIP. PAULA ALEJANDRA PÉREZ CÓRDOVA INTEGRANTE	PAPC		
	DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA INTEGRANTE	VVBG		
	DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI INTEGRANTE	LGO		
	DIP. JUANA MARÍA JUÁREZ LOPEZ INTEGRANTE	JMJL		



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



DIP. JESÚS SESMA SUAREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

Las y los que suscriben, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 apartado D incisos c) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 4 fracción XXXIX, 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 2 fracción XXXIX, 5 fracciones I y II, 95 fracción II, 325 y 326 todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este Poder Legislativo, la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 12, UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 Y UN ARTÍCULO 222 BIS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL (en materia de mujeres que realicen labores de cuidado no remunerado)**, de conformidad con lo siguiente:

OBJETIVO

El objetivo de la presente iniciativa es reconocer y garantizar el derecho a la seguridad social de las mujeres que realizan labores de cuidado no remunerado de personas en situación de dependencia, ya sea por enfermedad, discapacidad, vejez o cualquier otra circunstancia que les impida valerse por sí mismas.

La propuesta busca incorporarlas como sujetas de aseguramiento obligatorio en la Ley del Seguro Social, asegurando que puedan acceder a los beneficios de salud,



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



pensiones y prestaciones sociales que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social, sin que ello represente una carga económica para ellas. Para cumplir con este propósito, se establece que las cuotas obrero-patronales correspondientes serán cubiertas en su totalidad por el Gobierno Federal, y se mandata al Instituto a emitir los lineamientos necesarios para el registro, acreditación y verificación de las labores de cuidado.

Con esta reforma se pretende avanzar en el reconocimiento del trabajo de cuidados como una actividad socialmente indispensable, brindar protección a quienes lo realizan y contribuir a la construcción de un sistema más justo e incluyente en materia de seguridad social.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

ANTECEDENTES.

El cuidado es una necesidad inherente a la vida humana: todas las personas, en distintos momentos de su existencia, requieren apoyos para atender sus necesidades básicas, ya sea durante la infancia, ante una enfermedad, una discapacidad o en la vejez. Tradicionalmente, estas labores han sido asumidas dentro del ámbito familiar y, de manera abrumadoramente mayoritaria, por las mujeres. Este modelo ha provocado que el cuidado sea considerado una responsabilidad privada y no una cuestión de interés público, lo que ha invisibilizado su valor social y económico.

En el ámbito internacional, la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, establece en su Objetivo 5 la obligación de reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerado, mediante



III. LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



III LEGISLATURA

la provisión de servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social. Asimismo, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha advertido que la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres no podrá alcanzarse mientras las labores de cuidado recaigan de manera desproporcionada en las mujeres y no exista un marco institucional que redistribuya estas responsabilidades.¹

En México, esta situación se refleja en los datos más recientes. De acuerdo con la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022, 31.7 millones de personas de 15 años y más brindaron cuidados a integrantes de su hogar u otros hogares, y el 75.1 por ciento de las personas cuidadoras principales son mujeres, quienes dedican en promedio 38.9 horas a la semana a estas labores, frente a 30.6 horas en el caso de los hombres (INEGI, 2023). Esta sobrecarga de tiempo tiene efectos directos en la vida de las mujeres cuidadoras, quienes con frecuencia deben abandonar o reducir su participación en el mercado laboral.²

Por otra parte, México es Estado Parte de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que en sus artículos 11 y 14 obliga a los Estados a garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y a reconocer el valor de las tareas familiares. El Comité de la CEDAW ha recomendado reiteradamente a nuestro país que fortalezca sus políticas de cuidado y asegure acceso a la protección social de las mujeres que realizan estas labores.³

¹ Agenda 2030, Disponible en: <https://agenda2030.mx/#/home>

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022. Resultados. Comunicado de prensa núm. 326/23, 20 de julio de 2023. Disponible en: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASIC/E](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASIC/E)

³ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



La Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2024 confirma esta desigualdad: las mujeres de 12 años y más dedican en promedio 39.7 horas semanales al trabajo doméstico, de cuidados y voluntario no remunerado, mientras que los hombres destinan 18.2 horas (INEGI, 2025). Esta diferencia de más de 20 horas semanales limita gravemente el acceso de las mujeres a un empleo formal y, con ello, a la seguridad social y a una pensión en la vejez.⁴

La consecuencia es un círculo de exclusión: las mujeres cuidadoras no reciben remuneración por sus labores, no cotizan en el sistema de seguridad social y, al llegar a la vejez, carecen de pensión e ingresos propios, lo que incrementa su vulnerabilidad económica. Además, múltiples estudios han señalado que la carga excesiva de cuidados también genera impactos negativos en la salud física y emocional de las mujeres, al enfrentarse a jornadas extensas, desgaste y, en muchos casos, aislamiento social.

El valor económico de estas labores también ha sido cuantificado. Según la Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares de México (CSTNRHM) 2023, elaborada por el INEGI, el trabajo no remunerado en los hogares alcanzó un valor de 8.4 billones de pesos, lo que equivale al 26.3 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB). De este total, las mujeres aportaron el 71.5 por ciento del valor económico, con un promedio anual de 86,971 pesos por mujer, frente a 36,471 pesos por hombre (INEGI, 2024). Estos datos muestran que, aunque las labores de cuidado son vitales para la economía y el bienestar social, recaen de manera

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2024. Resultados. Comunicado de prensa núm. 110/25, 18 de abril de 2025. Disponible en: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enut/enut2024_CP.pdf?utm_source=](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enut/enut2024_CP.pdf?utm_source=)



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

desproporcionada en las mujeres y siguen sin ser reconocidas ni protegidas por el sistema de seguridad social.⁵

Por todo lo anterior, es urgente avanzar en un marco jurídico que reconozca formalmente a las mujeres cuidadoras como sujetas de aseguramiento obligatorio dentro del régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social, bajo un esquema financiado por el Gobierno Federal. De esta manera se garantizará su derecho a la salud, a la seguridad social y a una pensión digna, al tiempo que se reconoce y valora el aporte que hacen al sostenimiento de la sociedad y la economía. Al mismo tiempo, esta iniciativa da cumplimiento tanto a compromisos Constitucionales como lo mandado en el artículo 4º de la Constitución, así como a compromisos internacionales, entre ellos la Agenda 2030 y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que obligan a los Estados a fortalecer las políticas de cuidado y garantizar la protección social de quienes las realizan.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En México, millones de mujeres asumen diariamente labores de cuidado no remunerado de personas en situación de dependencia, ya sea por enfermedad, discapacidad, vejez o infancia. Estas tareas, aunque resultan indispensables para el bienestar de las familias y el sostenimiento de la vida, históricamente han sido invisibilizadas y no cuentan con un reconocimiento formal dentro de los sistemas de seguridad social. De acuerdo con la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 75.1 por ciento de las personas cuidadoras principales son mujeres y

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares de México (CSTNRHM) 2023. Resultados. Comunicado de prensa núm. 211/24, 17 de mayo de 2024. Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/CSTNRHM/CSTNRHM2023.pdf?utm_source=



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



ellas dedican en promedio 38.9 horas a la semana a esta labor, frente a 30.6 horas en el caso de los hombres (INEGI, 2023). Esta sobrecarga hace que con frecuencia las mujeres se vean obligadas a abandonar o limitar su participación en el mercado laboral para atender a familiares, lo que se traduce en pérdida de ingresos, ausencia de derechos laborales y falta de acceso a servicios médicos y a una pensión digna en la vejez.⁶

Esta situación profundiza las brechas de género y coloca a las mujeres cuidadoras en una condición de vulnerabilidad económica y social, ya que, al no estar incorporadas al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, carecen de acceso efectivo a los servicios de salud, guarderías, incapacidades, pensiones por invalidez o cesantía, y otras prestaciones fundamentales. En la práctica, el Estado se beneficia de este trabajo no remunerado, pero no garantiza derechos mínimos a quienes lo realizan, perpetuando un círculo de desigualdad y exclusión.

La ausencia de un marco jurídico que reconozca y proteja a las personas cuidadoras genera impactos negativos en la salud física y emocional de las mujeres, quienes enfrentan jornadas extensas, desgaste, y en muchos casos aislamiento social, sin ningún respaldo institucional. Por ello, resulta indispensable reformar la Ley del Seguro Social para integrar a las mujeres cuidadoras como sujetas de aseguramiento, bajo un esquema financiado por el Gobierno Federal, que reconozca su aporte y les garantice derechos básicos de seguridad social.

⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022. Resultados*. Comunicado de prensa núm. 326/23, 20 de julio de 2023. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASIC/ENASIC_23.pdf



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

CONTEXTO INTERNACIONAL.

En diversos países, el reconocimiento a las personas cuidadoras y la implementación de políticas públicas dirigidas a garantizar su acceso a la seguridad social y apoyos específicos han avanzado de manera significativa. Estas experiencias muestran que se trata de un tema de interés global, en el que los Estados han reconocido que las labores de cuidado no remunerado constituyen un pilar para el bienestar social y que, por lo tanto, deben ser respaldadas con medidas concretas.

Entre esos países se encuentran:

- **Alemania:** cuenta con un sistema de seguro de cuidados a largo plazo (long-term care insurance), mediante el cual las personas cuidadoras tienen acceso a apoyos económicos, servicios de respiro y permisos laborales pagados para atender a familiares en situación de dependencia.⁷
- **Finlandia:** otorga un allowance (subsidio) para personas cuidadoras, deducciones fiscales y acceso a servicios de atención domiciliaria. Además, se realiza una evaluación individual para determinar el grado de apoyo que se requiere, asegurando que las y los cuidadores reciban beneficios adecuados.⁸
- **Reino Unido y Australia:** han desarrollado esquemas de pagos directos a las personas cuidadoras, en función de la intensidad y el tiempo de cuidado

⁷ U.S. Government Accountability Office (GAO). Long-Term Care: Countries' Experiences with Benefits and Program Eligibility. GAO-20-623, 2020. Disponible en: https://www.gao.gov/products/gao-20-623?utm_source=

⁸ Eurocarers. Finland Country Profile – Informal Care in Europe. Disponible en: https://eurocarers.org/country-profiles/finland/?utm_source=



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



que brindan. Estos apoyos buscan compensar la pérdida de ingresos que implica abandonar o reducir la jornada laboral para dedicarse al cuidado.⁹

- **Malta:** implementó el Carer's Allowance, un subsidio que reconoce a quienes se dedican al cuidado de familiares dependientes. Este apoyo también contempla créditos en las contribuciones de seguridad social, con el fin de que las personas cuidadoras no pierdan derechos en pensiones o prestaciones futuras.¹⁰
- **Unión Europea en general:** diversos países han establecido medidas como créditos de pensión, licencias laborales específicas, beneficios económicos y servicios comunitarios para quienes ejercen cuidados no remunerados. Estas políticas reflejan un consenso creciente en torno a la necesidad de reconocer y redistribuir las responsabilidades de cuidado.¹¹

CONTEXTO NACIONAL.

En México, el cuidado ha comenzado a ser visibilizado como un tema de interés público y de justicia social, aunque todavía sin un reconocimiento pleno en la legislación federal en materia de seguridad social. La Constitución, en su artículo 4º, establece principios fundamentales como la igualdad entre mujeres y hombres, el derecho a la protección de la salud, la protección a la familia y el acceso a programas sociales en favor de personas mayores y con discapacidad. Estos mandatos sirven como base para avanzar hacia políticas más amplias de apoyo a

⁹ U.S. Government Accountability Office (GAO). Long-Term Care: Countries' Experiences with Benefits and Program Eligibility. GAO-20-623, 2020. Disponible en: https://www.gao.gov/products/gao-20-623?utm_source=

¹⁰ Government of Malta – Department of Social Security. Carer's Allowance. Disponible en: https://socialsecurity.gov.mt/en/information-and-applications-for-benefits-and-services/non-contributory-benefits/carers-allowance/?utm_source=

¹¹ European Commission. *Informal Care in Europe – Exploring Formalisation, Availability and Quality*. 2018. Disponible en: <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/96d27995-6dee-11e8-9483-01aa75ed71a1/language-en>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



las personas cuidadoras, pero aún no existe un reconocimiento explícito a su labor dentro del régimen obligatorio de seguridad social.

De manera complementaria, en el ámbito local se han implementado programas que muestran la necesidad y viabilidad de apoyar a las personas cuidadoras:

- **Ciudad de México:** desde 2024 opera un programa social que otorga un apoyo económico bimestral de 2,000 pesos a personas cuidadoras de familiares en situación de dependencia.¹²
- **Estado de Hidalgo:** implementa el programa Bienestar de las Personas Cuidadoras, que otorga transferencias económicas a familiares responsables de personas dependientes.¹³
- **Estado de Sonora:** cuenta con el programa Cuidar a quienes cuidan, orientado a apoyar a personas cuidadoras con recursos económicos y servicios de acompañamiento.¹⁴

Estos esfuerzos, aunque valiosos, tienen carácter asistencial, alcance limitado y dependen del presupuesto local de cada entidad, por lo que no garantizan derechos universales ni permanentes. Esto genera una brecha evidente: en México aún no existe un marco nacional que incorpore formalmente a las personas cuidadoras al sistema de seguridad social, lo que las mantiene en una situación de vulnerabilidad económica y social.

CONTEXTO LOCAL

¹² Sistema de Información para el Bienestar. Disponible en: https://tubienestar.cdmx.gob.mx/detalle_publico/resumen/programa/1235/2024_PS_005_02CD09?utm_source=

¹³ Bienestar de Personas Cuidadoras de Personas con Discapacidad. Disponible en: https://ruts.hidalgo.gob.mx/ver/11372?utm_source=

¹⁴ Bienestar Sonora. Disponible en: https://bienestar.sonora.gob.mx/index.php/programas/programas-cuidar-a-quienes-cuidan?utm_source=



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



La **Alcaldía Cuauhtémoc** también ha incorporado el tema del cuidado en su agenda social a través del programa *Tarjeta Violeta*, anunciado en 2025, con el que se apoyará a mil mujeres cuidadoras mediante transferencias económicas, servicios médicos gratuitos y acceso a jornadas de salud, como un esfuerzo para reconocer su contribución y mejorar sus condiciones de vida.¹⁷

Finalmente, la **Alcaldía Tlalpan** lanzó en 2025 el programa *"Cuidar y Ser Cuidada(o) para el Bienestar"*, cuyo objetivo es respaldar a las personas cuidadoras que se hacen cargo de familiares dependientes, con apoyos económicos y servicios de acompañamiento, en un esquema que vincula el cuidado con el derecho al bienestar social.¹⁸

Estos programas muestran que en la Ciudad de México existe un reconocimiento creciente a la labor de las personas cuidadoras, pero su carácter focalizado y dependiente de presupuestos locales limita su impacto. Por ello, resulta indispensable avanzar hacia un marco jurídico nacional que garantice de manera universal y permanente los derechos de las mujeres cuidadoras a través de su incorporación al sistema de seguridad social.

FUNDAMENTO JURÍDICO (INTERNACIONAL, CONSTITUCIONAL Y LEGAL).

A nivel internacional

México es Estado Parte de diversos instrumentos internacionales que reconocen la necesidad de garantizar la igualdad de género y la protección social:

¹⁷ Disponible en: https://alcaldiacuauhtemoc.mx/2025/02/16/con-el-programa-social-tarjeta-violeta-alcaldia-cuauhtemoc-apoyara-a-mujeres-cuidadoras-publican-reglas-de-operacion/?utm_source=

¹⁸ Disponible en: https://tlalpan.cdmx.gob.mx/cuidar-y-ser-cuidado-para-el-bienestar-2025-programa-social/?utm_source=



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, que en sus artículos 11 y 14 obliga a los Estados a garantizar igualdad de oportunidades en el empleo, reconocer el valor de las tareas familiares y adoptar medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en zonas rurales, incluidas las relacionadas con el cuidado.
- **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, que en su **Objetivo 5** insta a reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerado mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social.
- **Organización Internacional del Trabajo (OIT)**: a través de sus convenios y recomendaciones ha señalado que la igualdad en el trabajo requiere políticas públicas que redistribuyan las tareas de cuidado y garanticen acceso a la seguridad social.

A nivel nacional

La iniciativa se sustenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en leyes secundarias que ya establecen derechos conexos:

1. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

- En su artículo 1º, obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
- En su artículo 4º, establece la igualdad entre mujeres y hombres; el derecho a la salud; la protección a la familia; el acceso a la seguridad social y a los programas de apoyo a personas adultas mayores y con discapacidad.
- Y por último en su artículo 123, reconoce los derechos de seguridad social para trabajadores, incluyendo acceso a servicios médicos y pensiones.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



2. **Ley del Seguro Social:** esta ley define los sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio y regula el acceso a prestaciones en dinero y en especie. Actualmente incluye a trabajadoras del hogar (artículo 12, fracción V), lo cual constituye un antecedente inmediato para extender este reconocimiento a las personas cuidadoras no remuneradas.
3. **Ley General de Desarrollo Social:** en esta ley se establece como principio la equidad de género y la obligación del Estado de garantizar el acceso a programas sociales orientados al bienestar.
4. **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores:** en esta ley se reconoce la corresponsabilidad de la familia, sociedad y Estado en la atención de este sector, lo que implica indirectamente reconocer el rol de las personas cuidadoras.

A nivel local

En la Ciudad de México existen antecedentes normativos y programáticos que muestran el reconocimiento progresivo de la labor de las personas cuidadoras:

1. **Constitución Política de la Ciudad de México:**
 - El artículo 9º, reconoce el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el derecho al cuidado en su apartado B).
 - El artículo 10º, reconoce el derecho a la salud y la obligación de las autoridades de garantizar servicios integrales.
 - Y el artículo 11º reconoce los derechos de las familias, incluyendo la corresponsabilidad en el cuidado.
2. **Leyes locales y programas sociales:**



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



Programas como el *Sistema Público de Cuidados de Iztapalapa*, la *Pensión Mujeres Cuidadoras* de Azcapotzalco, la *Tarjeta Violeta* de Cuauhtémoc y *Cuidar y Ser Cuidada(o)* de Tlalpan, constituyen experiencias locales que muestran la viabilidad de reconocer a las personas cuidadoras y darles respaldo institucional, aunque hasta ahora de manera asistencial y con recursos limitados.

Para mayor entendimiento a continuación, se presenta un cuadro comparativo con el texto a adicionar:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio: I. al IV. (...) Sin correlativo...	Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio: I. al IV. (...) V. Las mujeres que realicen labores de cuidado no remunerado de personas en situación de dependencia, ya sea por enfermedad, discapacidad, vejez o cualquier otra causa legítima que impida a la persona dependiente valerse por sí misma, siempre que dicha labor se encuentre debidamente registrada conforme a los lineamientos que expida el Instituto.
Artículo 14. En los convenios a que se refiere el artículo anterior se establecerá: I. al VII. (...) Sin correlativo...	Artículo 14. En los convenios a que se refiere el artículo anterior se establecerá: I. al VII. (...) Tratándose de mujeres cuidadoras no remuneradas incorporadas al régimen



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

	obligatorio conforme al artículo 12, fracción V, el Gobierno Federal cubrirá íntegramente las cuotas obrero-patronales correspondientes, sin que se genere obligación económica alguna para las beneficiarias.
Sin correlativo...	Artículo 222 Bis. La incorporación de las mujeres cuidadoras no remuneradas de personas en situación de dependencia se realizará en los términos del régimen obligatorio, con carácter prioritario en materia de política social. En estos casos, corresponderá al Gobierno Federal cubrir en su totalidad las cuotas obrero-patronales necesarias para garantizar el acceso de las cuidadoras a los seguros de enfermedades y maternidad, invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y demás prestaciones sociales, sin que se genere obligación económica alguna a cargo de las beneficiarias. El Instituto Mexicano del Seguro Social deberá emitir los lineamientos y reglas de carácter general para establecer el procedimiento de registro, acreditación y verificación de las labores de cuidado, así como los requisitos administrativos necesarios para la efectiva incorporación de las beneficiarias.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este honorable Congreso la siguiente:

**PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL
ARTÍCULO 12, UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 Y UN ARTÍCULO 222
BIS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, para quedar como sigue:**



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



Artículo Único. – Se adiciona una fracción V al artículo 12; un último párrafo al artículo 14 y un artículo 222 bis a la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. al IV. (...)

V. Las mujeres que realicen labores de cuidado no remunerado de personas en situación de dependencia, ya sea por enfermedad, discapacidad, vejez o cualquier otra causa legítima que impida a la persona dependiente valerse por sí misma, siempre que dicha labor se encuentre debidamente registrada conforme a los lineamientos que expida el Instituto.

Artículo 14. En los convenios a que se refiere el artículo anterior se establecerá:

I. al VII. (...)

Tratándose de mujeres cuidadoras no remuneradas incorporadas al régimen obligatorio conforme al artículo 12, fracción V, el Gobierno Federal cubrirá íntegramente las cuotas obrero-patronales correspondientes, sin que se genere obligación económica alguna para las beneficiarias.

Artículo 222 Bis. La incorporación de las mujeres cuidadoras no remuneradas de personas en situación de dependencia se realizará en los términos del régimen obligatorio, con carácter prioritario en materia de política social.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



En estos casos, corresponderá al Gobierno Federal cubrir en su totalidad las cuotas obrero-patronales necesarias para garantizar el acceso de las cuidadoras a los seguros de enfermedades y maternidad, invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y demás prestaciones sociales, sin que se genere obligación económica alguna a cargo de las beneficiarias.

El Instituto Mexicano del Seguro Social deberá emitir los lineamientos y reglas de carácter general para establecer el procedimiento de registro, acreditación y verificación de las labores de cuidado, así como los requisitos administrativos necesarios para la efectiva incorporación de las beneficiarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Senado de la República, como Cámara de origen, para su trámite legislativo correspondiente.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. El Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberá emitir los lineamientos y reglas operativas para el registro de las mujeres cuidadoras de personas en situación de dependencia, a fin de garantizar su incorporación al régimen obligatorio en términos de la presente Ley.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los veintiún días del mes de octubre
de dos mil veinticinco.

Suscriben:

Manuel Talayero Pariente

Dip. Manuel Talayero Pariente
Coordinador

Rebeca Peralta León

Dip. Rebeca Peralta León

Yolanda García Ortega

Dip. Yolanda García Ortega

Paula Alejandra Pérez Córdova

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

Elvia Guadalupe Estrada Barba

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

Claudia Neli Morales Cervantes

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

Jesús Sesma Suárez

Dip. Jesús Sesma Suárez

Dip. Iliana Ivón Sánchez Chávez

Dip. Israel Moreno Rivera

Dip. Juan Estuardo Rubio Gualito

Dip. Víctor Gabriel Varela López

ESTENOGRAFIA PARLAMENTARIA

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2025

Presidencia del C. diputado Jesús Sesma Suárez

(10:52 Horas)

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ. - Buenos días a todas y a todos.

Se instruye a la Secretaría dar cuenta del número de diputadas y diputados presentes, a fin de verificar si existe el quórum legal requerido para poder iniciar la presente sesión.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA CECILIA VADILLO OBREGÓN. - Ciérrase el Sistema Electrónico de Pase de Asistencia.

Lista de Asistencia

Fecha y Hora 13-12-2025 10:53:01
Asistentes: 55

Nombre	Grupo Parlamentario	Asistencia
ÁLVAREZ CAMACHO DANIELA GICELA	PAN	--
ÁLVAREZ SOTO LAURA ALEJANDRA	PAN	Normal
ARIAS CONTRERAS NORA DEL CARMEN BÁRBARA	PRD	--
ATAYDE RUBIOLO ANDRÉS	PAN	Normal
ÁVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	--
AYALA ZÚÑIGA YURIRI	MORENA	Normal
BARRAGÁN SÁNCHEZ DIANA	PT	Normal
BATRES GUADARRAMA VALENTINA	MORENA	Normal
BRAVO ESPINOSA XÓCHITL	MORENA	Normal
BUENDÍA GARCÍA ANA LUISA	MORENA	Normal
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	APPT	Normal

CHÁVEZ GARCÍA LUIS ALBERTO	MORENA	Normal
CHÁVEZ SEMERENA FEDERICO	PAN	Normal
CRUZ FLORES MIRIAM VALERIA	MORENA	Normal
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA ADRIANA	MORENA	Normal
ESTRADA BARBA ELVIA GUADALUPE	PVEM	--
GARCÍA GONZÁLEZ PAULO EMILIO	MORENA	Normal
GARCÍA LORIA OMAR ALEJANDRO	PRI	--
GARCÍA ORTEGA YOLANDA	PVEM	Normal
GARRIDO LÓPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	Normal
GARZA DE LOS SANTOS OLIVIA	PAN	Normal
GÓMEZ OTEGUI LEONOR	MORENA	--
GUERRERO MAYA JANNETE ELIZABETH	PT	Normal
GUIJOSA HERNÁNDEZ CÉSAR EMILIO	MORENA	--
GUILLÉN ORTIZ FRIDA JIMENA	PAN	Normal
HACES LAGO PEDRO ENRIQUE	MORENA	Normal
HARO JIMÉNEZ LETICIA	APMCFI	Normal
JUÁREZ LÓPEZ JUANA MARÍA	MORENA	Normal
LARIOS PÉREZ TANIA NANETTE	PRI	Normal
LEDESMA ALPIZAR LUISA FERNANDA	MC	Normal
LOBO RODRIGUEZ VÍCTOR HUGO	MORENA	--
MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ANGEL	MORENA	Normal
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	Normal
MATEOS HERNÁNDEZ ELIZABETH	MORENA	Normal
MONTES DE OCA DEL OLMO CLAUDIA	PAN	Normal
MORALES CERVANTES CLAUDIA NELI	PVEM	Normal
MORALES RAMOS MARÍA DEL ROSARIO	APPT	Normal
MORENO RIVERA ISRAEL	MORENA	Normal

PERALTA LEÓN REBECA	PVEM	Normal
PÉREZ CORDOVA PAULA ALEJANDRA	PVEM	Normal
PÉREZ ROMERO CLAUDIA SUSANA	PAN	Normal
RANGEL LORENZANA AMÉRICA ALEJANDRA	PAN	Normal
ROMO DE VIVAR GUERRA VÍCTOR HUGO	MORENA	Normal
ROSALES MEDINA ERIKA LIZETH	APPT	--
RUBIO GUALITO JUAN ESTUARDO	MORENA	Normal
RUBIO TORRES RICARDO	PAN	Normal
RUÍZ AGUILAR BRENDA FABIOLA	MORENA	Normal
SALDAÑA CHAIREZ MIRIAM	PT	Normal
SALGADO VIRAMONTÉS LIZZETTE	PAN	Normal
SÁNCHEZ BARRIOS DIANA	APMCFI	Normal
SÁNCHEZ CHÁVEZ ILIANA IVON	MORENA	Normal
SÁNCHEZ FLORES MARIO ENRIQUE	PAN	Normal
SÁNCHEZ MIRANDA ANDRÉS	PAN	Normal
SESMA SUÁREZ JESÚS	PVEM	Normal
TALAYERO PARIENTE MANUEL	PVEM	Normal
TORRES GONZÁLEZ ROYFID	MC	Normal
TORRES GUERRERO RAÚL DE JESÚS	PAN	Normal
TREJO PÉREZ PABLO	PRD	Normal
URRIZA ARELLANO PATRICIA	MC	--
VADILLO OBREGÓN CECILIA	MORENA	Normal
VANEGAS ARENAS ALBERTO	MORENA	Normal
VANEGAS TAPIA JUDITH	MORENA	--
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	MORENA	Normal
VILLANUEVA ALBARRÁN GERARDO	APPT	Normal
VILLARREAL CANTÚ ERNESTO	PT	Normal

ZÁRATE SALGADO FERNANDO	MORENA	Normal
-------------------------	--------	--------

¿Falta alguna diputada o algún diputado de pasar lista de asistencia?

Se cierra el sistema de viva voz de pase de asistencia.

Diputado Presidente, hay una asistencia de 55 diputadas y diputados. Hay quórum.

EL C. PRESIDENTE. - Se abre la sesión.

Pregunte la Secretaría al pleno en votación económica si es de aprobarse el orden del día dispensando su lectura, toda vez que ha sido publicado en la Gaceta Parlamentaria.

LA C. SECRETARIA. - Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta al pleno en votación económica si es de aprobarse el orden del día dispensando su lectura, toda vez que ha sido publicado en la Gaceta Parlamentaria. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada y dispensada la lectura del orden del día, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. - Esta Presidencia deja constancia que el orden del día está integrado por 84 puntos.

ORDEN DEL DÍA

1.- LISTA DE ASISTENCIA

2.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA

3.- ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

COMUNICADOS

4.- UNO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL HACE DE CONOCIMIENTO LA DETERMINACIÓN DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO

VILLANUEVA ALBARRÁN GERARDO	APPT	A FAVOR
VILLARREAL CANTÚ ERNESTO	PT	A FAVOR
ZÁRATE SALGADO FERNANDO	MORENA	—

¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto?

Diputada Miriam: a favor

Diputado Zárate: a favor

¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto?

Ciérrese el sistema de votación de viva voz.

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 44 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA. - En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de los Derechos Sociales.

Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones respecto de la iniciativa ante el Senado de la República del Congreso de la Unión por la que se adiciona una fracción V al artículo 12, un último párrafo al artículo 14 y un artículo 222 BIS a la Ley del Seguro Social (en materia de mujeres que realicen labores de cuidado no remunerado); que presentan las Comisiones Unidas de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de los Derechos Sociales y de Igualdad de Género.

Para fundamentar el dictamen y de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 129 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se concede el uso de la palabra, hasta por 3 minutos, al diputado Víctor Gabriel Varela López, a nombre de las comisiones dictaminadoras. Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ. - Un bono de productividad y extensivo para todos los integrantes de la Comisión.

A favor.

Con su venia, diputada Presidenta.

Es un dictamen en sentido positivo con modificaciones que presentan las comisiones de Inclusión, Bienestar Social y de Exigibilidad de Derechos Sociales y de Igualdad de Género respecto de la iniciativa ante el Senado de la República del Congreso de la Unión por la que se adiciona una fracción V al artículo 12, un último párrafo al artículo 14 y un artículo 222 BIS a la Ley del Seguro Social en materia de mujeres que realicen labores de cuidado no remunerado; suscrito por las diputadas y diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista.

Es simplemente extender los beneficios de la seguridad social, la inscripción al Instituto Mexicano del Seguro Social, a las personas que sean responsables de cuidar a alguna otra persona en un trabajo no remunerado.

Esto es la propuesta de modificaciones del dictamen.

Es cuanto, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA. - Gracias, diputado.

Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores.

Oradores en contra.

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

En razón de que esta Presidencia no recibió por escrito reserva de artículos, se solicita a la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES. - Ábrase el sistema electrónico por un minuto con la finalidad de registrar la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES. - Cíérrese el sistema electrónico de votación.

Lista de Votación

Fecha y Hora: 13/12/2025 16:16:20

41.1.- EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA ANTE EL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 12, UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 Y UN ARTÍCULO 222 BIS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL (EN MATERIA DE MUJERES QUE REALICEN LABORES DE CUIDADO NO REMUNERADO) QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO.

**A Favor: 38 En Contra: 0
Abstención: 0**

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
ÁLVAREZ CAMACHO DANIELA GICELA	PAN	--
ÁLVAREZ SOTO LAURA ALEJANDRA	PAN	--
ARIAS CONTRERAS NORA DEL CARMEN BÁRBARA	PRD	--
ATAYDE RUBIOLO ANDRÉS	PAN	--
ÁVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	--
AYALA ZÚÑIGA YURIRI	MORENA	A FAVOR
BARRAGÁN SÁNCHEZ DIANA	PT	--
BATRES GUADARRAMA VALENTINA	MORENA	A FAVOR
BRAVO ESPINOSA XÓCHITL	MORENA	A FAVOR
BUENDÍA GARCÍA ANA LUISA	MORENA	A FAVOR
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	APPT	A FAVOR
CHÁVEZ GARCÍA LUIS ALBERTO	MORENA	A FAVOR
CHÁVEZ SEMERENA FEDERICO	PAN	A FAVOR
CRUZ FLORES MIRIAM VALERIA	MORENA	--
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA ADRIANA	MORENA	A FAVOR
ESTRADA BARBA ELVIA GUADALUPE	PVEM	--
GARCÍA GONZÁLEZ PAULO EMILIO	MORENA	A FAVOR
GARCÍA LORIA OMAR ALEJANDRO	PRI	--

GARCÍA ORTEGA YOLANDA	PVEM	A FAVOR
GARRIDO LÓPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	--
GARZA DE LOS SANTOS OLIVIA	PAN	--
GÓMEZ OTEGUI LEONOR	MORENA	--
GUERRERO MAYA JANNETE ELIZABETH	PT	A FAVOR
GUIJOSA HERNÁNDEZ CÉSAR EMILIO	MORENA	--
GUILLÉN ORTIZ FRIDA JIMENA	PAN	--
HACES LAGO PEDRO ENRIQUE	MORENA	--
HARO JIMÉNEZ LETICIA	APMCFI	A FAVOR
JUÁREZ LÓPEZ JUANA MARÍA	MORENA	--
LARIOS PÉREZ TANIA NANETTE	PRI	--
LEDESMA ALPIZAR LUISA FERNANDA	MC	A FAVOR
LOBO RODRIGUEZ VÍCTOR HUGO	MORENA	--
MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ANGEL	MORENA	A FAVOR
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	--
MATEOS HERNÁNDEZ ELIZABETH	MORENA	--
MONTES DE OCA DEL OLMO CLAUDIA	PAN	A FAVOR
MORALES CERVANTES CLAUDIA NELI	PVEM	A FAVOR
MORALES RAMOS MARÍA DEL ROSARIO	APPT	--
MORENO RIVERA ISRAEL	MORENA	A FAVOR
PERALTA LEÓN REBECA	PVEM	A FAVOR
PÉREZ CORDOVA PAULA ALEJANDRA	PVEM	A FAVOR
PÉREZ ROMERO CLAUDIA SUSANA	PAN	--
RANGEL LORENZANA AMÉRICA ALEJANDRA	PAN	--
ROMO DE VIVAR GUERRA VÍCTOR HUGO	MORENA	A FAVOR
ROSALES MEDINA ERIKA LIZETH	APPT	A FAVOR
RUBIO GUALITO JUAN ESTUARDO	MORENA	A FAVOR

RUBIO TORRES RICARDO	PAN	A FAVOR
RUÍZ AGUILAR BRENDA FABIOLA	MORENA	--
SALDAÑA CHAIREZ MIRIAM	PT	A FAVOR
SALGADO VIRAMONTES LIZZETTE	PAN	A FAVOR
SÁNCHEZ BARRIOS DIANA	APMCFI	A FAVOR
SÁNCHEZ CHÁVEZ ILIANA IVON	MORENA	A FAVOR
SÁNCHEZ FLORES MARIO ENRIQUE	PAN	--
SÁNCHEZ MIRANDA ANDRÉS	PAN	A FAVOR
SESMA SUÁREZ JESÚS	PVEM	A FAVOR
TALAYERO PARIENTE MANUEL	PVEM	A FAVOR
TORRES GONZÁLEZ ROYFID	MC	A FAVOR
TORRES GUERRERO RAÚL DE JESÚS	PAN	--
TREJO PÉREZ PABLO	PRD	--
URRIZA ARELLANO PATRICIA	MC	--
VADILLO OBREGÓN CECILIA	MORENA	A FAVOR
VANEGAS ARENAS ALBERTO	MORENA	A FAVOR
VANEGAS TAPIA JUDITH	MORENA	A FAVOR
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	MORENA	A FAVOR
VILLANUEVA ALBARRÁN GERARDO	APPT	A FAVOR
VILLARREAL CANTÚ ERNESTO	PT	A FAVOR
ZÁRATE SALGADO FERNANDO	MORENA	A FAVOR

¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto?

Diputado Trejo: a favor

Diputada Elvia Estrada: a favor

Diputada Rosario: a favor

Diputado Haces: a favor

Diputada Claudia Susana: a favor

¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto?

Ciérrese el sistema de votación de viva voz.

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 43 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA. - En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentan las comisiones unidas de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de los Derechos y la Igualdad de Género, remítase a la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión para los efectos legislativos procedentes.

Quiero informar que hubo un error administrativo, se retiró el numeral 40, pero se retoma para su discusión.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, en materia de acceso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación, que presenta la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales.

Para fundamentar el dictamen y de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 129 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se concede el uso de la palabra hasta por 3 minutos a la diputada Claudia Montes de Oca, a nombre de la comisión dictaminadora.

Adelante, diputada.

LA C. DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO. - Con su venia, diputada Presidenta.

Compañeras y compañeros, muy buenas tardes.

Empiezo agradeciendo el trabajo de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales para sacar adelante esta propuesta.

00000001

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE SENADORES
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

El Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, de conformidad con el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29 fracción II, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE SE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 221 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, al tenor de la siguiente propuesta:

“ÚNICO.- Se ADICIONA un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al Artículo 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 221. (...)

(...)

Tratándose de casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de la comisión de delitos, el Ministerio Público deberá dar intervención a las Procuradurías de Protección correspondientes.

(...)

(...)

(...)

(...)



III LEGISLATURA

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

TERCERO. Los procedimientos penales para adolescentes que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos, salvo que sea en beneficio de la persona.”

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

POR LA MESA DIRECTIVA

**DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE**

SECRETARIA

SECRETARIA

DIPUTADA CECILIA VADILLO OBREGÓN

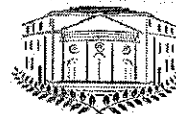
DIPUTADA LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

Las y los que suscriben, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, apartado D, incisos a) y c); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 4, fracción XXXIX; 12, fracción II; y 13, fracciones LXIV y LXVII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 2, fracción XXXIX; 5, fracciones I y II; 95, fracción II; 325; y 326, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este Poder Legislativo, la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 221 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, (en materia de representación jurídica de menores)**, de conformidad con lo siguiente:

OBJETIVO.

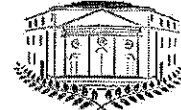
Establecer de manera explícita la obligación del Ministerio Público de dar intervención, desde el inicio del procedimiento penal, a las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada entidad federativa para que ejerzan la representación coadyuvante y en suplencia, según corresponda, tratándose de casos en que menores de edad resulten víctimas o testigos de delitos se cumplan los estándares establecidos en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

ANTECEDENTES.

Desde la publicación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante “Ley General”), el 04 de diciembre de 2014, México ha dado pasos importantes hacia la consolidación de un sistema integral de protección de la infancia. **La creación de las Procuradurías de Protección significó un cambio de paradigma** al reconocer la necesidad de órganos especializados que prevengan y corrijan violaciones a los derechos de las personas menores de edad. Estos no sólo están diseñados para ofrecer una respuesta jurídica, sino también para brindar un acompañamiento psicosocial que provea una atención oportuna.

En este contexto, **la representación jurídica de niñas, niños y adolescentes constituye una de las funciones más sensibles, complejas y necesarias.** Si bien el legislador reconoció la multiplicidad de formas en que las y los menores pueden verse involucrados en procedimientos judiciales —ya sea como víctimas, testigos y sujetos en situación de riesgo o en conflicto con la ley penal—, al tiempo que estableció la obligación de que cuenten con asesoría jurídica técnica, gratuita y especializada, que considere su condición de personas en desarrollo, dicho mandato ha enfrentado diversos obstáculos para su ejecución cabal, debido a vacíos normativos en los instrumentos procesales del ámbito penal.

Vale la pena señalar que la fragmentación normativa entre leyes sustantivas y adjetivas ha debilitado la operatividad del principio del interés superior del menor, pues la existencia de derechos reconocidos en abstracto sin mecanismos efectivos para garantizarlos, desde el inicio de los procedimientos judiciales, compromete su materialización.

Por ello, es indispensable adecuar el Código Nacional de Procedimientos Penales con los estándares establecidos en la Ley General de la materia y en los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en lo relativo al Interés Superior de la Infancia.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El diseño actual del Código Nacional de Procedimientos Penales omite contemplar una disposición específica que imponga al Ministerio Público la obligación de requerir la actuación inmediata a las Procuradurías de Protección cuando niñas, niños o adolescentes son víctimas o testigos de hechos constitutivos de delitos. Esta inacción ha generado una práctica discrecional que pone en riesgo los derechos fundamentales de este grupo prioritario y que propicia intervenciones tardías, inclusive cuando las decisiones más críticas del procedimiento ya han sido tomadas.

En consecuencia, la representación jurídica que corresponde ejercer a las Procuradurías de Protección de la Infancia se ve limitada, afectando la posibilidad de participar activamente en la solicitud de medidas de protección urgentes o en la prevención de actos de revictimización. Ello impacta negativamente tanto en el acceso a la justicia como en la confianza de niñas, niños y adolescentes en el entramado institucional, lo cual perpetúa situaciones de violencia estructural en su contra.

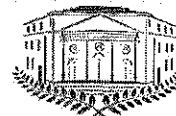
Aun cuando distintas disposiciones normativas, tanto en la Ley General como en protocolos emitidos por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), ordenan la intervención de las Procuradurías de Protección desde la etapa inicial, la ausencia de un mandato claro y explícito en la legislación procesal penal



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

nacional impide su cumplimiento obligatorio. En muchos casos, dichos órganos especializados son notificadas hasta que el caso ha sido judicializado, con lo que se pierden momentos procesales fundamentales para asegurar una defensa o acompañamiento adecuados. Esta práctica deja en estado de indefensión a las personas menores de edad.

Adicionalmente, la omisión del deber de intervención temprana no sólo constituye un incumplimiento normativo, sino que vulnera derechos humanos como la seguridad jurídica, la no discriminación, el acceso efectivo a la justicia y el debido proceso. La falta de representación jurídica idónea incrementa el riesgo de que niñas, niños y adolescentes enfrenten procedimientos en condiciones de desigualdad, sin las garantías necesarias para comprender su naturaleza o ejercer correctamente su participación.

CONTEXTO INTERNACIONAL.

En el plano internacional, México ha ratificado diversos tratados que le obligan a garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, entre los que destaca la Convención sobre los Derechos del Niño. Este instrumento reconoce el principio rector del interés superior del menor, el cual debe prevalecer en todas las actuaciones estatales.

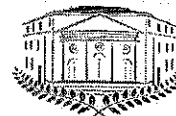
Adicionalmente, el Comité de los Derechos del Niño ha reiterado en sus observaciones generales que los Estados deben asegurar que los menores sean escuchados en todos los procedimientos judiciales y administrativos que les afecten, y que cuenten con una representación jurídica especializada,



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

especialmente cuando estén involucrados en procedimientos penales como víctimas o testigos¹.

Asimismo, documentos como las *Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad* y las *Directrices del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas sobre la Justicia en Asuntos concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos* recomiendan la implementación de mecanismos institucionales que aseguren asistencia jurídica gratuita, especializada y con enfoque diferencial. Por otro lado, reconocen que los niños, niñas y adolescentes tienen necesidades procesales específicas, por lo que el sistema de justicia debe adaptarse a sus condiciones de desarrollo, madurez cognitiva y capacidad de comprensión.

En otras palabras, los estándares internacionales establecen que las y los menores tienen derecho a una participación informada, lo cual no puede cumplirse sin una representación jurídica adecuada desde el inicio del procedimiento.

Es por ello que, nuestra legislación debe alinearse con estos parámetros mediante una reforma que garantice que el Ministerio Público, como primera autoridad con conocimiento del hecho delictivo, dé intervención inmediata a las Procuradurías de Protección, de forma obligatoria.

CONTEXTO NACIONAL.

El andamiaje legal de protección a la infancia y adolescencia ha sido robustecido desde la promulgación y la publicación de la Ley General de las Niñas, Niños y

¹ Azzolini, A. (s.f.). *La reforma de la justicia para adolescentes en el Distrito Federal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, pp. 81-96.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2680/10.pdf>



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Adolescentes (Ley General), que estableció una nueva arquitectura institucional con enfoque de derechos humanos. Sin embargo, este sistema enfrenta cuellos de botella operativos y lagunas normativas que han limitado su eficacia, especialmente en el terreno penal.

Como botón de muestra, el artículo 122 de dicha Ley General otorga a las Procuradurías de Protección la atribución de representar jurídicamente a niñas, niños y adolescentes en los procedimientos judiciales o administrativos en que se vean involucrados, ya sea como víctimas, testigos o, inclusive, como presuntos responsables exentos de responsabilidad penal (en el caso de niñas y niños), sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público. No obstante, esta atribución ha sido desprovista de eficacia práctica en muchos casos debido a que no se encuentra armonizada en el Código Nacional de Procedimientos Penales, lo cual impide su ejecución inmediata y obliga a las Procuradurías de Protección a actuar de manera reactiva en lugar de preventiva.

Cabe resaltar que las fracciones XXIV, XXV y XXVI del artículo 4 de dicha Ley General definen, respectivamente, los siguientes tipos de representación jurídica de niñas, niños y adolescentes, como se advierte a continuación:

1. **Coadyuvante**, entendida como el acompañamiento en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos que, de manera oficiosa, realizan las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;
2. **Originaria**, es decir, a cargo de quienes ejercen la patria potestad o tutela; y
3. **En suplencia**, esto es, aquella ejercida por las Procuradurías de Protección, de conformidad con sus ámbitos de competencia, también sin perjuicio de la



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

intervención del Ministerio Público. Por ejemplo, cuando existan indicios de conflicto de intereses entre quienes ejercen la representación originaria, o de éstos con niñas, niños y adolescentes.

Ahora bien, el 06 de junio de 2024 el Sistema Nacional DIF emitió la *“Guía para la representación especializada de niñas, niños y adolescentes en materia penal”*². Este documento técnico proporciona herramientas prácticas para que las Procuradurías de Protección ejerzan su función de manera eficaz, dentro de las cuales destaca la necesidad de darles intervención, desde el inicio del procedimiento penal, en casos de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de delitos. Ahora bien, su implementación ha sido desigual y su cumplimiento depende de la voluntad y conocimiento de cada Ministerio Público, lo cual evidencia la necesidad de incorporar esta obligación en una norma con fuerza normativa y de observancia general en toda la república mexicana, como en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

La falta de representación jurídica oportuna también podría generar consecuencias legales relevantes: puede derivar en nulidades procesales, retrasos innecesarios, falta de medidas de protección inmediatas o, en el peor de los casos, en la vulneración irreversible de los derechos de la niñez. Esta coyuntura demanda una respuesta legislativa inmediata que armonice la normativa procesal penal con el marco de protección de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

² Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. (2024). *Guía para la representación especializada de niñas, niños y adolescentes en materia penal*. México, 72 pp. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/934815/ANEXO_UNO_GUIA_FINAL_PENAL_Vo_Bo_24.07.24.pdf



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

CONTEXTO LOCAL.

La Ciudad de México, ha enfrentado en los últimos años un incremento en la violencia entre adolescentes, particularmente en las inmediaciones de planteles de educación básica y media superior. Diversos casos han sido ampliamente documentados por medios de comunicación y autoridades, revelando agresiones físicas, lesiones, amenazas e, inclusive, acontecimientos lamentables que derivan en privación de la vida³.

Estos hechos han evidenciado la insuficiencia de los mecanismos actuales de protección, tanto en su capacidad de prevención como de reacción ante situaciones de riesgo.

Sobre el particular, se debe señalar que: la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, en múltiples ocasiones, no es notificada de manera oportuna al inicio de los procedimientos penales, lo que entorpece su posibilidad de actuar con celeridad y eficacia. Este panorama se ha traducido en la falta de acompañamiento integral, en la revictimización de menores y en una coordinación interinstitucional débil.

Pese a que la capital del país cuenta con un marco normativo local en materia de derechos humanos de la infancia, como la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, este resulta ineficaz si no se acompaña de cambios legislativos a nivel nacional que lo doten de coherencia y operatividad, particularmente en lo que concierne al procedimiento penal.

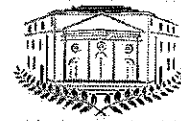
³ Mejía, I. (10 de septiembre de 2024). *Agreden a jóvenes afuera del Bachilleres Del Valle en CDMX; ¡hubo balazos!* Excelsior. https://www.excelsior.com.mx/comunidad/agreden-jovenes-afuera-bachilleres-del-valle-cdmx-hubo-balazos/1673008?utm_source=chatgpt.com



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

La presente propuesta de iniciativa cobra especial relevancia en este contexto, ya que permitirá a las autoridades, concretamente a la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de todo el país, incluyendo a la capitalina, ejercer de manera plena sus atribuciones legales, con base en una reforma que garantiza una actuación uniforme en todo el territorio nacional.

En definitiva, el contexto urbano y social de nuestra capital exige respuestas institucionales ágiles y coordinadas que garanticen que las niñas, niños y adolescentes tengan voz y acompañamiento desde los primeros momentos del proceso penal, evitando que sus derechos sufran vulneraciones por omisiones. Esto supone una oportunidad para consolidar un modelo de justicia penal con enfoque en la niñez.

FUNDAMENTO JURÍDICO (INTERNACIONAL, CONSTITUCIONAL Y LEGAL).

A nivel internacional.

Convención sobre los Derechos del Niño.

- El párrafo primero del artículo 3 establece que el interés superior del menor deberá atenderse en todas las medidas que adopten las instituciones públicas o privadas de bienestar social; los tribunales; las autoridades administrativas; o los órganos legislativos. Es importante señalar que corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para llevarlo a cabo.

- El artículo 4 dispone que los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole, para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención.

A nivel nacional.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- El párrafo onceavo del artículo cuarto prevé que, en todas sus decisiones y actuaciones, el Estado mexicano velará y cumplirá con el interés superior del menor, garantizando de manera plena sus derechos. Así pues, este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a niñas, niños y adolescentes, a fin de asegurar su desarrollo integral.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

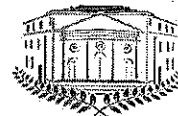
- Artículo 4, fracciones XXIV, XXV y XXVI definen, los siguientes tipos de representación de niñas, niños y adolescentes:
4. **Coadyuvante**, entendida como el acompañamiento en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos que, de manera oficiosa, realizan las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;
 5. **Originaria**, es decir, a cargo de quienes ejercen la patria potestad o tutela;
y,



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- 6. En suplencia**, esto es, aquella ejercida por las Procuradurías de Protección, de conformidad con sus ámbitos de competencia, también sin perjuicio de la intervención del Ministerio Público. Por ejemplo, cuando existan indicios de conflicto de intereses entre quienes ejercen la representación originaria, o de éstos con niñas, niños y adolescentes.
- Artículo 83, fracción V, prevé que las autoridades de los tres órdenes de gobierno que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo en los que estén relacionados niñas, niños y adolescentes, deben garantizar su derecho a ser representados por las Procuradurías de Protección.
 - Artículo 84, mandata que las autoridades de los tres órdenes de gobierno garantizarán que las niñas y los niños señalados por la comisión o participación en un hecho delictivo sean reconocidos como exentos de responsabilidad penal. Asimismo, asegurarán que no sean privados de su libertad ni sometidos a procedimiento alguno, sino únicamente sujetos a asistencia social para la restitución de sus derechos. Esto no excluye las posibles responsabilidades civiles de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.
 - Artículo 86, fracción II, ordena a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito o testigos, garantizarán su derecho a ser representados por las Procuradurías de Protección y a que estos procedimientos se lleven a cabo de la manera más expedita, asistidos por un profesional en derecho.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- Artículo 106, párrafos segundo y tercero del, las autoridades de los tres órdenes de gobierno garantizarán que, en cualquier procedimiento jurisdiccional o administrativo se dé intervención a la Procuraduría de Protección competente para que ejerza la representación coadyuvante o en suplencia.
- Artículo 121, párrafos primero y segundo del disponen que la Federación y las entidades federativas, dentro de la estructura del Sistema Nacional DIF, contarán con **Procuradurías de Protección para garantizar una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.**
- Artículo 122, fracción II establece como atribución de las Procuradurías de Protección la de prestar asesoría y **representación en suplencia** a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público; así como intervenir oficiosamente, con **representación coadyuvante**, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en los que participen niñas, niños y adolescentes.

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

- La fracción I del artículo 3 define “**adolescente**” como la persona cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho.
- El artículo 4 establece que las niñas y los niños, en términos de la Ley General en la materia, a quienes se les atribuya la comisión de un delito estarán

exentos de responsabilidad penal, sin perjuicio de las responsabilidades civiles a las que haya lugar.

- El artículo 11 dispone que cuando a una persona adolescente se le atribuya la comisión de un delito y no cuente con madre, padre o tutor —o estos no puedan ser localizados—, el Ministerio Público deberá informar a la Procuraduría de Protección para que ejerza su **representación en suplencia** y salvaguarde sus derechos. Además, aun cuando cuente con madre, padre o tutor, si se advierte que los derechos de la persona adolescente se encuentran amenazados o vulnerados, la Procuraduría podrá **intervenir en coadyuvancia** para proteger y restituir dichos derechos, previo aviso del Ministerio Público.

Código Nacional de Procedimientos Penales.

- La fracción primera del artículo tercero contempla a los **asesores jurídicos de las víctimas**, tanto a nivel federal como local.
- Con fundamento en el artículo 211, **el procedimiento penal comprende las siguientes etapas**: de investigación (inicial y complementaria); intermedia o de preparación del juicio (desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio); y de juicio (desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de enjuiciamiento).
- El artículo 221 establece que la **investigación de los hechos que revistan características de un delito podrá iniciarse** por denuncia, querrella o su equivalente cuando la ley lo exija. En este contexto, el Ministerio Público y la

Policía están obligados a proceder, sin mayores requisitos, a la investigación de los hechos de los que tengan noticia.

A nivel local.

Constitución Política de la Ciudad de México.

- El numeral 1 del apartado D del artículo 11 reconoce que las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos, por lo que **la actuación de las autoridades atenderá los principios de interés superior del menor, autonomía progresiva y desarrollo integral**; también, garantizarán su adecuada salvaguarda a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

- El artículo 96 mandata que cuando niñas, niños o adolescentes no cuenten con quien ejerza su representación originaria, o cuando así lo determine el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa competente, con base en el interés superior del menor, la Procuraduría de Protección asumirá la **representación en suplencia**. Además, las autoridades deben garantizar la intervención de la Procuraduría de Protección en todo procedimiento jurisdiccional o administrativo para ejercer la **representación coadyuvante**.
- Artículo 112, fracción II, dispone que la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México tiene la atribución de prestar asesoría y **representación en suplencia** a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos,



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público; así como de intervenir oficiosamente, con **representación coadyuvante**, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes.

Para mayor entendimiento, a continuación, se presenta un cuadro comparativo con el texto a adicionar:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO II INICIO DE LA INVESTIGACIÓN	CAPÍTULO II INICIO DE LA INVESTIGACIÓN
Artículo 221. Formas de inicio	Artículo 221. Formas de inicio
La investigación de los hechos que revistan características de un delito podrá iniciarse por denuncia, por querrela o por su equivalente cuando la ley lo exija. El Ministerio Público y la Policía están obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia.	La investigación de los hechos que revistan características de un delito podrá iniciarse por denuncia, por querrela o por su equivalente cuando la ley lo exija. El Ministerio Público y la Policía están obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia.
Sin correlativo.	Tratándose de casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas o testigos de delitos, el Ministerio Público debe dar intervención a las Procuradurías de Protección para que ejerzan la representación coadyuvante y en suplencia, según corresponda.
...	...
...	...
...	...
...	...



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Como se observa, a través de esta adición al artículo 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se propone establecer de manera explícita la obligación del Ministerio Público de dar intervención, desde el inicio del procedimiento penal, a las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada entidad federativa para que ejerzan la representación coadyuvante y en suplencia, según corresponda, en los casos en que menores de edad resulten víctimas o testigos de delitos, convencidos de que constituye un avance significativo en el respeto, garantía y restitución de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en nuestro país.

De esta manera, se garantiza el respeto irrestricto al **principio del interés superior de la niñez**, salvaguardando los derechos fundamentales de este sector de la población y fortaleciendo el marco normativo nacional para dotar de eficacia operativa a la representación jurídica que establece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este honorable Congreso la siguiente:

PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 221 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, (en materia de representación jurídica de menores), para quedar como sigue:

Artículo Único. - Se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II

INICIO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 221. Formas de inicio

La investigación de los hechos que revistan características de un delito podrá iniciarse por denuncia, por querrella o por su equivalente cuando la ley lo exija. El Ministerio Público y la Policía están obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia.

Tratándose de casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas o testigos de delitos, el Ministerio Público debe dar intervención a las Procuradurías de Protección para que ejerzan la representación coadyuvante y en suplencia, según corresponda.

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Senado de la República, como Cámara de origen, para su trámite legislativo correspondiente.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

CUARTO. Los procedimientos penales para adolescentes que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos, salvo que sea en beneficio de la persona.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los trece días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

Suscriben:

JESÚS SESMA SUÁREZ

Dip. Jesús Sesma Suárez
Coordinador

Elvia Guadalupe Estrada Barba

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

Yolanda García Ortega

Dip. Yolanda García Ortega

Claudia Neli Cervantes Morales

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

MANUEL TALAYERO PARIENTE

Dip. Manuel Talayero Pariente

Rebeca Peralta León

Dip. Rebeca Peralta León

Paula Alejandra Pérez Córdova

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

Dip. Iliana Ivón Sánchez Chávez

Dip. Israel Moreno Rivera

Víctor Gabriel Varela López

Dip. Juan Estuardo Rubio Gualito

Dip. Víctor Gabriel Varela López



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, RESPECTO DE LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 221 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE MENORES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA CLAUDIA NELI MORALES CERVANTES Y VARIAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.

P R E S E N T E.

Las personas diputadas que integran la **COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D, incisos a), b) i) y r), apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, 74, fracción II, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 103 fracción I, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I, 222 fracción II y VIII, 260 y 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a consideración del Pleno de este Honorable Congreso el presente **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, RESPECTO DE LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 221 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN**



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



MATERIA DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE MENORES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA CLAUDIA NELI MORALES CERVANTES Y VARIAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, conforme a lo siguiente:

I. P R E Á M B U L O:

1. CONTENIDO DEL ASUNTO O ASUNTOS.

La **COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA**, estima conocer, estudiar, analizar y dictaminar el siguiente instrumento legislativo:

"INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 221 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE MENORES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA CLAUDIA NELI MORALES CERVANTES Y VARIAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA"

2. METODOLOGÍA.

En atención a lo previsto en la fracción I, del artículo 256, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el presente Dictamen se desarrolla metodológicamente en forma sincrética en uso de los métodos deductivo, analítico y



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



III LEGISLATURA



sistémico y fijan las directrices legislativas para el desarrollo del presente Dictamen; entendiéndose por el primero de los métodos a la forma específica de pensamiento que extrae conclusiones lógicas y válidas a partir de un conjunto de premisas, esto es, un modo de pensamiento que va de lo más general a lo particular; por el segundo, al procedimiento racional que descompone un todo en sus elementos básicos para el diagnóstico del problema y la generación de su resolución; y, por último de aquellos, al proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos.

Por lo cual, la acción desarrollada en el presente instrumento, es establecida conforme a las reglas y normas técnicas de la materia legislativa, con el propósito de interpretar la realidad para normarla, adoptando como directriz interpretativa el parámetro de regularidad constitucional y convencional y, entre otros principios esenciales y sustantivos del derecho parlamentario en favor la persona.

3. ESTRUCTURA ARGUMENTATIVA.

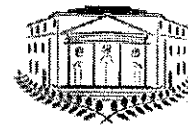
Atiende a la prevista en el artículo 106, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que establece una estructura argumentativa integrada por: **PREÁMBULO**, que contiene la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la o las Comisión para conocer del asunto; **ANTECEDENTES**, que deberán contener los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen; **CONSIDERANDOS**, que deberán contener la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así como, la fundamentación y motivación de los mismos, en las leyes aplicables; y **RESOLUTIVOS**, que deberán expresar el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA O PREOCUPACIÓN IDENTIFICADA POR LA INICIATIVA MATERIA DE DICTAMINACIÓN.

La INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 221 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE MENORES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA CLAUDIA NELI MORALES CERVANTES Y VARIAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, argumenta que su objetivo es lo siguiente:

“Establecer de manera explícita la obligación del Ministerio Público de dar intervención, desde el inicio del procedimiento penal, a las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada entidad federativa para que ejerzan la representación coadyuvante y en suplencia, según corresponda, tratándose de casos en que menores de edad resulten víctimas o testigos de delitos, cumpliendo así los estándares establecidos en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.”

II. ANTECEDENTES DEL ASUNTO Y DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO:

1. IDENTIFICACIÓN Y FECHA DEL TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

Mediante oficio MDSPOSA/CSP/2149/2025, de fecha 13 de mayo de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 221



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE MENORES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA CLAUDIA NELI MORALES CERVANTES Y VARIAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, para su análisis y dictamen, recibido mediante correo electrónico institucional en misma fecha.

2. SESIÓN DE LA COMISIÓN O COMISIONES UNIDAS.

Con fecha **28 noviembre de 2025**, las Diputadas y los Diputados integrantes la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, se reunieron para el análisis y discusión del presente Dictamen y someterlo a la consideración del Pleno de este Honorable Soberanía.

III. CONSIDERANDOS:

A) FUNDAMENTO LEGAL DE LA COMPETENCIA DE LA O LAS COMISIONES PARA EMITIR EL DICTAMEN:

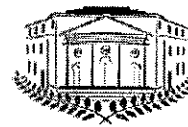
Esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa antes referida, en términos de los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D, incisos a), b) i) y r), apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, 74, fracción II, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 103 fracción I, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I, 222 fracción II y VIII, 260 y 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

B) PROCESO, ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL ASUNTO:

La INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 221 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE MENORES, fue presentada por persona facultada para ello al haber sido promovida por la DIPUTADA CLAUDIA NELI MORALES CERVANTES Y VARIAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, III LEGISLATURA, en términos de lo dispuesto en el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México.

C) LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, COMO ENTREVISTAS, COMPARECENCIAS, AUDIENCIAS PÚBLICAS O FOROS, CON EL FIN DE TENER MAYORES ELEMENTOS PARA DICTAMINAR.

En atención a la solvencia y pertinencia del material aportado por las personas proponentes de la Iniciativa respectiva, no se estima la realización de entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros para el estudio, análisis y dictaminarían del asunto en cuestión.

D) ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS CIUDADANAS DE MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 25, APARTADO A, NUMERAL 4, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



Esta Comisión da cuenta que con base en lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se ha dado cumplimiento al principio de máxima publicidad que facilita a ciudadanas y ciudadanos la posibilidad de ejercer su derecho de proponer modificaciones a la iniciativa que se presenta al Congreso de la Ciudad de México; y, en tanto que, dicho período para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles contados a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria y que, todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta a la hora de su dictaminarían, se señala que a la fecha no se han recibido propuestas ciudadanas.

E) ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS Y TEXTO NORMATIVO PROPUESTO POR EL PROPONENTE.

La INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 221 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE MENORES, argumenta lo siguiente:

“ANTECEDENTES.

Desde la publicación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante “Ley General”), el 04 de diciembre de 2014, México ha dado pasos importantes hacia la consolidación de un sistema integral de protección de la infancia. La creación de las Procuradurías de Protección significó un cambio de paradigma al reconocer la necesidad de órganos especializados que prevengan y corrijan violaciones a los derechos de las



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



personas menores de edad. Estos no sólo están diseñados para ofrecer una respuesta jurídica, sino también para brindar un acompañamiento psicosocial que provea una atención oportuna.

En este contexto, **la representación jurídica de niñas, niños y adolescentes constituye una de las funciones más sensibles, complejas y necesarias.** Si bien el legislador reconoció la multiplicidad de formas en que las y los menores pueden verse involucrados en procedimientos judiciales —ya sea como víctimas, testigos y sujetos en situación de riesgo o en conflicto con la ley penal—, al tiempo que estableció la obligación de que cuenten con asesoría jurídica técnica, gratuita y especializada, que considere su condición de personas en desarrollo, dicho mandato ha enfrentado diversos obstáculos para su ejecución cabal, debido a vacíos normativos en los instrumentos procesales del ámbito penal.

Vale la pena señalar que la fragmentación normativa entre leyes sustantivas y adjetivas ha debilitado la operatividad del principio del interés superior del menor, pues la existencia de derechos reconocidos en abstracto sin mecanismos efectivos para garantizarlos, desde el inicio de los procedimientos judiciales, compromete su materialización.

Por ello, es indispensable adecuar el Código Nacional de Procedimientos Penales a los estándares establecidos en la Ley General de la materia y en los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en lo relativo al interés superior de la infancia.

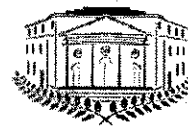
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



El diseño actual del Código Nacional de Procedimientos Penales omite contemplar una disposición específica que imponga al Ministerio Público la obligación de requerir la actuación inmediata a las Procuradurías de Protección cuando niñas, niños o adolescentes son víctimas o testigos de hechos constitutivos de delitos. Esta inacción ha generado una práctica discrecional que pone en riesgo los derechos fundamentales de este grupo prioritario y que propicia intervenciones tardías, inclusive cuando las decisiones más críticas del procedimiento ya han sido tomadas. **(Énfasis añadido)**

En consecuencia, la representación jurídica que corresponde ejercer a las Procuradurías de Protección de la Infancia se ve limitada, afectando la posibilidad de participar tíivamente en la solicitud de medidas de protección urgentes o en la prevención de actos de revictimización. Ello impacta negativamente tanto en el acceso a la justicia como en la confianza de niñas, niños y adolescentes en el entramado institucional, lo cual perpetúa situaciones de violencia estructural en su contra.

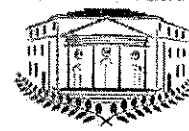
Aun cuando distintas disposiciones normativas, tanto en la Ley General como en protocolos emitidos por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), ordenan la intervención de las Procuradurías de Protección desde la etapa inicial, la ausencia de un mandato claro y explícito en la legislación procesal penal nacional impide su cumplimiento obligatorio. En muchos casos, dichos órganos especializados son notificadas hasta que el caso ha sido judicializado, con lo que se pierden momentos procesales fundamentales para asegurar una defensa o acompañamiento adecuados. Esta práctica deja en estado de indefensión a las personas menores de edad.



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



Adicionalmente, la omisión del deber de intervención temprana no sólo constituye un incumplimiento normativo, sino que vulnera derechos humanos como la seguridad jurídica, la no discriminación, el acceso efectivo a la justicia y el debido proceso. La falta de representación jurídica idónea incrementa el riesgo de que niñas, niños y adolescentes enfrenten procedimientos en condiciones de desigualdad, sin las garantías necesarias para comprender su naturaleza o ejercer correctamente su participación.

CONTEXTO INTERNACIONAL.

En el plano internacional, México ha ratificado diversos tratados que le obligan a garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, entre los que destaca la Convención sobre los Derechos del Niño. Este instrumento reconoce el principio rector del interés superior del menor, el cual debe prevalecer en todas las actuaciones estatales.

Adicionalmente, el Comité de los Derechos del Niño ha reiterado en sus observaciones generales que los Estados deben asegurar que los menores sean escuchados en todos los procedimientos judiciales y administrativos que les afecten, y que cuenten con una representación jurídica especializada, especialmente cuando estén involucrados en procedimientos penales como víctimas o testigos¹.

Asimismo, documentos como las *Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad* y las *Directrices del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas sobre la Justicia en Asuntos*

¹ Azzolini, A. (s.f.). *La reforma de la justicia para adolescentes en el Distrito Federal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, pp. 81-96. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2680/10.pdf>



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos recomiendan la implementación de mecanismos institucionales que aseguren asistencia jurídica gratuita, especializada y con enfoque diferencial. Por otro lado, reconocen que los niños, niñas y adolescentes tienen necesidades procesales específicas, por lo que el sistema de justicia debe adaptarse a sus condiciones de desarrollo, madurez cognitiva y capacidad de comprensión.

En otras palabras, los estándares internacionales establecen que las y los menores tienen derecho a una participación informada, lo cual no puede cumplirse sin una representación jurídica adecuada desde el inicio del procedimiento.

Es por ello que nuestra legislación debe alinearse con estos parámetros mediante una reforma que garantice que el Ministerio Público, como primera autoridad con conocimiento del hecho delictivo, dé intervención inmediata a las Procuradurías de Protección, de forma obligatoria.

CONTEXTO NACIONAL.

El andamiaje legal de protección a la infancia y adolescencia ha sido robustecido desde la promulgación y la publicación de la Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes (Ley General), que estableció una nueva arquitectura institucional con enfoque de derechos humanos. Sin embargo, este sistema enfrenta cuellos de botella operativos y lagunas normativas que han limitado su eficacia, especialmente en el terreno penal.

Como botón de muestra, el artículo 122 de dicha Ley General otorga a las Procuradurías de Protección la atribución de representar jurídicamente a niñas, niños y adolescentes en los procedimientos judiciales o administrativos en que se



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



vean involucrados, ya sea como víctimas, testigos o, inclusive, como presuntos responsables exentos de responsabilidad penal (en el caso de niñas y niños), sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público. No obstante, esta atribución ha sido desprovista de eficacia práctica en muchos casos debido a que no se encuentra armonizada en el Código Nacional de Procedimientos Penales, lo cual impide su ejecución inmediata y obliga a las Procuradurías de Protección a actuar de manera reactiva en lugar de preventiva.

Cabe resaltar que las fracciones XXIV, XXV y XXVI del artículo 4 de dicha Ley General definen, respectivamente, los siguientes tipos de representación jurídica de niñas, niños y adolescentes, como se advierte a continuación:

1. **Coadyuvante**, entendida como el acompañamiento en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos que, de manera oficiosa, realizan las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;
2. **Originaria**, es decir, a cargo de quienes ejercen la patria potestad o tutela; y
3. **En suplencia**, esto es, aquella ejercida por las Procuradurías de Protección, de conformidad con sus ámbitos de competencia, también sin perjuicio de la intervención del Ministerio Público. Por ejemplo, cuando existan indicios de conflicto de intereses entre quienes ejercen la representación originaria, o de éstos con niñas, niños y adolescentes.

Ahora bien, el 06 de junio de 2024, el Sistema Nacional DIF emitió la *“Guía para la representación especializada de niñas, niños y adolescentes en materia penal”*².

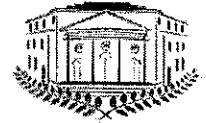
² Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. (2024). *Guía para la representación especializada de niñas, niños y adolescentes en materia penal*. México, 72 pp.



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



Este documento técnico proporciona herramientas prácticas para que las Procuradurías de Protección ejerzan su función de manera eficaz, dentro de las cuales destaca la necesidad de darles intervención, desde el inicio del procedimiento penal, en casos de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de delitos. Ahora bien, su implementación ha sido desigual y su cumplimiento depende de la voluntad y conocimiento de cada Ministerio Público, lo cual evidencia la necesidad de incorporar esta obligación en una norma con fuerza normativa y de observancia general en toda la república mexicana, como en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

La falta de representación jurídica oportuna también podría generar consecuencias legales relevantes: puede derivar en nulidades procesales, retrasos innecesarios, falta de medidas de protección inmediatas o, en el peor de los casos, en la vulneración irreversible de los derechos de la niñez. Esta coyuntura demanda una respuesta legislativa inmediata que armonice la normativa procesal penal con el marco de protección de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

CONTEXTO LOCAL.

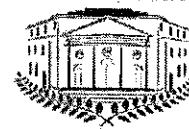
La Ciudad de México ha enfrentado en los últimos años un incremento en la violencia entre adolescentes, particularmente en las inmediaciones de planteles de educación básica y media superior. Diversos casos han sido ampliamente documentados por medios de comunicación y autoridades, revelando agresiones



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



físicas, lesiones, amenazas e, inclusive, acontecimientos lamentables que derivan en privación de la vida³.

Estos hechos han evidenciado la insuficiencia de los mecanismos actuales de protección, tanto en su capacidad de prevención como de reacción ante situaciones de riesgo.

Sobre el particular, debe señalarse que la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, en múltiples ocasiones, no es notificada de manera oportuna al inicio de los procedimientos penales, lo que entorpece su posibilidad de actuar con celeridad y eficacia. Este panorama se ha traducido en la falta de acompañamiento integral, en la revictimización de menores y en una coordinación interinstitucional débil.

Pese a que la capital del país cuenta con un marco normativo local en materia de derechos humanos de la infancia, como la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, este resulta ineficaz si no se acompaña de cambios legislativos a nivel nacional que lo doten de coherencia y operatividad, particularmente en lo que concierne al procedimiento penal.

La presente propuesta de iniciativa cobra especial relevancia en este contexto, ya que permitirá a las autoridades, concretamente a las Procuradurías de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de todo el país, incluyendo a la capitalina, ejercer de manera plena sus atribuciones legales, con base en una reforma que garantiza una actuación uniforme en todo el territorio nacional.

³ Mejía, I. (10 de septiembre de 2024). *Agreden a jóvenes afuera del Bachilleres Del Valle en CDMX; ¡hubo balazos!* Excelsior. https://www.excelsior.com.mx/comunidad/agreden-jovenes-afuera-bachilleres-del-valle-cdmx-hubo-balazos/1673008?utm_source=chatgpt.com



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



En definitiva, el contexto urbano y social de nuestra capital exige respuestas institucionales ágiles y coordinadas que garanticen que las niñas, niños y adolescentes tengan voz y acompañamiento desde los primeros momentos del proceso penal, evitando que sus derechos sufran vulneraciones por omisiones. Esto supone una oportunidad para consolidar un modelo de justicia penal con enfoque en las infancias y juventudes.

FUNDAMENTO JURÍDICO (INTERNACIONAL, CONSTITUCIONAL Y LEGAL).

A nivel internacional.

Convención sobre los Derechos del Niño.

- El párrafo primero del artículo 3 establece que el interés superior del menor deberá atenderse en todas las medidas que adopten las instituciones públicas o privadas de bienestar social; los tribunales; las autoridades administrativas o los órganos legislativos. Es importante señalar que corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para llevarlo a cabo.
- El artículo 4 dispone que los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole, para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención.

A nivel nacional.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



- El párrafo onceavo del artículo cuarto prevé que, en todas sus decisiones y actuaciones, el Estado mexicano velará y cumplirá con el interés superior del menor, garantizando de manera plena sus derechos. Así pues, este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a niñas, niños y adolescentes, a fin de asegurar su desarrollo integral.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

- Artículo 4, fracciones XXIV, XXV y XXVI definen, los siguientes tipos de representación de niñas, niños y adolescentes:
 1. **Coadyuvante**, entendida como el acompañamiento en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos que, de manera oficiosa, realizan las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;
 2. **Originaria**, es decir, a cargo de quienes ejercen la patria potestad o tutela; y,
 3. **En suplencia**, esto es, aquella ejercida por las Procuradurías de Protección, de conformidad con sus ámbitos de competencia, también sin perjuicio de la intervención del Ministerio Público. Por ejemplo, cuando existan indicios de conflicto de intereses entre quienes ejercen la representación originaria, o de éstos con niñas, niños y adolescentes.
- Artículo 83, fracción V, prevé que las autoridades de los tres órdenes de gobierno que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo en los



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



que estén relacionados niñas, niños y adolescentes, deben garantizar su derecho a ser representados por las Procuradurías de Protección.

- Artículo 84, mandata que las autoridades de los tres órdenes de gobierno garantizarán que las niñas y los niños señalados por la comisión o participación en un hecho delictivo sean reconocidos como exentos de responsabilidad penal. Asimismo, asegurarán que no sean privados de su libertad ni sometidos a procedimiento alguno, sino únicamente sujetos a asistencia social para la restitución de sus derechos. Esto no excluye las posibles responsabilidades civiles de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.
- Artículo 86, fracción II, ordena a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito o testigos, garantizarán su derecho a ser representados por las Procuradurías de Protección y a que estos procedimientos se lleven a cabo de la manera más expedita, asistidos por un profesional en derecho.
- Artículo 106, párrafos segundo y tercero del, las autoridades de los tres órdenes de gobierno garantizarán que, en cualquier procedimiento jurisdiccional o administrativo se dé intervención a la Procuraduría de Protección competente para que ejerza la representación coadyuvante o en suplencia.
- Artículo 121, párrafos primero y segundo del disponen que la Federación y las entidades federativas, dentro de la estructura del Sistema Nacional DIF, contarán con **Procuradurías de Protección para garantizar una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.**



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



- Artículo 122, fracción II establece como atribución de las Procuradurías de Protección la de prestar asesoría y **representación en suplencia** a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público; así como intervenir oficiosamente, con **representación coadyuvante**, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en los que participen niñas, niños y adolescentes.

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

- La fracción I del artículo 3 define “adolescente” como la persona cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho.
- El artículo 4 establece que las niñas y los niños, en términos de la Ley General en la materia, a quienes se les atribuya la comisión de un delito estarán **exentos de responsabilidad penal**, sin perjuicio de las responsabilidades civiles a las que haya lugar.
- El artículo 11 dispone que cuando a una persona adolescente se le atribuya la comisión de un delito y no cuente con madre, padre o tutor —o estos no puedan ser localizados—, el Ministerio Público deberá informar a la Procuraduría de Protección para que ejerza su **representación en suplencia** y salvaguarde sus derechos. Además, aun cuando cuente con madre, padre o tutor, si se advierte que los derechos de la persona adolescente se encuentran amenazados o vulnerados, la Procuraduría podrá **intervenir en coadyuvancia** para proteger y restituir dichos derechos, previo aviso del Ministerio Público.

Código Nacional de Procedimientos Penales.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



- La fracción primera del artículo tercero contempla a los **asesores jurídicos de las víctimas**, tanto a nivel federal como local.
- Con fundamento en el artículo 211, **el procedimiento penal comprende las siguientes etapas**: de investigación (inicial y complementaria); intermedia o de preparación del juicio (desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio); y de juicio (desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de enjuiciamiento).
- El artículo 221 establece que la **investigación de los hechos que revistan características de un delito podrá iniciarse** por denuncia, querrella o su equivalente cuando la ley lo exija. En este contexto, el Ministerio Público y la Policía están obligados a proceder, sin mayores requisitos, a la investigación de los hechos de los que tengan noticia.

A nivel local.

Constitución Política de la Ciudad de México.

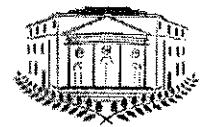
- El numeral 1 del apartado D del artículo 11 reconoce que las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos, por lo que **la actuación de las autoridades atenderá los principios de interés superior del menor, autonomía progresiva y desarrollo integral**; también, garantizarán su adecuada salvaguarda a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

- El artículo 96 mandata que cuando niñas, niños o adolescentes no cuenten con quien ejerza su representación originaria, o cuando así lo determine el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa competente, con base en el interés superior del menor, la Procuraduría de Protección asumirá la **representación en suplencia**. Además, las autoridades deben garantizar la intervención de la Procuraduría de Protección en todo procedimiento jurisdiccional o administrativo para ejercer la **representación coadyuvante**.
- Artículo 112, fracción II, dispone que la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México tiene la atribución de prestar asesoría y **representación en suplencia** a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público; así como de intervenir oficiosamente, con **representación coadyuvante**, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes.

Para mayor entendimiento, a continuación se presenta un cuadro comparativo con el texto a adicionar:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO II INICIO DE LA INVESTIGACIÓN	CAPÍTULO II INICIO DE LA INVESTIGACIÓN
Artículo 221. Formas de inicio	Artículo 221. Formas de inicio



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



La investigación de los hechos que revistan características de un delito podrá iniciarse por denuncia, por querrela o por su equivalente cuando la ley lo exija. El Ministerio Público y la Policía están obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia.

Sin correlativo.

...
...
...
...

La investigación de los hechos que revistan características de un delito podrá iniciarse por denuncia, por querrela o por su equivalente cuando la ley lo exija. El Ministerio Público y la Policía están obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia.

Tratándose de casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas o testigos de delitos, el Ministerio Público debe dar intervención a las Procuradurías de Protección para que ejerzan la representación coadyuvante y en suplencia, según corresponda.

...
...
...
...

Como se observa, a través de esta adición al artículo 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se propone establecer de manera explícita la obligación del Ministerio Público de dar intervención, desde el inicio del procedimiento penal, a las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada entidad



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



federativa para que ejerzan la representación coadyuvante y en suplencia, según corresponda, en los casos en que menores de edad resulten víctimas o testigos de delitos, convencidos de que constituye un avance significativo en el respeto, garantía y restitución de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en nuestro país.

De esta manera, se garantiza el respeto irrestricto al **principio del interés superior de la niñez**, salvaguardando los derechos fundamentales de este sector de la población y fortaleciendo el marco normativo nacional para dotar de eficacia operativa a la representación jurídica que establece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

F) LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES PARA LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O RECHAZO DEL ASUNTO.

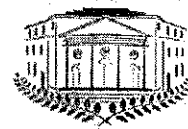
1. “El reconocimiento y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en las constituciones políticas no es un asunto trivial. Después de todo, si la Constitución Política es el documento fundante del marco de legitimidad final del Estado, de las instituciones que lo conforman, y por su intermedio se reconocen las potestades, inmunidades y poderes que asisten a los habitantes de la República, entonces niñas, niños y adolescentes no pueden quedar excluidos formalmente de ella.¹ Y si bien el sólo reconocimiento constitucional de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes no garantiza el respeto —en la práctica— de tales derechos,



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



la constitucionalización de tales derechos provee de una serie de impactos positivos sustanciales en sus vidas.”⁴

2. “Cuando las disposiciones centradas en los derechos de la niñez y la adolescencia están arraigadas en las constituciones se hace más difícil su erosión, lo que asegura que tengan prioridad sobre todas las demás leyes nacionales con las que puedan entrar en conflicto.”⁵
3. “El reconocimiento formal de los derechos de niñas, niños y adolescentes genera evidentes impactos en la interpretación judicial. De un lado, la positivización de derechos y garantías constitucionales de la niñez y la adolescencia permite restringir –aun cuando ello sea de manera general– la enorme discrecionalidad judicial que ha imperado tradicionalmente en este campo.”⁶
4. “La precisión de derechos y garantías en el texto constitucional ayuda a dotar de mayor coherencia a la interpretación judicial y precisar contornos y contenidos normativos mínimos, desde los cuales se proyecta el trabajo del intérprete constitucional.”⁷

⁴ SCJN, México, “CUADERNOS DE JURISPRUDENCIA núm. 18. Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”, ver: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-01/CJ%20DH%2018%20Derechos%20de%20NNyA%20FINAL%20DIGITAL.pdf>, 12 de noviembre de 2025.

⁵ Ibidem.

⁶ Ibidem.

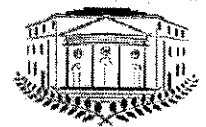
⁷ Ibidem.



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



5. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.”⁸

6. Las convenciones internacionales más importantes sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes son la **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)**, adoptada en 1989 por la ONU, y los **Protocolos Facultativos** que la complementan. La CDN establece que los menores son titulares de derechos y se basa en cuatro principios fundamentales: no discriminación, interés superior del niño, derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, y respeto por su opinión y participación.

Esto es: “Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de **los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.**

⁸ Ibidem.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.”⁹

7. Sin embargo, a pesar de estos progresos, la referida Convención aún no se aplica en su totalidad, ni se conoce ni se entiende ampliamente. Millones de niños siguen sufriendo la violación de sus derechos cuando no reciben una atención de la salud, una nutrición y una educación adecuadas, y cuando no están protegidos contra la violencia.

La infancia de muchos niños sigue interrumpiéndose cuando tienen que abandonar la escuela, hacer trabajos peligrosos, casarse, luchar en las guerras o permanecer reclusos en prisiones para adultos.

Y los cambios a nivel mundial, como el avance de la tecnología digital, los cambios ambientales, los conflictos prolongados y la migración a gran escala, están transformando completamente la infancia. Hoy, los niños enfrentan nuevas amenazas para el disfrute de sus derechos, pero también tienen nuevas oportunidades para ejercerlos.

8. “Las niñas, niños y adolescentes entran en contacto con los sistemas de justicia de variadas formas.

En el derecho penal, pueden hacerlo como presuntos infractores de la ley o como víctimas y testigos de un delito.

⁹ Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, ver: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>, 12 de noviembre de 2025.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



En la justicia civil, niñas, niños y adolescentes pueden verse involucrados en asuntos de derecho de familia —como casos de custodia o sustracción internacional— o en procedimientos de cuidado o protección.

En la justicia administrativa, pueden interactuar con múltiples órganos y procedimientos, como los órganos disciplinarios escolares, las instituciones de protección infantil y los procedimientos de migración, asilo y refugio, entre otros.

En el derecho constitucional, niñas, niños y adolescentes entran en contacto —directo o indirecto— con las cortes constitucionales y tienen la expectativa de que sus derechos de rango constitucional sean debidamente amparados frente a la ley, actos de la autoridad o de otros adultos, incluidos sus progenitores.

Finalmente, muchas niñas, niños y adolescentes interactúan con tribunales consuetudinarios o tradicionales y otras alternativas informales. Éstos abarcan normas y procedimientos de derecho consuetudinario dentro de sistemas jurisdiccionales que reconocen el pluralismo legal dentro de los límites constitucionales y sistemas más informales que operan aislados de los procesos de justicia formales.”¹⁰

¹⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, “*El acceso a una justicia adaptada. experiencias desde américa*”, ver: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2024-02/Espejo_Legitimidad%2C%20justicia%20procedimental%20y%20acceso%20a%20la%20justicia%20adaptada_El%20acceso%20a%20una%20justicia%20adaptada.pdf
https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2024-02/Espejo_Legitimidad%2C%20justicia%20procedimental%20y%20acceso%20a%20la%20justicia%20adaptada_El%20acceso%20a%20una%20justicia%20adaptada.pdf, 12 de noviembre de 2025.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



9. "Entrar en contacto con la justicia no es equivalente a acceder a una justicia adaptada a la niñez y la adolescencia.

El acceso a una justicia adaptada a la niñez y la adolescencia implica el reconocimiento de que niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y actores activos en sus vidas.

Esto implica que los sistemas de justicia deben adecuar sus procesos a los derechos, necesidades e intereses de esta población y hacer efectiva su participación en los procedimientos judiciales o administrativos que les afectan o en los que intervienen."¹¹

10. Ahora bien, la justicia para niñas, niños y adolescentes es un enfoque integral que adapta los procesos judiciales para proteger sus derechos, asegurando un trato digno y acorde a su desarrollo

Esto implica garantizar el acceso a la justicia de manera accesible y su madurez, y aplicando la justicia adaptada, la cual se enfoca en proteger a los menores como sujetos de derecho, especialmente en casos de victimización o infracción. El objetivo es garantizar un trato que respete su dignidad, evite la revictimización y asegure su participación activa en los procedimientos legales.

Para todo ello, se necesita:

- a) **Enfoque de derechos:** Reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, tal como lo establece la Constitución Política y

¹¹ Ibidem.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como las Constituciones y leyes locales;

- b) **Justicia adaptada:** Implica ajustar los procesos para que los menores puedan comprender y participar. Esto significa adaptar el lenguaje, el entorno y la forma de interrogatorio a su nivel de madurez y entendimiento.
- c) **Dignidad y no revictimización:** Se debe garantizar que los procesos sean lo menos invasivos posible, evitando la revictimización y asegurando un trato digno en todo momento.
- d) **Participación activa:** Los menores tienen derecho a ser escuchados y a participar en los procedimientos que les afecten, siempre y cuando se garantice su bienestar.
- e) **Prioridad de atención:** En cualquier situación que requiera protección, los niños y adolescentes deben recibir atención prioritaria.

Lo anterior, en términos generales, se aplica:

- a) **En materia penal:** Se aplica cuando los menores son víctimas, testigos o presuntos infractores de un delito. La justicia penal juvenil tiene en cuenta que hasta los 12 años se exime de responsabilidad penal, aunque se puedan generar responsabilidades civiles;
- b) **En materia familiar:** Se aplica en casos de custodia, régimen de visitas o alimentos, donde es fundamental la participación del menor para tomar la decisión más beneficiosa para él, y
- c) **En casos de victimización:** Se toman medidas para proteger a los menores víctimas de delitos, tanto antes, durante como después del proceso judicial. Se deben implementar medidas para proteger su seguridad y para que su comunicación sea confidencial y segura.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



11. Por otra parte hay que resaltar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) de México ha desarrollado una amplia **doctrina y jurisprudencia** en torno a la "justicia" y el "**interés superior de la infancia**" (o del menor). Este principio es fundamental y orienta todas las decisiones judiciales que afectan a niñas, niños y adolescentes (NNA).

De acuerdo a las decisiones de la SCJN, existen principios clave vinculados a la justicia y el interés superior de la niñez. Esto es:

- a) **Principio Jurídico Primordial:** El interés superior de la infancia es un derecho, un principio interpretativo y una norma de procedimiento que obliga a todos los órganos del Estado, incluidos los tribunales, a considerar de manera primordial los intereses de los NNA en cualquier medida que les afecte;
- b) **Triple Dimensión:** La SCJN ha reconocido que este principio tiene una triple dimensión: es un derecho subjetivo, un principio general del derecho y una norma de procedimiento que otorga a los NNA el derecho a que se considere su interés de manera primordial;
- c) **Escrutinio Estricto:** Cuando se afectan los intereses de los menores de edad, la SCJN exige un escrutinio estricto por parte de los juzgadores para asegurar una protección reforzada de su condición;
- d) **Acceso a la Justicia Adaptada:** La Corte promueve una "justicia adaptada" que garantice el acceso efectivo de los NNA a los procesos legales, ajustando los procedimientos a sus necesidades y características, y asegurando un entorno no intimidatorio;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



- e) **Participación del Menor:** El derecho de los NNA a participar en los procedimientos judiciales que les afecten debe ser valorado por el juzgador y no estar condicionado a su edad biológica;
- f) **Suplencia de la Queja:** En juicios que involucren a menores (como el amparo), la SCJN ha establecido que procede la suplencia de la queja en toda su amplitud, sin importar la naturaleza de los derechos cuestionados;
- g) **Protocolo de Actuación:** La SCJN ha publicado el "Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia", que busca dar herramientas a los juzgadores para garantizar y proteger todos los derechos de los NNA en los procesos judiciales.

12. De acuerdo al INEGI,¹² durante 2023, las *instituciones estatales de seguridad pública pusieron a disposición ante el Ministerio Público (MP) o Juzgado Cívico*, a 23 664 personas adolescentes por presuntos delitos o presuntas faltas cívicas. En el *ámbito municipal*, 59 086 personas adolescentes fueron *puestas a disposición* en 2022.

De 2020 a 2023, hubo una disminución de 16.2 % en el total de personas adolescentes registradas por personal de las instituciones estatales de seguridad pública, en las puestas a disposición ante el MP o la autoridad de Justicia Cívica. Por su parte, entre 2020 y 2022 hubo una disminución de 41.0 % en el total de personas adolescentes registradas en las puestas a disposición ante la autoridad de Justicia Cívica o ante el MP por personal de las instituciones municipales de seguridad pública.

¹² Ver: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/epacol/EPACOL_RR.pdf, 12 de noviembre de 2025.



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



13. Ahora bien, la experiencia de las niñas, niños y adolescentes en relación con los sistemas de justicia no es adecuada, tanto en lo relativo a la posibilidad de acceder a la justicia como en relación a los tipos de experiencias que se generan cuando ya han logrado entrar en contacto con ella.

En particular, las niñas, niños y adolescentes enfrentan una serie de dificultades específicas y vinculadas a la ausencia de espacios físicos adecuados para interactuar con ellos, insuficiente especialización de funcionarios judiciales, jueces y personal administrativo, la existencia de un lenguaje procesal complejo, y que no facilita su comprensión, la ausencia de información adaptada a su edad y madurez y la existencia de prácticas que pueden revictimizar a quienes ya han sufrido alguna vulneración grave a sus derechos.

14. Asimismo, esta Dictaminadora resalta que durante 2023, 32 852 personas adolescentes fueron registradas como imputadas por la presunta comisión de un delito en las carpetas de investigación iniciadas por las fiscalías o procuradurías estatales; de las cuales, 77.5 % correspondió a *hombres*.¹³

De 2017 a 2021, el total de personas adolescentes imputadas en carpetas de investigación bajó 37.3 % (de 36 123 a 22 654). En cambio, de 2021 a 2023 hubo un aumento de 45.0 %.

En 2023, 6 entidades federativas concentraron 50.7 % de las 32 852 personas adolescentes registradas como imputadas en carpetas de

¹³ Ibidem.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



investigación: *Nuevo León, estado de México, Guanajuato, Sonora, Jalisco y Chihuahua.*¹⁴

Durante 2023, la tasa de personas adolescentes registradas como imputadas en las carpetas de investigación iniciadas fue de 241.4 personas adolescentes por cada 100 mil. De 2017 a 2021, esta tasa pasó de 263.0 a 166.5 por cada 100 mil adolescentes; esto representó una disminución de 96.5 puntos a nivel nacional.

15. Por estas razones, esta Dictaminadora coincide plenamente con los argumentos invocados en la Exposición de Motivos referidos en la iniciativa en estudio.

Máxime donde expresamente se señala el siguiente objetivo de la propuesta normativa:

"Establecer de manera explícita la obligación del Ministerio Público de dar intervención, desde el inicio del procedimiento penal, a las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada entidad federativa para que ejerzan la representación coadyuvante y en suplencia, según corresponda, tratándose de casos en que menores de edad resulten víctimas o testigos de delitos, cumpliendo así los estándares establecidos en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes."



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



16. A continuación se citan algunas razones, bondades e impactos positivos que respaldan la aprobación¹⁵ del dictamen:

- a) **Protección reforzada de los derechos de los menores:** la incorporación del párrafo propuesto garantiza que las Procuradurías de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes intervengan desde el inicio del proceso penal, asegurando una protección jurídica efectiva y oportuna. Esto cumple con estándares internacionales y derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño;
- b) **Participación informada y adecuada:** al garantizar la representación jurídica desde el principio, se asegura que los menores tengan una participación apropiada, considerando sus condiciones de desarrollo y madurez, lo que reduce la revictimización y garantiza sus derechos en procesos judiciales;
- c) **Mejora en la coordinación interinstitucional:** la iniciativa mejorará la interlocución y colaboración entre el Ministerio Público y las Procuradurías de Protección, fortaleciendo la respuesta institucional ante incidentes de violencia o delitos que involucren a menores, y minimizando la falta de notificación oportuna que actualmente afecta la atención;

¹⁵ Texto creado con ChatPDF, Inteligencia Artificial, revisado manualmente por el Secretario Técnico de la Dictaminadora, profesor Edgar Emeterio Carpio, el 17 de noviembre de 2025.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



- d) **Cumplimiento de estándares internacionales y normativos:** la propuesta alinea la legislación mexicana con los compromisos internacionales y con la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, consolidando un marco jurídico coherente y efectivo para la protección integral de la infancia;
- e) **Prevención de nulidades y retrasos procesales:** la representación jurídica desde el inicio evita nulidades innecesarias y retrasa la justicia, fortaleciendo la legalidad y eficiencia en los procedimientos penales que involucran a menores, promoviendo una justicia más ágil y respetuosa;
- f) **Impulso a un modelo de justicia con enfoque en infancia y juventud:** la reforma contribuye a consolidar un modelo de justicia que prioriza el bienestar y los derechos de los menores, promoviendo respuestas institucionales ágiles, coordinadas y respetuosas de sus particularidades, en consonancia con su desarrollo y capacidades, y
- g) **Impacto social positivo:** la protección temprana y efectiva de menores en los procesos penales fomenta su bienestar, seguridad y desarrollo integral, generando un efecto positivo en la comunidad y en la percepción de justicia y protección a la infancia.

17. Resultado del análisis del presente instrumento legislativo, esta Dictaminadora hace las siguiente modificación:



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
TEXTO PROPUESTO	TEXTO DICTAMINADORA
CAPÍTULO II INICIO DE LA INVESTIGACIÓN Artículo 221. Formas de inicio La investigación de los hechos que revistan características de un delito podrá iniciarse por denuncia, por querrela o por su equivalente cuando la ley lo exija. El Ministerio Público y la Policía están obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia. Tratándose de casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas o testigos de delitos, el Ministerio Público debe dar intervención a las Procuradurías de Protección para que ejerzan la representación coadyuvante y en suplencia, según corresponda. 	CAPÍTULO II INICIO DE LA INVESTIGACIÓN Artículo 221. Formas de inicio La investigación de los hechos que revistan características de un delito podrá iniciarse por denuncia, por querrela o por su equivalente cuando la ley lo exija. El Ministerio Público y la Policía están obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia. Tratándose de casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de la comisión de delitos, el Ministerio Público deberá dar intervención a las Procuradurías de Protección correspondientes.

Estas modificación se hacen en razón de lo siguiente:



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



III LEGISLATURA

- a) Se atiende con la generalidad de la norma, sin tener especificidades o particularidades que obstruyan o condicionen su aplicación en detrimento del interés superior de la niñez, y
- b) En función de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes que en México forman parte del Sistema Nacional DIF, tienen como función principal de **proteger y restituir de manera integral los derechos de los menores cuando estos han sido vulnerados**. Actúan bajo el principio del interés superior de la niñez, asegurando su bienestar y desarrollo pleno. Sus funciones clave incluyen: a) **Representación y Defensa Legal**: Ejercen la representación legal de niñas, niños y adolescentes, y promueven la protección de sus derechos e interés superior ante autoridades públicas y privadas, y b) **Asesoría Jurídica y Psicológica**: Brindan asesoría jurídica y atención psicológica gratuita, especialmente a personas de escasos recursos o en estado de vulnerabilidad, y canalizan a las áreas correspondientes según la necesidad.

G) ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LAS OPINIONES DE OTRAS COMISIONES.

No se recibieron opiniones por parte de otras Comisiones para su examen en el proceso de estudio y análisis del asunto.

H) ANÁLISIS DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, LA PERSPECTIVA DE DESARROLLO SOSTENIBLE ALINEADA A LA AGENDA 2030, ASÍ COMO LA VALORACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTAL, U OTRO, EN SU CASO.

Esta Comisión advierte en la iniciativa materia de estudio y dictamen la finalidad de proteger derechos de genero sin que se perciba una problemática de perspectiva en este sentido.



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



A esta conclusión se arriba, una vez aplicada la metodología prevista por la unidad III, incisos A), B), C) y D) de la Guía para la Incorporación de Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo del Congreso de la Ciudad de México; asimismo, se ha tomado en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género. Por lo que, en atención de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta dictaminadora elabora el presente Dictamen con perspectiva de género, con lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el **CONSIDERANDO F)** del presente Dictamen, las personas diputadas integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, presentamos los siguientes:

IV. PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 221 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE MENORES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA CLAUDIA NELI MORALES CERVANTES Y VARIAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



SEGUNDO.- UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN POR EL PLENO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, REMÍTASE CON CARÁCTER DE INICIATIVA DE LEY AL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 326 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

En tal sentido, el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO:

ÚNICO.- Se ADICIONA un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al Artículo 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 221. (...)

(...)

Tratándose de casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de la comisión de delitos, el Ministerio Público deberá dar intervención a las Procuradurías de Protección correspondientes.

(...)

(...)

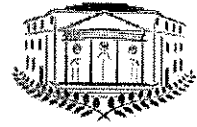
(...)



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

(...)

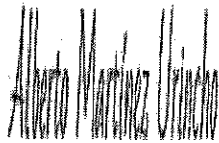
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

TERCERO. Los procedimientos penales para adolescentes que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos, salvo que sea en beneficio de la persona.

V. SENTIDO DE LA VOTACIÓN.

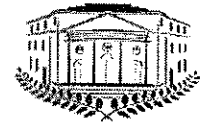
SENTIDO DE LA VOTACIÓN			
PERSONA DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
 DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO PRESIDENTE			



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



SENTIDO DE LA VOTACIÓN			
PERSONA DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
 DIP. DIANA SÁNCHEZ BARRIOS VICEPRESIDENTA	<i>Diana Sanchez Barrios</i>		
 DIP. YURIRI AYALA ZÚNIGA SECRETARIA	<i>Yuriri Ayala Zúñiga</i>		
 DIP. PEDRO ENRIQUE HACES LAGO INTEGRANTE	<i>Pedro Enrique Haces Lago</i>		



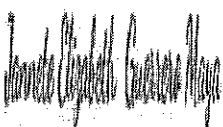
III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

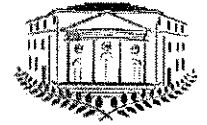
SENTIDO DE LA VOTACIÓN			
PERSONA DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
 DIP. MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ FLORES INTEGRANTE			
 DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ INTEGRANTE			
 DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA INTEGRANTE			



III LEGISLATURA

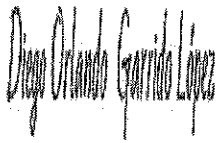
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



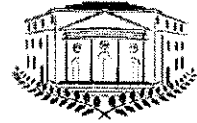
SENTIDO DE LA VOTACIÓN			
PERSONA DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
 DIP. TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ INTEGRANTE			
 DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ INTEGRANTE			
 DIP. YOLANDA GARCÍA ORTEGA INTEGRANTE			



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



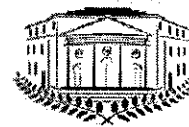
SENTIDO DE LA VOTACIÓN			
PERSONA DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
 DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ INTEGRANTE	<i>Elizabeth Mateos Hernández</i>		
 DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS INTEGRANTE			
 DIP. NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS INTEGRANTE			



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



VI. LUGAR Y FECHA DE LA REUNIÓN DE LA O LAS COMISIONES.

Dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los **28 días**
del mes de noviembre de 2025.

--- Las firmas plasmadas en este documento forman parte íntegra del mismo, el cual
consta de **44** fojas útiles debidamente numeras en forma consecutiva. -----

Información del firmante correspondientes al documento

10/12/2025 13:14

Documento electrónico

Identificador: 692A0128468183513663A4EA

Nombre y extensión: Dictamen Representación Menores (menores) (1).pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: En proceso

Firmantes: 11

Huella digital del contenido del documento original:

387c173e0fac9f0a45f07538819b16a638eaa36df13fafc8630290578c7b0

Huella digital del contenido del documento firmado:

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Alberto Martínez Urincho

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:105e:12:498e:9938:a51f:8431:f9d

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

28/11/2025 14:08

Firmante 1. Alberto Martínez Urincho

Atributos

Tipo de actuación: Por su Propio

Derecho

Compañía:

Método de notificación: Correo

Correo:

alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujado en dispositivo

Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma

ID: 692A076A8F1C116CBD7A3649

IP: 2806:105e:12:498e:9938:a51f:8431:f9d

Fecha

Enviado: 28/11/2025

14:16:19

Aceptó Aviso de

Privacidad: 28/11/2025

14:34:51

Visto: 28/11/2025 14:34:51

Confirmado:

28/11/2025 14:34:51.576

Firmado:

28/11/2025 14:34:51.577

Firma con texto

Alberto Martínez Urincho

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Información del firmante correspondientes al documento:

10/12/2025 13:14

Documento electrónico

Identificador: 692A0128468183513663A4EA

Nombre y extensión: Dictamen Representación Menores (menores) (1).pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: En proceso

Firmantes: 11

Huella digital del contenido del documento original:

387c173e0fae9f0345f98753897b16a636ea38df13fafc8530290578c76d0

Huella digital del contenido del documento firmado:

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Alberto Martínez Urincho

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:105e:12:498e:9938:a51f:8431:f9d

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

28/11/2025 14:08

Firmante 2. Diana Sanchez Barrios

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 692A0655B8AD34179E6B900D

Enviado: 28/11/2025

Derecho

IP: 189.240.246.59

14:16:19

Compañía:

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 28/11/2025

Correo: diana.sanchez@congresocdmx.gob.mx

14:27:34

Teléfono:

Visto: 28/11/2025 14:30:13

Emisor de la firma electrónica:

Confirmado:

Dibujada en dispositivo

28/11/2025 14:30:14.14

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firmado:

28/11/2025 14:30:14.141

Firma con texto

Diana Sanchez Barrios

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Información del firmante correspondientes al documento:

10/12/2025 13:14

Documento electrónico

Identificador: 692A0128468183513663A4EA

Nombre y extensión: Dictamen Representación Menores (menores) (1).pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: En proceso

Firmantes: 11

Huella digital del contenido del documento original:

387c173e0faac9f0a45f987f53899b16a636aa35df13fafc8630290578c7u0

Huella digital del contenido del documento firmado:

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Alberto Martínez Urincho

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:105e:12:498e:9938:a51f:8431:f9d

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

28/11/2025 14:08

Firmante 3. Yuriri Ayala Zúfiga

Atributos

Tipo de actuación: Por su Propio

Derecho

Compañía:

Método de notificación: Correo

Correo: yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: https://app.con-certiza.mx

Firma

ID: 692AD714F0A66E227E42774F

IP: 2806:2a0:a3e:88a0:f8d7:72ab:f76f:58ae

Fecha

Enviado: 28/11/2025

14:16:20

Aceptó Aviso de

Privacidad: 29/11/2025

05:20:46

Visto: 29/11/2025 05:20:52

Confirmado:

29/11/2025 05:20:53.02

Firmado:

29/11/2025 05:20:53.021

Firma con texto

Yuriri Ayala Zúfiga

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Información del firmante correspondientes al documento:

10/12/2025 13:14

Documento electrónico

Identificador: 692A0128468183513663A4EA

Nombre y extensión: Dictamen Representación Menores (menores) (1).pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: En proceso

Firmantes: 11

Huella digital del contenido del documento original:

387c173e0fauc90b45f987f53899b16a636eaa38df13fafc8630290578c760

Huella digital del contenido del documento firmado:

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Alberto Martínez Urincho

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:105e:12:498e:9938:a51f:8431:f9d

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

28/11/2025 14:08

Firmante 4. Pedro Enrique Haces Lago

Atributos

Tipo de actuación: Por su Propio

Derecho

Compañía:

Método de notificación: Correo

Correo: enrique.haces@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firma

ID: 692A0AD68355E776D264051E

IP: 2806:265:b4c7:806f:5bf8:fd56:c15a:3bb6

Fecha

Enviado: 28/11/2025

14:16:20

Aceptó Aviso de

Privacidad: 28/11/2025

14:49:24

Visto: 28/11/2025 14:49:31

Confirmado:

28/11/2025 14:49:31.917

Firmado:

28/11/2025 14:49:31.918

Firma con texto

Pedro Enrique Haces Lago

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Información del firmante correspondientes al documento:

10/12/2025 15:14

Documento electrónico

Identificador: 692A0128468183513663A4EA

Nombre y extensión: Dictamen Representación Menores (menores) (1).pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: En proceso

Firmantes: 11

Huella digital del contenido del documento original:

387c173e0faac90a45f987f53899616a626eaa38df13fafc8630290578e7b0

Huella digital del contenido del documento firmado:

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Alberto Martínez Urincho

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:105e:12:498e:9938:a51f:8431:f9d

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

28/11/2025 14:08

Firmante 5. Mario Enrique Sánchez Flores

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 692A19DF6C236C5C802B3724

Derecho

IP: 2806:107e:10:bfab:612c:6f75:5ad4:d525

Compañía:

Método de notificación: Correo

Correo:

enrique.sanchez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firma con texto

Mario Enrique Sánchez Flores

Enviado: 28/11/2025

14:16:21

Aceptó Aviso de

Privacidad: 28/11/2025

15:53:28

Visto: 28/11/2025 15:53:36

Confirmado:

28/11/2025 15:53:36.736

Firmado:

28/11/2025 15:53:36.737

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE



con certeza

Información del firmante correspondientes al documento:

10/12/2025 13:14

Documento electrónico

Identificador: 692A0128468183513563A4EA

Nombre y extensión: Dictamen Representación Menores (menores) (1).pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: En proceso

Firmantes: 11

Huella digital del contenido del documento original:

387c173e0fae9f0345f9875389f9b16a636eaa36eff13fa68630290578c7b0

Huella digital del contenido del documento firmado:

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Alberto Martínez Urincho

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:105e:12:498e:9938:a51f:8431:f9d

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

28/11/2025 14:08

Firmante 6. Royfid Torres González

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 692A0A8DB6D5FA14AC3260A3

Enviado: 28/11/2025

Derecho

IP: 2806:2f0:9261:8764:fdc4:2ebb:128:829

14:16:21

Compañía:

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 28/11/2025

Correo: royfid.torres@congresocdmx.gob.mx

14:48:01

Teléfono:

Visto: 28/11/2025 14:48:13

Emissor de la firma electrónica:

Confirmado:

Dibujada en dispositivo

28/11/2025 14:48:14.127

Plataforma: lituas://app.con.certeza.mx

Firmado:

28/11/2025 14:48:14.128

Firma con texto

Royfid Torres González

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Información del firmante correspondientes al documento:

10/11/2025 13:14

Documento electrónico

Identificador: 692A0128468183513663A4EA

Nombre y extensión: Dictamen Representación Menores (menores) (1).pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: En proceso

Firmantes: 11

Huella digital del contenido del documento original:

38/c173e0aac9f0a45f987f5389f9b16a636ee33ad113faf8630290578c7b0

Huella digital del contenido del documento firmado:

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Alberto Martínez Urincho

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:105e:12:498e:9938:a51f:8431:f9d

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

28/11/2025 14:08

Firmante 7: Jannete Elizabeth Guerrero Maya

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 692A05D1B5F108459F1DF9CA

Derecho

IP: 200.68.159.131

Compañía:

Método de notificación: Correo

Correo:

jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firma con texto

Jannete Elizabeth Guerrero Maya

Enviado: 28/11/2025

14:16:22

Aceptó Aviso de

Privacidad: 28/11/2025

14:27:38

Visto: 28/11/2025 14:28:01

Confirmado:

28/11/2025 14:28:02.039

Firmado:

28/11/2025 14:28:02.04

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:



con certeza

Información del firmante correspondientes al documento

10/12/2025 13:14

Documento electrónico

Identificador: 692A0128468183513663A4EA

Nombre y extensión: Dictamen Representación Menores (menores) (1).pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: En proceso

Firmantes: 11

Huella digital del contenido del documento original:

387c123e0f8a5f9874538909b16a636ee238d113af82630290578c7b0

Huella digital del contenido del documento firmado:

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Alberto Martínez Urincho

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:105e:12:498e:9938:a51f:8431:f9d

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

28/11/2025 14:08

Firmante 8. Tania Nanette Larios Pérez

Comentario de aprobación:

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: PENDIENTE POR FIRMAR

Enviado: 04/12/2025

Derecho

IP: Pendiente por firmar

10:21:42

Compañía:

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 08/12/2025

Correo: tania.larios@congresocdmx.gob.mx

10:40:19

Teléfono:

Visto: Pendiente por firmar

Emisor de la firma electrónica:

Confirmado:

Pendiente por firmar

Pendiente por firmar

Plataforma: https://app.cdmx-concreta.mx

Firmado:

Pendiente por firmar

Firma electrónica

Válida desde:

Válida hasta:

Método de validación de firmante:



con certeza

Información del firmante correspondientes al documento:

10/12/2025 13:14

Documento electrónico

Identificador: 692A0128468183513663A4EA

Nombre y extensión: Dictamen Representación Menores (menores) (1).pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: En proceso

Firmantes: 11

Huella digital del contenido del documento original:

387c173e0faac9f0ba4569b753809b16a636e336df13fafe8630290578c7b0

Huella digital del contenido del documento firmado:

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Alberto Martínez Urincho

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:105e:12:498e:9938:a51f:8431:f9d

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

28/11/2025 14:08

Firmante 9. Diego Orlando Garrido López

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 692F1FCAEC97194D9709BE07

Derecho

IP: 187.142.228.255

Compañía:

Método de notificación: Correo

Correo: diego.garrido@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: https://app.con.certeza.mx

Firma con texto

Diego Orlando Garrido López

Enviado: 02/12/2025

10:23:23

Aceptó Aviso de

Privacidad: 02/12/2025

11:17:32

Visto: 02/12/2025 11:20:11

Confirmado:

02/12/2025 11:20:11.393

Firmado:

02/12/2025 11:20:11.395

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:



con certeza

Información del firmante correspondientes al documento:

10/12/2025 13:14

Documento electrónico

Identificador: 692A0128468183513663A4EA

Nombre y extensión: Dictamen Representación Menores (menores) (1).pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: En proceso

Firmantes: 11

Huella digital del contenido del documento original:

387c173e0faac910a45f987f538919b16a636eaa38df13fafc8630290578c7b0

Huella digital del contenido del documento firmado:

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Alberto Martínez Urincho

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: alberto.martinez@congresodmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:105e:12:498e:9938:a51f:8431:f9d

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

28/11/2025 14:08

Firmante 10. Yolanda García Ortega

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 692A0BBC8355E776D264051F

Derecho

IP: 200.68.159.43

Compañía:

Método de notificación: Correo

Correo: garcia.yolanda@congresodmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: https://app.con.certeza.mx

Firma con texto

Yolanda García Ortega

Enviado: 28/11/2025

14:16:23

Aceptó Aviso de

Privacidad: 28/11/2025

14:53:02

Visto: 28/11/2025 14:53:17

Confirmado:

28/11/2025 14:53:17.287

Firmado:

28/11/2025 14:53:17.288

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Información del firmante correspondientes al documento:

10/12/2025 13:14

Documento electrónico

Identificador: 692A0128468183513663A4EA

Nombre y extensión: Dictamen Representación Menores (menores) (1).pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: En proceso

Firmantes: 11

Huella digital del contenido del documento original:

387c173e0fac9f0a45f987f5389f9b16a656eaa38df13fafc86a0290578c7b0

Huella digital del contenido del documento firmado:

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Alberto Martínez Urincho

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:105e:12:498e:9938:a51f:8431:f9d

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

28/11/2025 14:08

Firmante 11. Elizabeth Mateos Hernández

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 692A4FDCA3055D485E1CDE9

Enviado: 28/11/2025

Derecho

IP: 200.68.159.20

14:16:24

Compañía:

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 28/11/2025

Correo:

19:43:56

elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx

Visto: 28/11/2025 19:43:56

Teléfono:

Confirmado:

Emisor de la firma electrónica:

28/11/2025 19:43:56.968

Dibujada en dispositivo

Firmado:

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

28/11/2025 19:43:56.969

Firma con texto

Elizabeth Mateos Hernández

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Información del firmante correspondientes al documento:

10/12/2025 13:14

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 692A0128468183513663A4EA

Nombre: Alberto Martínez Urincho

Nombre y extensión: Dictamen Representación Menores (menores) (1).pdf

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Descripción:

Correo electrónico: alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx

Cantidad de páginas: 3

Teléfono:

Estado: En proceso

Dirección IP: 2806:105e:12:498e:9938:a51f:8431:f9d

Firmantes: 11

Fecha y hora de emisión

Huella digital del contenido del documento original:

(America/Mexico_City):

387c173e0fac9f0a45f987f5389f9b16a656eaa38df13fafc86a0290578c7b0

28/11/2025 14:08

Huella digital del contenido del documento firmado:

Firmante 12. Olivia Garza de los Santos

Comentario de aprobación:

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: PENDIENTE POR FIRMAR

Enviado:

Derecho

IP: Pendiente por firmar

Aceptó Aviso de

Compañía:

Privacidad: Pendiente por

Método de notificación: Correo

firmar

Correo: olivia.garza@congresocdmx.gob.mx

Visto: Pendiente por firmar

Teléfono:

Confirmado:

Emisor de la firma electrónica:

Pendiente por firmar

Pendiente por firmar

Firmado:

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Pendiente por firmar

Firma electrónica

Válida desde:

Válida hasta:

ESTENOGRAFIA PARLAMENTARIA

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2025

Presidencia del C. diputado Jesús Sesma Suárez

(10:28 Horas)

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ.- Buenos días.

Se instruye a la Secretaría dar cuenta del número de diputadas y diputados presentes, a fin de verificar si existe el quórum legal requerido para iniciar la presente sesión.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES. - Ciérrase el Sistema Electrónico de Pase de Asistencia.

Lista de Asistencia

Fecha y Hora 11-12-2025 10:29:39
Asistentes: 40

Nombre	Grupo Parlamentario	Asistencia
ÁLVAREZ CAMACHO DANIELA GICELA	PAN	--
ÁLVAREZ SOTO LAURA ALEJANDRA	PAN	--
ARIAS CONTRERAS NORA DEL CARMEN BÁRBARA	PRD	--
ATAYDE RUBIOLO ANDRÉS	PAN	Normal
ÁVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	Normal
AYALA ZÚÑIGA YURIRI	MORENA	Normal
BARRAGÁN SÁNCHEZ DIANA	PT	--
BATRES GUADARRAMA VALENTINA	MORENA	Normal
BRAVO ESPINOSA XÓCHITL	MORENA	Normal
BUENDÍA GARCÍA ANA LUISA	MORENA	Normal
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	APPT	Normal
CHÁVEZ GARCÍA LUIS ALBERTO	MORENA	Normal

CHÁVEZ SEMERENA FEDERICO	PAN	--
CRUZ FLORES MIRIAM VALERIA	MORENA	Normal
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA ADRIANA	MORENA	Normal
ESTRADA BARBA ELVIA GUADALUPE	PVEM	--
GARCÍA GONZÁLEZ PAULO EMILIO	MORENA	Normal
GARCÍA LORIA OMAR ALEJANDRO	PRI	Normal
GARCÍA ORTEGA YOLANDA	PVEM	Normal
GARRIDO LÓPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	--
GARZA DE LOS SANTOS OLIVIA	PAN	Normal
GÓMEZ OTEGUI LEONOR	MORENA	Normal
GUERRERO MAYA JANNETE ELIZABETH	PT	Normal
GUIJOSA HERNÁNDEZ CÉSAR EMILIO	MORENA	Normal
GUILLÉN ORTIZ FRIDA JIMENA	PAN	Normal
HACES LAGO PEDRO ENRIQUE	MORENA	Normal
HARO JIMÉNEZ LETICIA	APMCFI	Normal
JUÁREZ LÓPEZ JUANA MARÍA	MORENA	Normal
LARIOS PÉREZ TANIA NANETTE	PRI	--
LEDESMA ALPIZAR LUISA FERNANDA	MC	--
LOBO RODRIGUEZ VÍCTOR HUGO	MORENA	Normal
MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ANGEL	MORENA	Normal
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	Normal
MATEOS HERNÁNDEZ ELIZABETH	MORENA	--
MONTES DE OCA DEL OLMO CLAUDIA	PAN	Normal
MORALES CERVANTES CLAUDIA NELI	PVEM	Normal
MORALES RAMOS MARÍA DEL ROSARIO	APPT	Normal
MORENO RIVERA ISRAEL	MORENA	--
PERALTA LEÓN REBECA	PVEM	Normal
PÉREZ CORDOVA PAULA ALEJANDRA	PVEM	Normal
PÉREZ ROMERO CLAUDIA SUSANA	PAN	Normal
RANGEL LORENZANA AMÉRICA ALEJANDRA	PAN	--
ROMO DE VIVAR GUERRA VÍCTOR HUGO	MORENA	--
ROSALES MEDINA ERIKA LIZETH	APPT	--
RUBIO GUALITO JUAN ESTUARDO	MORENA	Normal
RUBIO TORRES RICARDO	PAN	--
RUÍZ AGUILAR BRENDA FABIOLA	MORENA	--

SALDAÑA CHAIREZ MIRIAM	PT	Normal
SALGADO VIRAMONTES LIZZETTE	PAN	Normal
SÁNCHEZ BARRIOS DIANA	APMCFI	Normal
SÁNCHEZ CHÁVEZ ILIANA IVON	MORENA	Normal
SÁNCHEZ FLORES MARIO ENRIQUE	PAN	--
SÁNCHEZ MIRANDA ANDRÉS	PAN	--
SESMA SUÁREZ JESÚS	PVEM	Normal
TALAYERO PARIENTE MANUEL	PVEM	Normal
TORRES GONZÁLEZ ROYFID	MC	--
TORRES GUERRERO RAÚL DE JESÚS	PAN	--
TREJO PÉREZ PABLO	PRD	Normal
URRIZA ARELLANO PATRICIA	MC	--
VADILLO OBREGÓN CECILIA	MORENA	--
VANEGAS ARENAS ALBERTO	MORENA	--
VANEGAS TAPIA JUDITH	MORENA	--
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	MORENA	--
VILLANUEVA ALBARRÁN GERARDO	APPT	Normal
VILLARREAL CANTÚ ERNESTO	PT	Normal
ZÁRATE SALGADO FERNANDO	MORENA	--

¿Falta alguna diputada o algún diputado de pasar lista de asistencia?

Se cierra el sistema de viva voz de pase de asistencia.

Diputado Presidente, hay una asistencia de 40 diputadas y diputados. Hay quórum.

EL C. PRESIDENTE.- Se abre la sesión.

Pregunte la Secretaría al pleno en votación económica si es de aprobarse el orden del día dispensando su lectura, toda vez que ha sido publicado en la Gaceta Parlamentaria.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta al pleno en votación económica si es de aprobarse el orden del día dispensando su lectura, toda vez que ha sido publicado en la Gaceta Parlamentaria. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA. - En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción.

Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

El siguiente punto de orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto de la iniciativa ante el Congreso de la Unión por la que se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de representación jurídica de menores, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Para fundamentar el dictamen y de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 129 del Reglamento de este Congreso, se concede el uso de la palabra hasta por 10 minutos a la diputada Yolanda García Ortega, a nombre de la Comisión dictaminadora. Adelante, diputada.

LA C. DIPUTADA YOLANDA GARCÍA ORTEGA. - Con su venia, Presidenta.

Muchas gracias, diputado Urincho, por permitirme presentar este dictamen, sobre todo porque es una aportación de mi amiga la diputada Claudia Neli Morales, y sé que esto es producto de su expertiz, de su conocimiento en la práctica y de su compromiso ético con los niños y adolescentes y ahora como representante de las y los capitalinos. ¡Felicidades!

Quisiera comenzar, como siempre, con una frase, pero el interés superior del menor no se resume en frases cortas, sino en el principio de que todo lo que se decida sobre un niño debe priorizar su bienestar, desarrollo y derechos. Por lo que sin más preámbulo, a nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, presentamos el dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto de la iniciativa por la que se adiciona un párrafo segundo al artículo 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de representación jurídica de niñas, niños y adolescentes.

Este dictamen parte de una realidad innegable, si bien nuestro marco jurídico reconoce los derechos de la infancia, en la práctica aún enfrentamos vacíos que impiden su protección plena, particularmente en el ámbito penal. Desde la promulgación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en 2014, el país ha avanzado en la construcción de un sistema integral que coloca el interés superior de la niñez como eje rector; sin embargo, la falta de armonización normativa entre la ley general y el Código Nacional de Procedimientos Penales, ha limitado la actuación inmediata de las Procuradurías de Protección.

Hoy tenemos un problema claro, el diseño actual del Código Nacional de Procedimientos Penales no obliga al ministerio público a dar intervención inmediata a estas Procuradurías cuando niñas, niños o adolescentes son víctimas o testigos de un delito. Esta omisión provoca intervenciones tardías, deficiencias en la representación jurídica, pérdida de momentos procesales clave y en muchos casos revictimización; es decir, el sistema llega tarde para quienes más requieren el acompañamiento oportuno. Las consecuencias no son menores, la ausencia de representación jurídica especializada desde la etapa inicial del procedimiento vulnera derechos humanos fundamentales como el debido proceso, la seguridad jurídica, la no discriminación y el acceso efectivo a la justicia.

No podemos permitir que niñas, niños y adolescentes enfrenten situaciones de riesgo o procedimientos penales en condiciones de desigualdad y sin acompañamiento adecuado.

Este dictamen también tiene un profundo sustento internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas de Brasilia y diversas directrices de Naciones Unidas establecen que la obligación de garantizar la asistencia jurídica especializada desde los primeros momentos es un compromiso que el Estado mexicano ha asumido.

En el contexto nacional el sistema DIF ha emitido instrumentos técnicos para orientar la actuación de las procuradurías de protección, sin embargo, su cumplimiento depende de la voluntad de cada Ministerio Público.

Por ello, es indispensable incorporar en la legislación procesal penal una obligación clara, precisa y valga la redundancia, obligatoria.

En el ámbito local, particularmente en la Ciudad de México, los recientes casos de violencia que involucran adolescentes demuestran la necesidad de fortalecer las rutas institucionales de protección, las procuradurías de protección de la capital y de todo el país, frecuentemente reciben notificaciones tardías, lo que impide proteger a tiempo y con eficacia a quienes se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad.

Ante esta realidad la Comisión Dictaminadora coincide plenamente en el espíritu de la propuesta de iniciativa presentada por la diputada Claudia Neli Morales Cervantes y por varias personas legisladoras, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Por ello, aprobamos la propuesta con modificaciones, estableciendo un texto claro y de aplicación inmediata en todo el territorio nacional.

Se adiciona un párrafo segundo al artículo 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales quedando así:

Tratándose de casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de la comisión de delitos, el Ministerio Público deberá dar intervención a las procuradurías de protección correspondientes.

Esta reforma, aunque concreta, tiene un profundo impacto, cierra un vacío histórico, armoniza la legislación nacional con la Ley General de la materia, permite una actuación temprana, evita revictimizaciones y fortalece el acceso a la justicia para la infancia y la adolescencia.

Compañeras y compañeros diputados, con esta modificación damos un paso firme hacia un sistema de justicia penal más humano, más sensible y verdaderamente garantista, un sistema que reconoce que las infancias no pueden esperar, que su voz debe de ser escuchada desde el primer momento y que la protección integral no puede ser tardía ni discrecional, sino inmediata y obligatoria.

Solicitamos respetuosamente el voto a favor del presente dictamen para que una vez aprobado por este pleno sea remitido al Senado de la República con carácter de iniciativa de ley para los efectos correspondientes.

Es cuánto.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA. - Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores.

Oradores en contra.

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

LA C. DIPUTADA CLAUDIA NELI MORALES CERVANTES. - *(Desde su curul)* Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. - ¿Va a razonar su voto, diputada Neli?

Adelante, tiene el uso de la palabra, hasta por 5 minutos.

LA C. DIPUTADA CLAUDIA NELI MORALES CERVANTES. - Con su venia, Presidenta.

Compañeras y compañeros, hoy desde el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México queremos expresar nuestro voto a favor de este dictamen que adiciona un párrafo segundo al artículo 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales en materia de representación jurídica de las infancias.

Derivado de la propuesta de iniciativa ante el Senado de la República que presentamos el 13 de mayo de 2025.

Esta reforma tiene como objetivo que desde el primer momento en que una niña, niño o adolescente sea víctima o testigo de un delito, el Ministerio Público avise de inmediato a las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes.

Recordemos que las procuradurías de protección son las encargadas de acompañar, orientar y defender a las y los menores cuando enfrentan situaciones difíciles.

Esta reforma es vital, ya que en muchos casos las procuradurías se enteran tarde, llegan cuando ya pasó lo más delicado, cuando la investigación ya avanzó o cuando la niña, niño o adolescente ya vivió situaciones dolorosas sin apoyo especializado. Eso no puede seguir pasando.

Ningún menor debe estar solo frente al sistema penal, desafortunadamente mientras esta obligación no esté plasmada en el Código Nacional de Procedimientos Penales, su cumplimiento depende del criterio de cada ministerio público, dejando a muchas niñas y niños sin la protección que merecen.

Esta reforma, es especialmente relevante en lugares como la Ciudad de México, donde hemos visto casos serios de violencia que involucran adolescentes, en muchos de ellos, la Procuraduría de Protección Local no fue avisada a tiempo y no pudo dar acompañamiento psicológico, jurídico o social desde el primer momento. Por todo ello, reitero a favor de este dictamen.

Concluyo expresando nuestro más sincero agradecimiento a las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia por respaldar esta iniciativa y demostrar que estamos aquí con la voluntad y compromiso con nuestras niñas, niños y adolescentes, porque los niños no son solo el presente, son el futuro y nuestro deber avanzar juntos, protegiendo nuestras infancias.

Es cuanto, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA. - Gracias, diputada.

En razón de que esta Presidencia no recibió por escrito reserva de artículos, se solicita a la Secretaría recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA. - Ábrase el sistema electrónico por un minuto con la finalidad de registrar la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA. - Ciérrase el sistema electrónico de votación.

(Votación)

Lista de Votación

Fecha y Hora: 11/12/2025 12:00:37

18.1- EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, RESPECTO DE LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 221 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE MENORES; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

A Favor: 50 En Contra: 0
Abstención: 0

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
ÁLVAREZ CAMACHO DANIELA GICELA	PAN	--
ÁLVAREZ SOTO LAURA ALEJANDRA	PAN	A FAVOR
ARIAS CONTRERAS NORA DEL CARMEN BÁRBARA	PRD	--
ATAYDE RUBIOLO ANDRÉS	PAN	--
ÁVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	--
AYALA ZÚÑIGA YURIRI	MORENA	A FAVOR
BARRAGÁN SÁNCHEZ DIANA	PT	A FAVOR
BATRES GUADARRAMA VALENTINA	MORENA	--
BRAVO ESPINOSA XÓCHITL	MORENA	--
BUENDÍA GARCÍA ANA LUISA	MORENA	A FAVOR
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	APPT	--
CHÁVEZ GARCÍA LUIS ALBERTO	MORENA	A FAVOR
CHÁVEZ SEMERENA FEDERICO	PAN	A FAVOR
CRUZ FLORES MIRIAM VALERIA	MORENA	A FAVOR
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA ADRIANA	MORENA	A FAVOR
ESTRADA BARBA ELVIA GUADALUPE	PVEM	A FAVOR
GARCÍA GONZÁLEZ PAULO EMILIO	MORENA	A FAVOR
GARCÍA LORIA OMAR ALEJANDRO	PRI	A FAVOR
GARCÍA ORTEGA YOLANDA	PVEM	A FAVOR
GARRIDO LÓPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	--
GARZA DE LOS SANTOS OLIVIA	PAN	A FAVOR
GÓMEZ OTEGUI LEONOR	MORENA	A FAVOR
GUERRERO MAYA JANNETE ELIZABETH	PT	A FAVOR
GUIJOSA HERNÁNDEZ CÉSAR EMILIO	MORENA	A FAVOR
GUILLÉN ORTIZ FRIDA JIMENA	PAN	A FAVOR
HACES LAGO PEDRO ENRIQUE	MORENA	A FAVOR

HARO JIMÉNEZ LETICIA	APMCFI	A FAVOR
JUÁREZ LÓPEZ JUANA MARÍA	MORENA	A FAVOR
LARIOS PÉREZ TANIA NANETTE	PRI	--
LEDESMA ALPIZAR LUISA FERNANDA	MC	A FAVOR
LOBO RODRIGUEZ VÍCTOR HUGO	MORENA	A FAVOR
MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ANGEL	MORENA	A FAVOR
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	A FAVOR
MATEOS HERNÁNDEZ ELIZABETH	MORENA	A FAVOR
MONTES DE OCA DEL OLMO CLAUDIA	PAN	A FAVOR
MORALES CERVANTES CLAUDIA NELI	PVEM	A FAVOR
MORALES RAMOS MARÍA DEL ROSARIO	APPT	A FAVOR
MORENO RIVERA ISRAEL	MORENA	--
PERALTA LEÓN REBECA	PVEM	A FAVOR
PÉREZ CORDOVA PAULA ALEJANDRA	PVEM	A FAVOR
PÉREZ ROMERO CLAUDIA SUSANA	PAN	A FAVOR
RANGEL LORENZANA AMÉRICA ALEJANDRA	PAN	A FAVOR
ROMO DE VIVAR GUERRA VÍCTOR HUGO	MORENA	A FAVOR
ROSALES MEDINA ERIKA LIZETH	APPT	A FAVOR
RUBIO GUALITO JUAN ESTUARDO	MORENA	A FAVOR
RUBIO TORRES RICARDO	PAN	--
RUÍZ AGUILAR BRENDA FABIOLA	MORENA	A FAVOR
SALDAÑA CHAIREZ MIRIAM	PT	A FAVOR
SALGADO VIRAMONTES LIZZETTE	PAN	A FAVOR
SÁNCHEZ BARRIOS DIANA	APMCFI	A FAVOR
SÁNCHEZ CHÁVEZ ILIANA IVON	MORENA	A FAVOR
SÁNCHEZ FLORES MARIO ENRIQUE	PAN	--
SÁNCHEZ MIRANDA ANDRÉS	PAN	A FAVOR
SESMA SUÁREZ JESÚS	PVEM	A FAVOR
TALAYERO PARIENTE MANUEL	PVEM	A FAVOR
TORRES GONZÁLEZ ROYFID	MC	--
TORRES GUERRERO RAÚL DE JESÚS	PAN	A FAVOR
TREJO PÉREZ PABLO	PRD	A FAVOR
URRIZA ARELLANO PATRICIA	MC	A FAVOR
VADILLO OBREGÓN CECILIA	MORENA	A FAVOR
VANEGAS ARENAS ALBERTO	MORENA	--
VANEGAS TAPIA JUDITH	MORENA	--

VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	MORENA	A FAVOR
VILLANUEVA ALBARRÁN GERARDO	APPT	A FAVOR
VILLARREAL CANTÚ ERNESTO	PT	--
ZÁRATE SALGADO FERNANDO	MORENA	A FAVOR

¿Falta alguna diputad o algún diputado de emitir su voto?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

Se cierra el sistema de votación de viva voz.

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 50 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA. - En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Remítase a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión para los efectos legislativos procedentes.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo, respecto de la iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la fracción V del artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de investigación de feminicidios y transfeminicidios, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Para fundamentar el dictamen y de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 129 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se concede el uso de la palabra hasta por 10 minutos al diputado Alberto Martínez Urincho, a nombre de la comisión dictaminadora.

EL C. DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO. - Gracias, diputada Presidenta.

Es un honor compartir esta tribuna con mis compañeras diputadas de la Mesa Directiva, la diputada Yuriri Ayala, la diputada Diana Barragán, la diputada Olivia Garza de los Santos, la diputada Cecilia Vadillo, que sin duda es tiempo de mujeres.



Instituto Nacional Electoral

Secretaría Ejecutiva

Oficio Núm. INE/SE/23/2026

Ciudad de México, 14 de enero de 2026

Asunto: Se remite informe final de captación de apoyo que respalda la Iniciativa Ciudadana "Salvemos la Democracia".

DIP. KENIA RABADÁN LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

002575
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
2026 ENE 15 AM 10:34
SECRETARÍA EJECUTIVA

En atención a su oficio sin número, de fecha 17 de diciembre de 2025, dirigido a la Licda. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta de este Instituto Nacional Electoral, a través del cual esa H. Cámara comunicó y solicitó lo siguiente:

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió, en el marco de lo dispuesto en el artículo 71, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte del C. Raúl Hurtado Sánchez la Iniciativa Ciudadana que denominó como "Salvemos la Democracia". Dicho proyecto de decreto propone reformar, adicionar y derogar los artículos 41, 54, 63, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."

[...]

En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con las facultades que me otorgan los artículos 23, numeral 1 inciso q) y 132 inciso a) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito remitir a Usted las cajas mencionadas, solicitándole respetuosamente que el Instituto a su digno cargo, proceda a la verificación prevista en los artículos 131 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y dispuesta en los artículos 32, numeral 2, inciso e); 51, numeral 1, inciso c); y 54, numeral 1, inciso n) y numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y remita a esta Cámara de Diputados el resultado al que se refieren dichos ordenamientos.

...

Al respecto, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 35, fracción VII y 71, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 132, incisos a) y b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 32, numeral 2, inciso e) y 54, numeral 3 inciso n) y numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se hace constar lo siguiente:

Con fecha 17 de diciembre de 2025, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto Nacional Electoral recibió el oficio en mención, con **06 cajas** que contenían en su interior carpetas con folios de registro de apoyos ciudadanos, numerados del 1 a 185,000, de lo cual, a través de la Dirección de

Estadística se generó una muestra representativa, misma que se conformó por un total de **2,500** registros que corresponden a las firmas de apoyo de la ciudadanía, los cuales fueron captados mediante la Aplicación Móvil **"Apoyo Ciudadano-INE"**, localizados en la Lista Nominal de Electores, **con corte a las 00:00 horas del día 06 de diciembre de 2025.**

En este sentido, adjunto en formato *.PDF* el documento denominado *"Informe final detallado y desagregado de la verificación del porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía que manifestó su respaldo a la Iniciativa Ciudadana denominada "Salvemos la Democracia"*, así como sus respectivos anexos, a través del cual, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto, dio cuenta de las actividades realizadas respecto a la verificación del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano que respaldan la Iniciativa Ciudadana presentada por el C. Raúl Hurtado Sánchez, denominada **"Salvemos la Democracia"**.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano la atención al presente, envío un cordial saludo.

Atentamente



Dra. Claudia Arlett Espino
Secretaría Ejecutiva

C.c.e.p. Lic. Guadalupe Taddei Zavala. - Presidenta del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. - Presente.
Lic. Alejandro Sosa Durán. - Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores. - Presente.
Mtro. Osvaldo Aguilar Moreno. - Secretario Técnico Normativo de la DERFE. - Presente.
Mtro. Alejandro Andrade Jaimes. - Coordinador de Procesos Tecnológicos de la DERFE. - Presente.
Lic. Emiliano Jiménez Jiménez. - Director de Productos y Servicios Electorales de la DERFE. - Presente.

Anexo(s): Oficio INE/DERFE/0025/2026, Informe final detallado y desagregado de la verificación del porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía que manifestó su respaldo a la Iniciativa Ciudadana denominada "Salvemos la Democracia", Anexos del informe final. (12 ítems). ID Asunto: 21946352

Autorizó:	Lic. Alejandro Sosa Durán Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores
Revisó:	Mtro. Alejandro Andrade Jaimes Coordinador de Procesos Tecnológicos de la DERFE Mtro. Osvaldo Aguilar Moreno Secretario Técnico Normativo de la DERFE

Informe final detallado y desagregado de la verificación del porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía que manifestó su respaldo a la Iniciativa Ciudadana denominada “Salvemos la Democracia”.

Diciembre de 2025

Contenido

1.	Glosario.....	2
2.	Presentación.....	3
3.	Marco Jurídico.....	5
4.	Antecedentes y Recepción de la solicitud del Promovente	6
5.	Solicitud de los Derechos ARCO	8
6.	Captación de firmas de apoyo mediante la Aplicación Móvil.....	9
7.	Garantía de Audiencia sobre firmas no válidas e inconsistencias	17
8.	Entrega de los resultados finales al Promovente.....	18
9.	Ejercicio muestral para verificar la autenticidad de las firmas de apoyo de la ciudadanía	19

1. Glosario

Aplicación Móvil	Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE", para la captación de firmas de apoyo de la ciudadanía.
Derechos ARCO	Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus derechos de acceso a la Información.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Convenio	Convenio Específico de Apoyo y Colaboración
CPV	Credencial para Votar con Fotografía original y vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral ya sea en territorio nacional o en el extranjero
DEAJ	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LOCGEUM	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

2. Presentación

Informe que integra las actividades realizadas por el INE, a través de la DERFE, respecto a la verificación del apoyo de la ciudadanía que manifestó su respaldo a la Iniciativa Ciudadana, denominada "Salvemos la Democracia", con la finalidad de verificar el cumplimiento del porcentaje de firmas requeridas, de conformidad con lo que se establece en la CPEUM y en la LOCGEUM.

En los apartados del documento, se da cuenta de las actividades que se desarrollaron en cumplimiento de las atribuciones del INE y de la DERFE, relacionadas con la captación y verificación de las firmas de apoyo de la ciudadanía, obtenidas mediante la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE", de conformidad con la normatividad en la materia; el Convenio **CONV/APP/INE-DERFE- RHS-001-2025**, y su Documento de Especificaciones Técnicas, suscritos entre este Instituto y el Promovente.

En este contexto, se presenta el Informe Final Detallado y Desagregado. Para tal efecto, el presente documento integra los siguientes apartados:

- **Glosario de términos.** Describe el significado de los términos y acrónimos referidos en el presente documento.
- **Presentación.** Se describe de manera general la finalidad del documento.
- **Marco Jurídico.** Describe las referencias jurídicas y normativas, así como los instrumentos legales que sustentan las actividades que se realizaron en el contexto de la captación y verificación de las firmas de apoyo de la ciudadanía que manifestó su respaldo a la Iniciativa Ciudadana.
- **Antecedentes y Recepción de la solicitud del Promovente.** Aspectos relevantes que se presentaron en el contexto de la solicitud del Promovente, así como la ruta llevada a cabo por el INE para la disposición de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE". Da cuenta sobre el Promovente que presentó su Aviso de Intención y cumplió con los requisitos señalados en la normatividad aplicable y fue registrado en la Solución Tecnológica de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE", para recabar las firmas de apoyo de la ciudadanía a partir del 07 de octubre de 2025.
- **Solicitud de Derechos ARCO.** Se muestra la solicitud de los derechos ARCO de un ciudadano, que solicitó la baja de su apoyo.

- ***Captación de firmas de apoyo de la ciudadanía mediante el uso de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE" y verificación del requisito porcentual de la Ciudadanía inscrita en la LNE.*** Este apartado refiere todas aquellas actividades realizadas para la captación de firmas de apoyo de la ciudadanía a través de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE" en sus dos funcionalidades: Modalidad Auxiliar y Modalidad Mi Apoyo, con el objetivo de presentar los resultados de la participación de la ciudadanía. Asimismo, se describen los resultados detallados de la cantidad de apoyos recibidos y captados mediante la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE", así como el resultado de la verificación de situación registral en la base de datos del Padrón Electoral de las firmas que respaldan la Iniciativa Ciudadana.
- ***Garantía de Audiencia sobre firmas no válidas e inconsistencias.*** Se precisa que el Promovente no solicitó el desahogo de Garantía de Audiencia.
- ***Entrega de resultados finales.*** Se describen las actividades realizadas en la entrega de resultados finales al Promovente.
- ***Ejercicio muestral para verificar la autenticidad de las firmas de Apoyo Ciudadano.*** En este apartado se describe el procedimiento aplicado para la generación de la muestra con base en los criterios definidos para la obtención de los registros de la ciudadanía que serían verificados, así como los resultados obtenidos.

3. Marco Jurídico

◆ CPEUM

- Artículo 35, fracción VII.
- Artículo 71, fracción IV.

◆ LOCGEUM

- Artículo 130.
- Artículo 131, párrafo primero, incisos a) y b).
Artículo 132, numeral 1, incisos a) y b).

◆ LGIPE

- Artículo 30, numeral 1, incisos a) y d).
- Artículos 32, numeral 2, inciso e).
- 54, numeral 3 inciso n), numeral 4.

4. Antecedentes y Recepción de la solicitud del Promovente

El 17 de septiembre de 2025, el Promovente remitió escrito de solicitud a la consejera presidenta del INE, solicitando el uso de la Aplicación Móvil y el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.

El 22 de septiembre de 2025, el promovente remitió solicitud dirigida a la Consejera Presidenta del INE *"...con el objetivo de que me sea asignado de manera urgente usuario y contraseña en la plataforma del INE denominada "Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos", a efecto de solicitar el apoyo de la ciudadanía y recabar las firmas necesarias que señalan las disposiciones aplicables..."* remitiendo algunos de los requisitos, entre los cuales se advirtió:

El Acuse de recibo de fecha 22 de septiembre de 2025, correspondiente al escrito de la misma fecha, presentado ante la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por medio del cual, el Promovente hizo del conocimiento que presentaría una Iniciativa Ciudadana.

El 26 de septiembre de 2025, mediante Oficio INE/DEAJ/25929/2025, la DEAJ emitió respuesta al Promovente, haciendo de su conocimiento los requisitos que debía de enviar a la DERFE.

El 3 de octubre de 2025, cumplidos los requisitos, se suscribió con el promovente el Convenio Específico de Apoyo y Colaboración para el uso de la Aplicación Móvil (CONV/APP/INE-DERFE-RHS-001- 2025).

Una vez formalizados los documentos normativos, se procedió a dar de alta el proceso del Promovente en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos y, a partir del 7 de octubre de 2025, el Promovente inició a dar de alta a las Personas Auxiliares.

Mediante escrito de fecha 5 de diciembre de 2025, el Promovente solicitó que se concluyera de manera anticipada la captación de apoyo ciudadano, a través de la Aplicación Móvil, en virtud de haber alcanzado el umbral requerido, consistente en el 0.13% de la Lista Nominal de Electores, por lo que, a partir del 6 de diciembre de 2025, ya no se recibieron más apoyos en los servidores centrales del INE.

Asimismo, el Promovente solicitó que los apoyos ciudadanos pendientes de revisión en la Mesa de Control, se consideraran como *"inconsistencias por conclusión anticipada"*, toda vez que se había alcanzado el umbral de firmas requeridas para la presentación de la Iniciativa Ciudadana.

El 8 de diciembre de 2025 se generaron los resultados finales de la captación y verificación del Apoyos Ciudadano enviados a los servidores centrales del INE, de la Iniciativa Ciudadana, con Folio de registro: F260208000000008.

El resultado corresponde a un total de 188,358 (ciento ochenta y ocho mil, trescientos cincuenta y ocho) registros de Apoyo Ciudadano recibidos en los servidores centrales del INE, de los cuales 136,875 (ciento treinta y seis mil, ochocientos setenta y cinco) fueron clasificados como apoyos válidos, toda vez que, como resultado de la verificación de situación registral, los registros se localizaron en la Lista Nominal de Electores.

5. Solicitud de los Derechos ARCO

El 03 de diciembre de 2025, mediante correo electrónico dirigido a la DERFE, se recibió una solicitud por parte del Promovente sobre el ejercicio de Derechos ARCO (Cancelación) por parte de un ciudadano que previamente había manifestado su apoyo a la Iniciativa Ciudadana.

El 09 de diciembre de 2025, se llevaron a cabo las acciones conducentes para la actualización correspondiente en el sistema, dándose cumplimiento con ello, a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

El resultado de dicha actualización arrojó que, del total de registros de Apoyo Ciudadanos recibidos en los servidores centrales del INE, 136,875 (ciento treinta y seis mil, ochocientos setenta y cinco) fueron clasificados como apoyos válidos en la Lista Nominal de Electores.

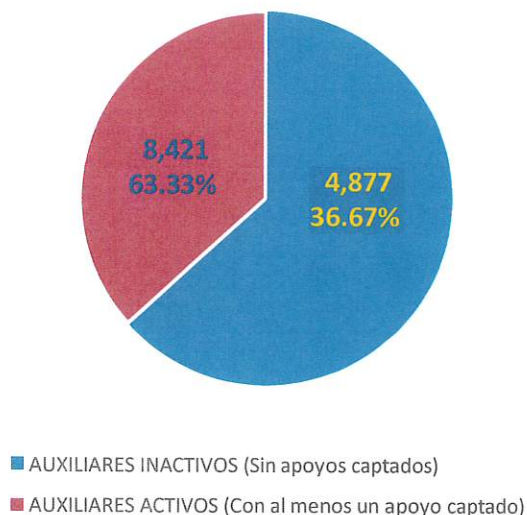
6. Captación de firmas de apoyo mediante la Aplicación Móvil

De conformidad con lo establecido en el Convenio Específico de Apoyo y Colaboración suscrito con el Promovente, la captación de Apoyos Ciudadano inició el 7 de octubre de 2025 y concluyó el 06 de diciembre de 2025, a solicitud del Promovente.

El Promovente registró a 13,298 Personas Auxiliares, de los cuales, durante el periodo de captación de Apoyo Ciudadano, estuvieron activos sólo 4,877, quienes captaron y enviaron registros de Apoyo Ciudadano a los servidores centrales del INE, tal como se muestra en la siguiente gráfica.

Gráfica 1
Auxiliares registrados y su cobertura de apoyos obtenidos mediante la APP

Auxiliares registrados por el promovente
13,298 (100%)



Nota: la gráfica representa a las Personas Auxiliares que se dieron de alta y las que se registraron y mantuvieron vigentes en el proceso, porcentaje de las Personas Auxiliares que hicieron uso de la APP para obtención de apoyo de la ciudadanía.

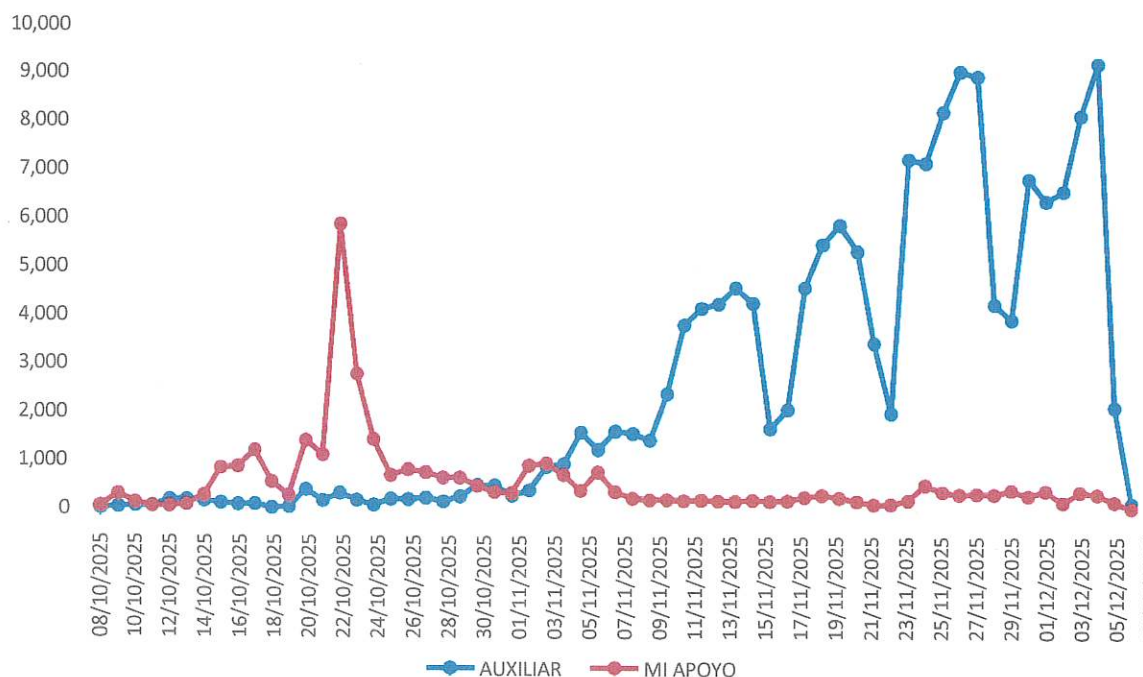
Mediante la Aplicación Móvil, que se dispuso para la captación de las firmas de apoyo de la ciudadanía, durante el periodo del 7 de octubre al 6 de diciembre de 2025, la captación de Apoyo Ciudadano se llevó a cabo como se muestra en la siguiente gráfica.

Gráfica 2
Recepción de apoyos de la ciudadanía captados por las Personas Auxiliares por día



Adicionalmente, se dispuso de la modalidad denominada "Mi Apoyo", de la Aplicación Móvil, para que la ciudadanía en lo individual pudiera participar y brindar su firma de apoyo a la Iniciativa Ciudadana desde su propio dispositivo móvil. La captación de registros de apoyo de la ciudadanía mediante esta modalidad se muestra a continuación en comparación con la captación por medio de Personas Auxiliares.

Gráfica 3
Recepción de apoyos captados por la ciudadanía por día



En resumen, se recibieron 188,358 (ciento ochenta y ocho mil, trescientos cincuenta y ocho) firmas de apoyo de la ciudadanía mediante la Aplicación Móvil, las cuales se desglosan en el siguiente cuadro, de acuerdo con la modalidad de captación utilizada.

Cuadro 1
Captación de apoyos de la ciudadanía por tipo de modalidad

Auxiliares	Mi Apoyo	Totales
155,817	32,541	188,358
82.72%	17.28%	100%

Los registros captados con la Aplicación Móvil, por las Personas Auxiliares y mediante la ciudadanía a través de la modalidad de "Mi Apoyo", fueron revisados por los operadores de la Mesa de Control que fue implementada en la DERFE, de lo cual, a continuación, se presenta el tipo de captación y desglose de la revisión y compulsa de los registros de Apoyo Ciudadano captados y verificados.

Cabe señalar que, de la revisión que se realizó a los testigos visuales (CPV por ambos lados, foto viva y firma de la o el ciudadano), se identificaron 45,291 con inconsistencias, donde la más recurrente fue la relativa a "Otra", ya que en ella se incluyen 24,125 inconsistencias sin revisión, marcadas por conclusión anticipada solicitada por el Promovente, tal como se muestra a continuación.

Cuadro 2
Tipos de inconsistencias detectados en los apoyos captados con la aplicación móvil

Cons.	Tipo de Inconsistencia	Inconsistencias	%
1	Credencial No Válida	2,025	4.47%
2	Firma No Válida	6,647	14.68%
3	Foto No Válida	4,120	9.10%
4	Fotocopia de Credencial Para Votar	1,535	3.39%
5	Otra	30,869	68.16%
6	Sin Firma	95	0.21%
TOTAL		45,291	

Para mayor claridad del tipo de inconsistencia identificadas, a continuación, se describe cada una de ellas:

Cuadro 3
Definición de los tipos de inconsistencias (Aplicación móvil)

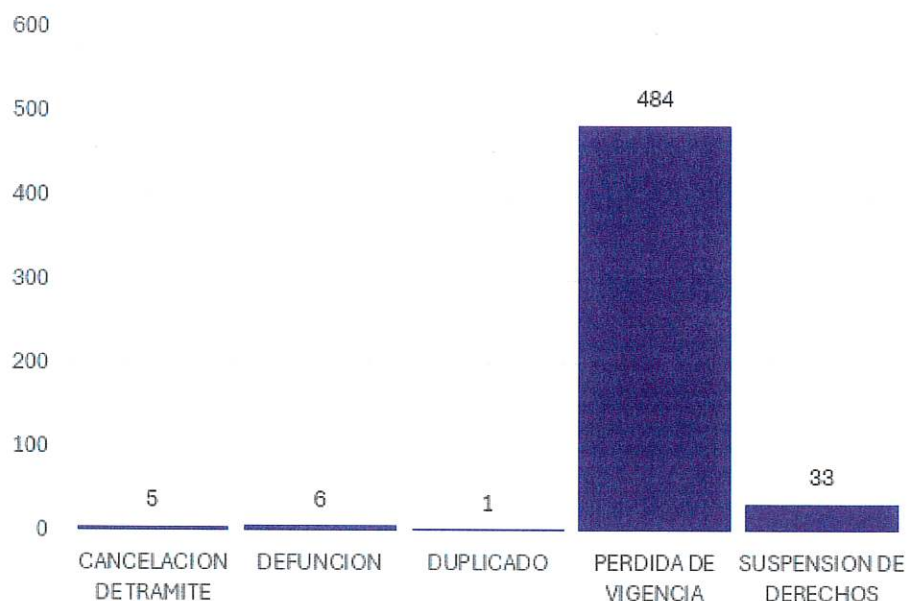
Información	Tipo de inconsistencia	Descripción
CREDENCIAL NO VALIDA	Imagen diferente a una CPV	Aquellos apoyos cuya imagen no corresponden con el original de la CPV que emite el INE a favor de la persona que <u>proporciona su firma de apoyo a la Iniciativa Ciudadana.</u>

Información	Tipo de inconsistencia	Descripción
	Dos anversos/dos reversos	Aquellos apoyos cuya imagen de la CPV que emite esta autoridad correspondió únicamente al anverso o reverso de esta.
	Anverso y reverso distintos	Aquellos apoyos cuyo anverso y reverso no corresponde al original de esta.
	Pantalla/Monitor/Otro	Aquellos apoyos cuya supuesta imagen de la CPV no fue obtenida directamente del original de la CPV que emite el INE y que debió ser presentada en físico al momento de manifestarse la firma de apoyo de la ciudadanía.
	Símbolo distinto (Especificar el símbolo de que se trata)	Aquellos apoyos que no se encontraron respaldados por la firma manuscrita digitalizada, respecto de lo cual careció de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo, cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.
FIRMA NO VÁLIDA	Nombre distinto	Aquellos apoyos en los que la firma manuscrita digitalizada se plasmó el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se plasmado en ella.
	Firma manuscrita distinta	Aquellos apoyos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincidió con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advirtió que no existió correspondencia.
FOTO NO VÁLIDA	Persona distinta	Aquel apoyo cuya fotografía viva no correspondió con la persona a la que le pertenece la CPV, con excepción de aquellos casos en los que se verificará la coincidencia de los rasgos físicos aplicando medidas de inclusión, que atiendan las disposiciones señaladas en el "Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana".
	Precisar objeto fotografiado	Aquellos apoyos cuya fotografía no correspondió a una persona o siendo una persona, la imagen no fue tomada directamente a quien proporcionó su firma de apoyo al mecanismo de participación ciudadana de la Iniciativa Ciudadana.
	Precisar por qué se impide el pleno reconocimiento de la o el ciudadano (Uso de cubrebocas, caretas, lentes u oscuros, gorra, etc.)	Aquellos apoyos cuya fotografía no mostró el rostro descubierto de la persona. Para la captura de la fotografía deberían haberse removido lentes oscuros, gorras/sombreros, caretas o cubrebocas y cualquier otra prenda que impidiera el pleno reconocimiento de la o el ciudadano.
FOTOCOPIA		Aquellos apoyos cuya imagen de la CPV correspondió a una
DE CREDENCIAL PARA VOTAR	Blanco y negro/a Color	fotocopia, sea en blanco y negro o a color y, por ende, no correspondió al original de la CPV que emite esta autoridad electoral. Aquellos apoyos cuya imagen de la CPV que emite esta autoridad fue ilegible en alguno de los elementos siguientes:
OTRA	Credencial para Votar ilegible	- Fotografía - Clave de elector, OCR y CIC - Firma manuscrita digitalizada

Información	Tipo de inconsistencia	Descripción
SINFIRMA	Sinfirma	Aquellos apoyos en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observó en blanco, salvo que en la propia CPV se señale la expresión "sin firma".
SIMULACIÓN	Simulación	Información sobrepuesta, información que no coincide, formatos diferentes a los formatos de una CPV, Plantillas de la CPV (especificar la situación identificada).

Adicionalmente, y como resultado de la compulsa de los datos de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral, se identificaron un total de 529 apoyos con algún tipo de baja en su situación registral (Cancelación de trámite, Defunción, Duplicado, Pérdida de vigencia y Suspensión de Derechos), siendo de los siguientes tipos.

Gráfica 4
Apoyos con situación registral en Bajas del Padrón Electoral



A continuación, se presentan las cifras desglosadas por rango de edad, entidad y género de las firmas de apoyo captadas con la Aplicación Móvil, y las cuales fueron verificadas en la Lista Nominal de Electores.

Cuadro 4
Apoyos por rangos de edad y Entidad

Cons	Entidad	Total es por entid ad	Rangos de edad											
			18	19	Entre 20 y 24	Entre 25 y 29	Entre 30 y 34	Entre 35 y 39	Entre 40 y 44	Entre 45 y 49	Entre 50 y 54	Entre 55 y 59	Entre 60 y 65	65 o más
			Totales por rango de edad	180,847	2,731	3,631	20,030	19,219	18,015	17,228	17,007	16,889	17,118	14,716
	Porcentaje	100%	1.51 %	2.01 %	11.08%	10.63%	9.96%	9.53%	9.40%	9.34%	9.47%	8.14%	7.99%	10.96 %
1	AGUASCALIENTES	901	34	33	168	159	119	76	64	64	51	54	40	39
2	BAJA CALIFORNIA	2,053	62	41	347	288	201	160	142	166	159	132	152	203
3	BAJA CALIFORNIA SUR	243	7	12	59	47	27	19	17	19	12	7	7	10
4	CAMPECHE	211	10	12	52	38	19	16	13	11	12	7	7	14
5	CHIAPAS	459	19	27	165	90	36	23	17	21	19	19	10	13
6	CHIHUAHUA	2,965	62	56	453	344	364	279	218	221	223	221	228	296
7	CIUDAD DE MEXICO	9,682	185	300	1,175	1,004	867	809	714	700	863	832	915	1,318
8	COAHUILA	654	34	33	209	123	47	39	33	25	31	33	25	22
9	COLIMA	270	12	14	81	48	24	22	13	19	9	12	6	10
10	DURANGO	476	12	25	128	97	57	27	29	23	28	22	17	11
11	GUANAJUATO	60,399	591	829	4,917	6,737	7,353	7,319	7,079	6,294	5,605	4,464	4,348	4,863
12	GUERRERO	387	10	20	108	68	38	24	21	15	27	17	27	12
13	HIDALGO	867	17	37	201	159	92	79	59	49	56	51	36	31
14	JALISCO	6,722	134	168	949	736	526	414	434	496	501	504	619	1,241
15	MEXICO	8,028	308	405	1,864	1,242	753	526	502	494	535	449	423	527
16	MICHOACAN	8,965	141	176	972	964	863	884	779	797	800	703	668	1,218
17	MORELOS	579	33	42	151	89	54	33	19	27	28	33	31	39
18	NAYARIT	244	9	17	75	35	23	16	21	9	12	10	9	8
19	NUEVO LEON	44,986	429	548	3,001	2,995	3,215	3,460	3,897	4,775	5,446	5,018	4,981	7,221
20	OAXACA	397	14	26	123	81	46	28	15	8	18	14	10	14
21	PUEBLA	3,175	105	150	762	434	292	244	229	222	218	177	166	176
22	QUERETARO	16,465	196	237	1,658	1,894	1,991	1,886	1,860	1,697	1,644	1,179	939	1,284
23	QUINTANA ROO	763	31	30	171	121	83	50	62	47	54	44	37	33
24	SAN LUIS POTOSI	1,432	23	33	199	187	158	123	114	93	114	117	106	165



Instituto Nacional Electoral

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

25	SINALOA	592	19	26	185	108	49	45	29	26	38	21	21	25
26	SONORA	542	19	36	157	112	54	28	27	17	33	23	25	11
27	TABASCO	349	23	23	122	58	31	19	18	17	14	9	6	9
28	TAMAULIPAS	734	27	39	218	137	73	42	37	31	33	36	32	29
2G	TLAXCALA	354	11	8	122	63	43	28	21	18	14	15	0	11
30	VERACRUZ	2,056	75	99	522	303	157	124	128	99	117	143	127	162
31	YUCATAN	4,466	62	98	569	386	319	361	366	375	388	337	412	793
32	ZACATECAS	431	17	31	147	72	41	25	30	14	16	13	12	13

Nota: De los 188,358 apoyos ciudadanos recibidos en los servidores del INE, no fueron localizados en el Padrón Electoral 7,511 apoyos, por lo que estos no fueron contabilizados en el estadístico anterior.

7. Garantía de Audiencia sobre firmas no válidas e inconsistencias

El 5 de diciembre de 2025, se recibió vía correo electrónico la solicitud del Promovente, para que a partir del día 6 de diciembre de 2025 se dejara de recibir los apoyos enviados por las Personas Auxiliares, en virtud de haber alcanzado el umbral de firmas requeridas que respaldan la Iniciativa Ciudadana.

De conformidad con lo solicitado por el Promovente, no aplicó el Derecho de Garantía de Audiencia que se prevé en el Convenio.

8. Entrega de los resultados finales al Promovente

El día 12 de diciembre de 2025, se presentó el promovente, en oficinas de la DERFE, para recibir los resultados finales de la captación del apoyo de la ciudadanía mediante la utilización de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE", procediendo de la siguiente manera.

Mediante Oficio INE/SE/3781/2025 (**ANEXO 1**), se realizó la entrega de los resultados finales al Promovente, para lo cual, se aplicó el siguiente procedimiento ante la presencia de Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral.

- a. Se dio lectura del oficio de entrega, resaltando los datos estadísticos consignados en el mismo, con respecto a las cifras visibles en el Portal Web, de lo cual, se confirmó la correspondencia de las cifras finales.
- b. Se editó el archivo electrónico que le sería entregado al Promovente, a efecto de corroborar la cantidad de registros contenidos en el mismo, siendo un total de **188,358 registros**.
- c. Se seleccionaron al azar 3 folios del Portal Web, mismos que fueron consultados en el archivo electrónico que le sería entregado al Promovente, de lo cual, se confirmó que existía correspondencia en ambas fuentes de información.
- d. A solicitud del Promovente, se buscaron dentro del archivo los registros que se clasificaron con la inconsistencia "Otra" con la descripción de la Inconsistencia: "Inconsistencia por conclusión anticipada solicitada por el Promovente", por haber alcanzado el umbral de firmas requeridas para la presentación de la Iniciativa, siendo confirmada dicha condición.
- e. A petición del Promovente, se consultó en el sistema el registro de un Ciudadano que solicitó su baja (por cancelación), confirmando que dicho registro no estaba incluido en el archivo electrónico que le sería entregado al Promovente.
- f. Concluida la revisión del contenido del archivo electrónico, ante la presencia de los asistentes, se procedió a cifrar dicho archivo con la llave pública del Promovente, siendo grabado en un dispositivo de almacenamiento de información tipo USB, mismo que le fue entregado al Promovente. Asimismo, se eliminó de la carpeta origen el archivo .CSV, como medida de protección de los datos personales de la ciudadanía. Como medida de seguridad, ante la presencia de los asistentes, dicho dispositivo fue formateado previamente.

9. Ejercicio muestral para verificar la autenticidad de las firmas de apoyo de la ciudadanía

Con el propósito de dar cumplimiento a la solicitud recibida mediante escrito de fecha 17 de diciembre de 2025, suscrito por la Presidenta de la Cámara de Diputados y recibido en las instalaciones del INE el mismo día, acompañado de seis cajas, con carpetas correspondientes a la impresión de los folios entregados por el promovente, solicitando se procediera a la verificación prevista en los artículos 131 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; que versan sobre los requisitos y el trámite de la iniciativa, así como lo dispuesto en los artículos 32, numeral 2, inciso e); 51 numeral 1, inciso c); y 54, numeral 1, inciso n) y numerales 3 y 4 de la LGIPE, verificar el porcentaje requerido por la fracción IV del Artículo 71 de la CPEUM.

Al respecto, a partir de la información remitida al INE, la DERFE generó una muestra aleatoria conformada por un universo de 2,500 registros, para ser verificados con los folios contenidos en las carpetas, y constatar que dichos folios corresponden con la información registrada en el Portal Web, marcando en los cuadernillos los folios revisados, actividad que se realizó en el periodo del 19 al 22 de diciembre de 2025.

Marco muestral

El marco muestral se conformó por un total de 2,500 registros, correspondientes a los apoyos de la ciudadanía, clasificados como válidos, al ser localizados en la Lista Nominal de Electores, considerando los apoyos recabados mediante la Aplicación Móvil, con corte a las 00:00 horas del 06 de diciembre de 2025.

El procedimiento aplicado consistió en revisar en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, cada folio contenido en las carpetas recibidas, de la verificación realizada se obtuvo como resultado que 67 registros no fueron encontrados en los cuadernillos, lo que equivale al 2.68% de la muestra, mientras que el resto si fueron localizados. **(ANEXO 2).**

Cabe señalar que, conforme al corte de la Lista Nominal de Electores de fecha 30 de noviembre de 2025, se determinó que el requisito porcentual previsto en la Ley correspondiente al **0.13%**, se colma con **136,875** (ciento treinta y seis mil, ochocientos setenta y cinco) registros que fueron clasificados como apoyos válidos en la LNE, en virtud de que, el número total de personas ciudadanas inscritas en la Lista Nominal de Electores correspondía a **129,439** ciudadanos.

Ciudad de México, a 09 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

Esperando se encuentre con bien, por medio de la presente misiva, en mi calidad de ciudadano, hago de su conocimiento que, de conformidad a lo establecido dentro del artículo 71, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que el derecho de iniciar leyes o decretos compete a los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalan las leyes, para poder ser presentada ante alguna de las Cámaras del Poder Legislativo; la iniciativa promovida a mi nombre y que ha sido denominada "Salvemos la Democracia", ha cumplido con el requisito constitucional establecido.

Para lograr lo anterior se celebró con el Instituto Nacional Electoral un convenio denominado "CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INE", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EN ADELANTE "LA DERFE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ALEJANDRO SOSA DURÁN, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, ASISTIDO POR EL MAESTRO ALEJANDRO ANDRADE JAIMES, COORDINADOR DE PROCESOS TECNOLÓGICOS; Y POR LA OTRA, EL CIUDADANO RAÚL HURTADO SÁNCHEZ Y EN CALIDAD DE TESTIGO CARLOS MORIS ESPINOSA ABOUCHARD, QUIENES AL ACTUAR EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; A EFECTO DE FIJAR LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CAPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO PARA LA INICIATIVA CIUDADANA, A TRAVÉS DEL USO DE LA APLICACIÓN MOVIL "APOYO CIUDADANO-INE" Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN DE DATOS PARA PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ACTORES POLÍTICOS (PORTAL WEB)".

En este sentido, se adjuntan 1) el documento emitido por la autoridad electoral para avalar el cumplimiento del requisito legal relativo a la obtención del apoyo ciudadano (resultados de la verificación de la situación registral), y 2) la iniciativa de mérito denominada "Salvemos la Democracia" que se sintetiza en los siguientes puntos:

La INICIATIVA CIUDADANA tiene cinco puntos esenciales:

1. Árbitro justo.
2. Cancha pareja.



3. Cero trampas.
4. Fuera la delincuencia organizada.
5. No al chapulineo ni a la sobre-representación.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita de su amable apoyo para que la iniciativa de mérito se tenga por presentada y que, en su calidad de Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, gire instrucciones a efecto de que se puedan cumplir con los procedimientos y trámites legislativos a los que haya lugar.

Para efectos de oír y recibir notificaciones, le comparto respetuosamente los siguientes datos de contacto:

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirvan brindar a la presente misiva, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE



Raúl Hurtado Sánchez.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción VII, y artículo 71, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan los artículos 41, 54, 63, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, al tenor siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LA CONSOLIDACIÓN DE LA DEMOCRACIA MEXICANA A PARTIR DE LAS REFORMAS ELECTORALES

La historia de nuestro país ha estado marcada por la lucha ciudadana para abrir espacios democráticos. La existencia de un partido político que perduró más de 70 años en el poder nos llevó a construir un modelo democrático sustentado en el respeto absoluto al voto ciudadano —como requisito indispensable para la alternancia en el poder— así como en la autonomía, la independencia, un servicio profesional electoral, y en el establecimiento de reglas equitativas.

Cada decisión parlamentaria —vista como manifestación de la representación ciudadana— ha sido el resultado de discusiones, debates y negociaciones en el seno del Congreso de la Unión. Estas decisiones han tenido como objetivo 1) garantizar la existencia de un árbitro justo, ciudadano, autónomo y profesional; 2) establecer reglas para garantizar la equidad en la contienda; 3) prever límites al poder para influir en la contienda electoral; 4) la no intervención de actores externos, y 5) el respeto absoluto a la voluntad popular.

Es cierto que, en ninguna disposición constitucional se establece una exigencia de creación o modificación legislativa en materia electoral que obligue a contar con la participación de todas las fuerzas parlamentarias. Sin embargo, si analizamos la historia del proceso de transición y consolidación democrática, se puede observar que todas las normas electorales, siempre, han sido aprobadas a partir de consensos parlamentarios, y con la participación de todas las fuerzas políticas del país.

De manera específica, desde el inicio del proceso de transición democrática que comenzó en la década de los setenta, todas las reformas electorales en México tuvieron dos características: la primera, que fueron aprobadas por mayorías amplias y por acuerdo de todos los partidos políticos —esto aplica incluso para la aprobación del denominado plan B, que fue invalidado por la SCJN—; y, la segunda, que siempre fueron estableciendo avances progresivos. Esto generaba seguridad jurídica para nuestra democracia, ya que implicaba que los competidores en las elecciones estaban conformes con las reglas que se seguirían para competir.

La ley electoral publicada en 1946, que rigió por casi tres décadas con cambios menores, establecía un sistema electoral no competitivo.¹ Después de varias crisis políticas entre las décadas de los años 60 y 70, inició el proceso de reformas políticas que dio lugar a la "transición democrática" en México. Este proceso se dio como resultado del reconocimiento de que *"la extrema concentración del poder, producto de un sistema de representación tan excluyente como el que prevalecía en México"*, se había agotado.²

De manera específica, la reforma electoral publicada en 1977 comenzó a liberalizar el sistema para incorporar a un mayor número de fuerzas políticas en la esfera de la representación institucional; para ello flexibilizó los requisitos para el registro de partidos políticos; aumentó la competencia entre ellos; incrementó el número de escaños en la Cámara de Diputados, y garantizó que al menos 100 de estos escaños fueran asignados a partidos de oposición mediante representación proporcional. Esta reforma política sentó las bases para la liberalización política de México, pues institucionalizó el pluralismo y colocó los cimientos para reformas posteriores.

En la reforma de 1986-1987, se realizaron varios cambios significativos, incluyendo el incremento del número de diputados de representación proporcional a 200, la introducción de la cláusula de gobernabilidad, la imposición de un límite máximo del 70% de los escaños en la Cámara baja, el registro de candidaturas comunes y la creación del Tribunal de lo Contencioso Electoral.

En la reforma de 1989-1990, se establecieron los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo que regirían a los dos nuevos organismos: el Instituto Federal Electoral (IFE) y el Tribunal Federal Electoral (TRIFE). Además, se llevó a cabo una reducción de la cláusula de gobernabilidad, estableciendo un umbral mínimo del 35% de la votación nacional para su aplicación. También se implementó la credencial de elector con fotografía, y se reemplazó el padrón electoral con un registro nacional ciudadano.

Con esta reforma inició la institucionalización moderna de los procesos electorales: el IFE se convirtió en el pilar del sistema democrático mexicano, se dio el primer paso hacia la ciudadanización de los órganos electorales y se fortaleció la justicia electoral, con un tribunal especializado y autónomo.

En la reforma de 1993-1994, se eliminó la cláusula de gobernabilidad, pero se aumentó la participación del partido mayoritario en los escaños de representación proporcional. Además, se redujo al 63% (315 diputados) el máximo de escaños que un partido podía obtener, y se duplicó el número de senadores mediante la introducción del sistema de primera minoría. Asimismo, se eliminó la auto calificación de la elección por parte de los diputados, es decir, la facultad de los diputados electos para validar su propia elección, y esta responsabilidad se transfirió al IFE para ratificar los resultados de las elecciones.

¹ Casar, A. M. (2023). PARA ENTENDER LA REFORMA DE LAS INSTITUCIONES POLITICAS (1.ª ed.). NOSTRA EDC/PROD SIN SENTIDO. Pág. 18

² Idem. pág. 16

De igual manera, en la reforma Constitucional de 1994, se estableció la independencia del IFE, esto es, se le reconoció a nivel constitucional como un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, y se reafirmó que su función estaría siempre orientada a los principios rectores de mayor credibilidad en el voto gracias a la credencial para votar con fotografía y a un padrón más confiable. Además, se mantuvo la representación de los partidos con voz, pero sin voto en las decisiones del Instituto. Dicha reforma se aprobó a nivel Constitucional con 339 votos a favor y 35 en contra³ en Cámara de Diputados —90.6% a favor y 9.4% en contra— y el 100% de los asistentes del Senado de la República.⁴

En la reforma Constitucional de 1996, se logró sentar las bases para un nuevo modelo electoral; en ella se consolidó la autonomía de las instituciones electorales y el respeto pleno a la voluntad popular como eje de la vida democrática. Para ello, entre otros cambios, se elevó el umbral para que los partidos políticos obtuvieran el registro al 2%, se restringió al 60% el número de curules para un mismo partido en la Cámara baja (300 diputados) y se estableció un máximo de sobrerrepresentación de 8%. Además, se creó un sistema de financiamiento público y el acceso equitativo a los medios de comunicación masiva, y se creó el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.⁵

La reforma de 1996 fue indispensable para la configuración actual del sistema electoral y parlamentario, pues a) conservó la composición de la cámara de diputados con 300 de mayoría relativa y 200 de representación proporcional; b) concedió derecho a participar en la asignación por representación proporcional a todos los partidos que cumplieran con los requisitos previstos en el mismo artículo; e c) introdujo dos límites al marco constitucional: el que ninguna fuerza política pudiera tener más de 300 diputados por ambos principios, y el límite del 8% de sobre-representación. Tal determinación se sustentó en que ninguna fuerza política pudiera reformar la Constitución por sí misma.

Por otro lado, se establecieron las facultades a la SCJN para conocer casos donde se legisle en materia electoral y contravengan la constitución. Dicha reforma se aprobó con 455 votos a favor y ninguno en contra en la Cámara de Diputados y unanimidad de los senadores.⁶

Entre 2007 y 2008, se establecieron límites a la intervención de las autoridades en la vida interna de los partidos; se redujeron las campañas electorales y la regulación de las precampañas; y se limitó el acceso de los partidos a los medios de comunicación masiva. La reforma constitucional fue aprobada con 408 votos a favor y 33 en contra,

³ Información obtenida del siguiente vínculo electrónico: <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/56/2do/Extra/19960731.html#PEleVota>. Mediante dicha reforma, se modificó el artículo 41 de la Constitución.

⁴ Información obtenida del siguiente vínculo electrónico: <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/55/3er/Extra2/19940322-II.html#PEleVota>. Mediante dicha reforma, se modificaron los artículos los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100 de la Constitución.

⁵ Casar, A. M. (2023). PARA ENTENDER LA REFORMA DE LAS INSTITUCIONES POLITICAS (1.ª ed.). NOSTRA EDC/PROD SIN SENTIDO. Pág. 16.

⁶ Información obtenida del siguiente vínculo electrónico: <http://cronica.diputados.gob.mx/pdf/60/2007/sep/070914.pdf#page=113>. Mediante dicha reforma, se modificaron los artículos 41, 54, 56, 60, 74, 94, 99, 101, 108, 110, 111, 116, 122, 98, 105, 116 de la Constitución.

mientras que la reforma legal fue aprobada con 351 votos a favor y 86 en contra en la Cámara de Diputados.⁷ Mientras que en la Cámara de Senadores fue de 107 votos a favor, 1 voto en contra y 4 abstenciones en la reforma Constitucional y 78 a favor, 25 en contra y 1 abstención en la legal.

Entre 2012 y 2013, se aprobó una reforma constitucional que incorporó la figura de las candidaturas independientes a nuestro sistema jurídico. La reforma constitucional se aprobó con 420 votos en favor, 0 en contra y 1 abstención en la Cámara de Diputados⁸, mientras que en el Senado tuvo una votación de 90 a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Por último, mediante la reforma electoral de 2014, se modificó de manera sustancial la estructura y la distribución de organización electoral. En primer lugar, se sustituyó al IFE por el Instituto Nacional Electoral (INE). A partir de entonces, el INE quedó facultado para investigar las infracciones por presuntas violaciones a la normativa relativa al acceso a los medios de comunicación y de propaganda, además para integrar el expediente y someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Además, se incrementó el número de consejeros electorales a 11 y se cambió el procedimiento de nombramiento del Consejo General.

También se cambió la relación entre el INE y los organismos públicos- electorales estatales, creando un mecanismo de coordinación y subsunción de estos segundos, frente al primero. La reforma constitucional fue aprobada en Cámara de Diputados, con 409 votos a favor y 69 en contra, y por lo que hace a la Cámara de Senadores de 99 a favor, 11 en contra y 2 abstenciones.⁹ Por su parte, las reformas legales fueron aprobadas con 391, 384 y 420 votos a favor, respectivamente, contra 39, 34 y 9 votos en contra en Diputados y en Senadores 109, 97 y 84 a favor.¹⁰

Como se advierte de todo lo anterior, las reformas electorales que sentaron las reglas para democratizar progresivamente al país se han realizado con un amplio consenso al

⁷ Información obtenida de los siguientes vínculos electrónicos: <http://cronica.diputados.gob.mx/pdf/60/2007/sep/070914.pdf#page=113> y <http://cronica.diputados.gob.mx/pdf/60/2007/dic/071211-4.pdf#page=51>. Mediante la reforma legal, publicada en el DOF el 13 de noviembre de 2007, se modificó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por otro lado, mediante la reforma constitucional publicada en el DOF el 14 de enero de 2008, se modificó el artículo 41 constitucional.

⁸ Información obtenida de los siguientes vínculos electrónicos: <http://cronica.diputados.gob.mx/pdf/61/2011/oct/111025-2.pdf#page=123> y <http://cronica.diputados.gob.mx/pdf/61/2012/abr/120419-4.pdf#page=109>. Mediante 2007, se modificó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por otro lado, mediante la reforma constitucional se modificaron artículos 35 fracción II, 116 y 122 constitucionales.

⁹ Casar, A. M. (2023). PARA ENTENDER LA REFORMA DE LAS INSTITUCIONES POLITICAS (1.ª ed.). NOSTRA EDC/PROD SIN SENTIDO. Pág. 16.

¹⁰ Información obtenida de los siguientes vínculos electrónicos: <http://cronica.diputados.gob.mx/pdf/62/2013/dic/131205-3.pdf#page=97>, <http://cronica.diputados.gob.mx/pdf/62/2014/may/140515-1.pdf#page=140>, <http://cronica.diputados.gob.mx/pdf/62/2014/may/140515-1.pdf#page=155>, <http://cronica.diputados.gob.mx/pdf/62/2014/may/140514-2.pdf#page=147> y <http://cronica.diputados.gob.mx/pdf/62/2014/jun/140619-2.pdf#page=167>. Mediante dichas reformas, se reformaron los artículos artículo 73 Constitucional, así como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales

interior del Congreso de la Unión, desde una visión de apertura a la competencia y de fortalecimiento institucional.

Un consenso amplio resulta esencial para garantizar la legitimidad tanto de la reforma como de los futuros procesos electorales. Por ello, es crucial que cualquier reforma electoral sea debatida, consensuada por los propios actores políticos, y tengan por objeto el fortalecimiento y continuar con la construcción paulatina del sistema; de lo contrario, desde el principio se estará poniendo en riesgo la legitimidad de cualquier reforma.

ALTERNANCIA GUBERNAMENTAL EN MÉXICO

La progresión en el avance de las reformas se puede ver reflejada en la alternancia en el poder. Por más de 70 años se tuvo un partido hegemónico, pero a partir de las reformas electorales, se fue dando apertura a una real competencia electoral. Ejemplo de lo anterior es que, en 1997 por primera vez, el partido hegemónico perdió la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados, contando con sólo 239 diputados, mientras que el PAN tenía 121, el PRD 125, el PT 7 y el PVEM 8 diputados, lo que lo obligó a negociar y a consensar con otras fuerzas políticas.

Desde entonces y hasta el reciente proceso electoral 2024, la conformación del Congreso había sido plural, dando espacio y apertura a las diferentes fuerzas políticas.

En el caso de la Presidencia de la República, desde el año 2000, México ha experimentado una notable transformación en su sistema político, caracterizado por una evidente alternancia. Este cambio refleja un proceso de consolidación democrática y una mayor participación ciudadana en la elección de sus líderes. En el año 2000, Vicente Fox, del Partido Acción Nacional (PAN), ganó la presidencia, marcando la primera verdadera alternancia efectiva en el poder en más de 70 años. En 2006, Felipe Calderón, también del PAN, asumió la presidencia, manteniendo la tendencia de cambio de partido en el poder y fortaleciendo la competencia entre diferentes fuerzas políticas.

En 2012, el PRI regresó con Enrique Peña Nieto, lo que evidenció una cierta persistencia en los patrones políticos, pero también la apertura a nuevos gobiernos electos públicamente tras la pérdida de hegemonía. En 2018, López Obrador, de Morena, ganó la presidencia, desplazando a los partidos tradicionales. En el 2024, se continuó con dicha tendencia, al llegar Claudia Sheinbaum Pardo a la Presidencia de la República.

La alternancia en las cámaras desde 1997 y en la Presidencia de la República desde el año 2000 permite constatar que el escenario institucional y los presupuestos en los cuales descansa nuestra democracia facilita la alternancia en el poder a partir del ejercicio del voto libre de la ciudadanía. En las últimas décadas la ciudadanía ha tenido plenamente garantizado el poder para decidir quién los gobierna, a partir de reglas claras.

IMPORTANCIA DEL FORTALECIMIENTO DEL MODELO

Aun cuando reconozcamos que en México hemos construido un modelo consensuado que de manera paulatina ha ido evolucionando para garantizar la alternancia en el poder, a través de elecciones libres y auténticas, lo cierto es que las recientes elecciones —2024 y las elecciones judiciales— mostraron, por una parte, que las instituciones y buenas prácticas deben ser reforzadas y, por otra, que existen temas urgentes que deben ser atendidos en el marco Constitucional para garantizar la equidad en la contienda y el respeto al derecho a votar libremente.

Las elecciones de 2024 en México se vieron empañadas por una serie de problemas que socavaron la integridad del proceso democrático. El gobierno, liderado por el presidente López Obrador, intervino de manera constante, lo que favoreció a los candidatos de su partido. De igual manera, durante este proceso se utilizaron los programas sociales para influir en el electorado y deslegitimar a los oponentes del partido en el poder. Esta injerencia generó tensiones con las autoridades electorales, quienes se vieron limitadas en su capacidad de actuar para hacer cumplir las reglas.

Los partidos políticos también contribuyeron a la problemática, recurriendo a prácticas irregulares como el inicio anticipado de campañas. La violencia, se hizo presente, con grupos criminales influyendo en las elecciones locales y un clima de polarización que afectó la deliberación pública y el respeto a la diversidad de opiniones. Según el informe de observación electoral emitido por la Unión Europea hubo un aumento de la violencia política, sobre todo a nivel local, perpetrada particularmente por la delincuencia organizada, lo que dio como resultado que las elecciones celebradas el 1º de junio de 2024 fueran consideradas como unas de las más violentas de la historia reciente de México¹¹, lo que también fue reconocido, en el informe final, del Laboratorio Electoral, que sostuvo: *“las elecciones 2024 fueron las más violentas de las que se tiene registro en el país.”*¹²

Por su parte, la elección judicial de 2025, según el informe emitido por el Observatorio Electoral Judicial *“fue una elección carente de autenticidad, operada desde el poder a partir de la violación sistemática, grave y determinante de los principios constitucionales de certeza, legalidad, equidad y libertad del sufragio”*¹³, pues no se apegó a los estándares de integridad electoral debido a varios factores. En primer lugar, la reforma constitucional que la sustentó se aprobó de manera rápida y sin un amplio debate, lo que generó vacíos normativos y ambigüedades legales. La falta de una ley electoral específica obligó al INE a regular aspectos críticos de forma improvisada, comprometiendo, así los principios de legalidad, certeza y transparencia. Además, la influencia política y la interferencia del gobierno afectaron la imparcialidad del proceso, facilitando prácticas como “acordeones” para favorecer ciertos perfiles. La intervención activa de actores políticos y la participación parcial del Estado comprometieron la independencia del proceso.

¹¹

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/177971/MEX.EU.EEM.2024.FinalReport.ES.VERSION.pdf#:~:text=A%20lo%20largo%20de%20la%20campa%C3%B1a%20electoral%2C,las%20elecciones%20locales.%20A%20pesar%20de%20algunas.>

¹²

https://laboratorioelectoral.mx/leerdocumento/Informe_Final_de_Violencia_Electoral_en_Mexico_Proceso_2023-2024

¹³ <https://a.storyblok.com/f/311396/x/fea2ac147f/informe-final-oej.pdf>

Por estas razones, la elección judicial de 2025 no se ajustó a los estándares internacionales e internos de integridad electoral, afectando su legitimidad y confianza pública, y dejando en evidencia la necesidad de reformas que garanticen procedimientos claros, imparciales y acordes a los principios democráticos esenciales.

En ese sentido, el día de hoy, las y los ciudadanos, presentamos esta iniciativa, que pretende colocar el sentir de las personas en el centro del debate. Esta reforma pretende mejorar el modelo electoral. El objetivo no es cambiar estructuralmente el sistema, sino mejorarlo de la misma forma gradual y progresiva, que nos ha traído hasta este momento. Se busca mejorar el sistema electoral, para que no volvamos a tener ejercicios democráticos como los dos señalados anteriormente, a partir de una reforma que democratice, amplíe y profundice la propia democracia.

Por ello el objetivo de esta iniciativa consiste en 1) fortalecer los elementos que han dado sustento al proceso de democratización en México y 2) modificar aquellos elementos que requieren ajustes, derivado de la experiencia reciente.

ELEMENTOS DE LA INICIATIVA CIUDADANA

Las y los ciudadanos no queremos elecciones que rompan con la integridad electoral y que trastoquen el derecho al voto libre. Queremos que nuestro voto cuente y se respete; queremos seguir siendo los actores fundamentales de una democracia liberal, y queremos seguir siendo los que elijamos al gobierno. Por eso, presentamos esta iniciativa ciudadana de reforma electoral, que se centra en cinco puntos esenciales:

1. ÁRBITRO JUSTO

Si bien la creación en su momento del IFE y ahora del INE derivó de la necesidad de desvincular las elecciones del Poder Estatal y consolidar una institución fuerte que resistiera los embates del partido hegemónico¹⁴, lo cierto es que no sólo se erigió como un organismo garante del ejercicio de los derechos de naturaleza política-electoral, como son los derechos de votar y ser votado, sino que a lo largo de los años se consolidó como una de las instituciones que garantiza el ejercicio de diversos derechos humanos, como son: la libertad de expresión en su vertiente individual y social, el derecho a la identidad, la educación, el derecho a la protección de datos personales, la transparencia, entre otros.

El INE ha sido reconocido internacionalmente como uno de los organismos electorales más independientes y respetados¹⁵; incluso se puede afirmar que la integridad del sistema electoral mexicano descansa en la existencia de este organismo como institución autónoma e imparcial. No obstante, en los últimos años se han lanzado diversos ataques al órgano —desde propuestas de reformas constitucionales a

¹⁴ María Marván Laborde, en su texto titulado "III. Plan B: Violaciones Flagrantes a la Autonomía Constitucional, Radiografía del Plan B: la reforma electoral de 2023 a examen (Febrero 2023)

¹⁵ Una amenaza a la independencia judicial, 2024. Elaborado por el Stanford Rule of Law Impact Lab, 2024. Disponible en: https://law.stanford.edu/wp-content/uploads/2024/05/ES_Informe-Mexico_Independencia-Judicial.pdf#:~:text=El%20Instituto%20Nacional%20Electoral%20una%20reforma%20constitucional%20conocida%20como

disminuciones en su presupuesto— por lo que se requiere fortalecer la independencia, autonomía y concepción como órgano ciudadano que garantice su integración y su debida operación.

Para preservar su naturaleza como árbitro ciudadano, se propone precisar en el propio artículo 41 constitucional que el INE debe mantener una estructura nacional y territorial, con presencia activa en cada distrito electoral —300 distritos electorales—, integrada por un servicio electoral profesional. La extensión territorial asegura que el INE tenga capacidad logística, supervisión y gestión del proceso electoral en cada rincón del país. En congruencia con esta visión, la organización electoral descentralizada demandará que los funcionarios de casilla sean seleccionados mediante insaculación aleatoria entre la ciudadanía, evitando discrecionalidad o captación partidista.

Este método de insaculación ha demostrado ser eficaz en reducir la intervención partidista en la designación de los responsables de las casillas, asegurando que ciudadanos imparciales participen en la administración del voto. La estructura territorial y la insaculación conjunta refuerzan la conexión del árbitro con la sociedad y su carácter no partidista, además de prevenir la manipulación del proceso electoral.

Además, para que el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES) puedan ejercer sus funciones con solvencia técnica, imparcialidad y eficiencia, es imprescindible asegurar ministraciones presupuestales mínimas garantizadas. En diversas ocasiones, el Instituto Nacional Electoral ha enfrentado recortes presupuestales sustanciales por parte de la Cámara de Diputados, sin motivación técnica adecuada; por ejemplo, para 2024 se aprobó un presupuesto de 32,767.03 millones de pesos, lo que implicó una reducción de 5,003.19 millones respecto a la solicitud original por parte del INE, además de que se suprimieron partidas precautorias para elecciones extraordinarias sin justificación suficiente. En el pasado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha declarado la invalidez de asignaciones presupuestales que lesionan la autonomía del instituto, pues cualquier disminución debe sujetarse a motivación técnica reforzada, de conformidad con la jurisprudencia constitucional¹⁶.

De ahí la necesidad de establecer constitucionalmente la obligación de asignar “el presupuesto necesario” para las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales, con una regla clara de que no pueda haber disminución frente al ejercicio inmediatamente anterior. Esta disposición reforzaría la garantía de autonomía presupuestal de los órganos electorales, impediría con carácter preventivo la reducción arbitraria de recursos y reduciría la litigiosidad derivada de recortes injustificados. Al elevar esta garantía a rango constitucional o a un principio de rango constitucional, se blindaría el funcionamiento democrático frente a presiones políticas y se preservaría la estabilidad financiera y operativa del árbitro electoral, asegurando que siempre cuente con los medios indispensables para cumplir sus funciones.

Por otra parte, la legitimidad del INE reside en que sus integrantes sean seleccionados mediante procesos públicos, rigurosos y ajenos a presiones políticas partidistas. La reforma propone que la designación de consejeros electorales se haga con el voto de las tres cuartas partes de la Cámara de Diputados, asegurando una amplia

¹⁶ Controversia Constitucional 209/2021.

convergencia política y evitando que un solo bloque partidista imponga a sus candidatos. Acompañando esta exigencia, de que cada grupo parlamentario en el Senado propondrá una persona de reconocido prestigio para integrar el Comité Técnico de Evaluación; aquellos aspirantes a consejeros serán evaluados por este comité con criterios meritocráticos, curriculares y de idoneidad, con transparencia en los criterios y publicaciones de resultados.

Este diseño institucional conjuga dos elementos esenciales: primero, la mayoría de tres cuartas partes define un umbral de consenso político que reduce el riesgo de imposiciones de facción; segundo, la integración del comité técnico con especialistas propuestos por cada grupo parlamentario con representación en el Senado reduce la discrecionalidad en el nombramiento por parte de una sola fuerza política. Ese modelo es comparable con estándares internacionales de integridad electoral, que recomiendan que las autoridades de elección sean designadas con amplios consensos y mediante evaluación técnica. La exigencia de perfiles reconocidos contribuye a que el órgano electoral sea verdaderamente profesional y no instrumento de intereses partidistas.

En concordancia con lo anterior, para reforzar la imparcialidad del INE y del Tribunal, es esencial blindar a las personas consejeras frente a represalias motivadas por sus decisiones o manifestaciones de criterio técnico. Por lo tanto, la reforma propone establecer expresamente que no se podrán instaurar procedimientos disciplinarios o administrativos contra consejeras/os por sus opiniones públicas ni por el sentido de sus votos, siempre que actúen en ejercicio legal de sus funciones. Esta protección es vital para que las decisiones colegiadas estén exentas de temores de sanción política o partidista.

En ese sentido, sólo procedimientos genuinos y debidamente fundados, iniciados bajo estrictas garantías procesales, podrán dirigir acciones disciplinarias; pero nunca como represalia por voto discrepante. Esta salvaguarda fortalece la deliberación técnica, la expresión profesional y la independencia definitiva del órgano electoral. Instituciones comparadas y estándares internacionales subrayan la importancia de que las autoridades electorales no sean objeto de intimidación política mediante procedimientos administrativos arbitrarios.

La vigilancia interna es tan importante como la externa. Para asegurar que el Órgano Interno de Control (OIC) del INE actúe con independencia y no esté subordinado a intereses políticos, se propone que su titular sea designado por voto de al menos dos terceras partes del Pleno de consejeros del INE. Dicha regla institucional fortalece los controles internos, garantiza que el OIC no se convierta en instrumento de disciplina política, y promueve que sus funcionarios tengan credibilidad y profesionalismo en su actuación.

2. CANCHA PAREJA

La democracia genuina exige que las condiciones de competencia sean equitativas, sin ventajas estructurales que favorezcan a un partido en particular; en específico, importa que las minorías no queden relegadas a quedar sin voz.

Las recientes elecciones mostraron, claras ventajas presupuestales y comunicacionales, que repercutieron en la equidad en la contienda. Además, se advirtió un claro desbalance en favor de quien detenta la titularidad del Poder Ejecutivo, pues se hizo uso de la comunicación oficial y mecanismos de propaganda gubernamental para favorecer a una opción partidista, lo que distorsionó la contienda. Esa situación vulneró el principio de equidad y la igualdad real de oportunidades entre contendientes, tomando en cuenta que la equidad no se limita al acceso formal, sino también a las condiciones materiales de competencia¹⁷.

Por ello, se propone cambiar las fórmulas del financiamiento para garantizar una distribución más equitativa que permita una competencia real entre todas las opciones políticas. De acuerdo con estudios comparados¹⁸, un financiamiento desigual es una de las mayores amenazas a la igualdad política, pues quien más recursos tiene en campaña puede eclipsar voces emergentes o independientes. Así, se propone que la cantidad obtenida para el financiamiento público se distribuya: cincuenta por ciento entre los partidos políticos en forma igualitaria y el cincuenta por ciento restante, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. Estos cambios reducen, claramente, el sesgo que favorece al partido con mayor estructura.

Para las actividades específicas —educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales— actualmente se distribuye una parte igualitaria, 30%, y otra proporcional al voto obtenido, 70%. La propuesta sugiere que todo ese rubro se reparta de forma igualitaria entre todos los partidos, eliminando la porción proporcional vinculada a votos.

De este modo, se pretende evitar que partidos con mayor votación monopolicen también recursos para capacitación, mientras que fuerzas pequeñas queden excluidas de esos espacios estratégicos. Se incentiva que todos los partidos —grandes y pequeños— participen en la formación política y la deliberación pública, no solo en función de su capacidad electoral.

Para garantizar que los candidatos independientes no contiendan en total desventaja frente a quienes cuentan con respaldo partidista, la propuesta establece que se les otorgue financiamiento público para gastos de campaña en un porcentaje no menor al 20% del tope de gastos de campaña para cada cargo. Esto significa la posibilidad de competir con mayor competitividad. Este enfoque es consistente con tendencias internacionales de democratización política, que reconocen que los candidatos sin partido requieren apoyos públicos para materializar su derecho a postularse en condiciones equitativas. El financiamiento mínimo fortalece la inclusión política.

La asignación del tiempo en radio y televisión es estratégica: quien monopoliza ese espacio tiene una ventaja decisiva durante las campañas. Actualmente, la distribución genera una clara desventaja, pues permite que los partidos que tuvieron mayor votación

¹⁷ Equidad electoral y actos anticipados de campaña por Felipe de la Mata Pizaña. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/articles/article/178>

¹⁸ El financiamiento de los partidos políticos y las campañas electorales, elaborado por Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional), Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), 2015. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/sites/default/files/funding.pdf>

en la elección anterior obtengan mayor porcentaje de tiempo, sin que exista una justificación válida para generar esa distinción. Incluso esto genera una clara inequidad, pues no permite mostrar a la ciudadanía las diferentes opciones políticas con las mismas condiciones. Por ello, la reforma propone que todo el tiempo oficial de difusión electoral se distribuya en partes iguales entre todos los partidos, eliminando criterios proporcionales que benefician a agrupaciones más grandes o gobernantes.

Una distribución estrictamente igualitaria garantiza que cada partido político, incluidos los de nueva creación, dispongan de un piso mínimo de exposición, evitando que el partido oficial concentre la mayoría del mensaje mediático y asegurando que los electores puedan conocer alternativas en condiciones similares.

El entorno digital exige nuevas reglas. Se propone que los partidos deban registrar previamente ante el INE toda campaña digital, servicio digital o propaganda electrónica, con especificación clara de su alcance, duración y recursos. Se deberá distinguir entre propaganda partidista y ejercicios legítimos de libertad de expresión ciudadana. Este registro previo permitirá una vigilancia ex-ante, con transparencia, de las operaciones electorales en redes y medios electrónicos.

Para evitar que el INE sea usado como instrumento de censura, la reforma subraya que no podrá iniciarse procedimiento sancionador alguno para silenciar o afectar la comunicación ciudadana legítima, salvo que concurra una presunción clara de contratación con recursos públicos o los procedentes del crimen organizado. Con ello se deslindan la propaganda partidista regulada de las expresiones independientes del pueblo y del periodismo.

Este blindaje fortalece la libertad de expresión ciudadana, garantizando que no se persiga –bajo pretexto electoral– el debate público ni la crítica política. El árbitro electoral debe concentrarse en fiscalizar la propaganda política, no en silenciar voces independientes.

3. CERO TRAMPAS

Las y los ciudadanos queremos elecciones libres y auténticas, para lo cual se requiere que se garantice la equidad en la contienda y la transparencia en el gasto de recursos públicos. A partir de esto, se busca prevenir cualquier ventaja a un determinado partido político, así como sancionar las conductas que distorsionan la voluntad popular. La experiencia mexicana demuestra que, sin reglas claras y mecanismos de fiscalización robustos, la frontera entre información institucional y propaganda, entre un derecho social y clientelismo, puede difuminarse y causar un detrimento a la libertad del sufragio. Por esto, con esta reforma se precisan definiciones, se fortalece la fiscalización abierta y en tiempo real de los gastos de campaña, y se refuerza la prohibición del uso electoral de programas sociales.

Entre las propuestas de esta iniciativa, para otorgar certeza y seguridad jurídica, se pretende reformar el artículo 41 constitucional para definir con claridad la propaganda gubernamental como *“todo ejercicio de comunicación por parte de cualquier entidad pública que haga uso de recursos públicos y que tenga por objeto dar a conocer una idea y/o un proyecto vinculado con acciones de gobierno, o de algún partido político”*.

También, para evitar una ventaja para los partidos políticos en el poder se pretende incluir la prohibición a las autoridades de usar los instrumentos de comunicación del estado para hacer referencia a los procesos electorales, con el objeto de favorecer y/o perjudicar a una candidatura y/o partido político. Lo anterior es acorde a los precedentes de la Sala Superior del TEPJF, que han sostenido que la propaganda electoral *"comprende la difusión comercial que revela la intención de promover una candidatura o partido"*¹⁹. Incorporar estos criterios a nivel constitucional homologa la práctica y norma, evitando vacíos interpretativos.

Asimismo, esta precisión normativa se armoniza dentro del artículo 134 constitucional, donde se prohíbe la propaganda gubernamental personalizada y exige neutralidad e imparcialidad en la comunicación pública. La Suprema Corte ha reiterado la necesidad de acotar los márgenes de la comunicación social para evitar sesgos proselitistas desde el Estado²⁰. Integrar estos estándares en la definición legal de propaganda electoral refuerza la seguridad jurídica y da herramientas claras a la autoridad para investigar y sancionar

En concordancia con lo anterior, se propone prohibir a las autoridades y entes públicos utilizar medios de comunicación estatales —radio/TV públicos, portales oficiales, redes sociales institucionales— para favorecer o perjudicar a partidos y candidaturas. Esta prohibición es acorde con el mandato del artículo 134 de la Constitución, que exige a toda comunicación oficial un carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación, sin promover logros, obras o figuras de gobierno durante los procesos electorales. Se robustece así la obligación de garantizar que toda comunicación proveniente desde el estado sea neutra por lo que hace a la materia electoral.

Con el fin de evitar ventajas indebidas en la contienda electoral, se propone contemplar los alcances de los actos anticipados de campaña y precampaña, en cuanto a que son aquellas expresiones o conductas fuera de los periodos legalmente fijados que contengan llamados al voto o posicionamiento electoral equivalente. Así, se previene el "arranque adelantado" de campañas y se dota a la autoridad de criterios claros para resolver quejas con prontitud.

Para cerrar espacios a la opacidad y el rebase de topes, se propone una plataforma pública de denuncias que permita a la ciudadanía reportar, en tiempo real, gastos derivados de propaganda física o digital, e incluso eventos de campaña u otros gastos que pueden llegar a ser ejercidos sin su correspondiente reporte. Esta herramienta complementa la obligación Constitucional de Fiscalización del INE, al incorporar la inteligencia cívica como insumo de verificación y auditoría. Así también este sistema permite la recepción de denuncias de manera automática sin generar cargas para la ciudadanía y permitiendo efficientar la labora de las autoridades.

La fiscalización es el cimiento de la equidad, pues permite revisar origen, monto, destino y aplicación de recursos. Abrir ventanas de participación directa —con trazabilidad y

¹⁹ Jurisprudencia 37/2010 de la Sala Superior del TEPJF. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 31 y 32.

²⁰ Tómese como ejemplo el amparo en revisión 308/2020 resuelto por la Primera Sala, en el cual se estudió la existencia de omisiones legislativas en la Ley General de Comunicación Social

respuesta institucional— robustece la vigilancia y disuade prácticas irregulares, especialmente en gasto digital difícil de rastrear por la sola autoridad.

En seguimiento a lo anterior, se propone que la fiscalización sea pública desde el registro contable hasta las resoluciones que con relación a ello haga cualquier autoridad. Esto permite que la ciudadanía pueda acompañar estos procesos y enterarse de todo lo que está sucediendo, con tableros abiertos de operaciones, contratos, proveedores y pauta digital, así como bitácoras de verificación y plazos de respuesta visibles. Las mejores prácticas de transparencia activa apuntan a que la publicidad de datos y cronogramas incrementa la rendición de cuentas y permite correcciones oportunas antes de la jornada electoral.

Finalmente, y como un punto central en el reclamo ciudadano de “cero trampas” es importante señalar que, aun cuando los programas sociales son un derecho y deben estar garantizados para todas y todos, sin importar la afinidad política, la entrega de los mismos ha sido un mecanismo para coaccionar y presionar el sentido del voto. Por ello se propone reconocer expresamente que los programas sociales son un derecho constitucional. Partiendo de ello, se prohíbe condicionar su entrega a cambio del voto, asistencia a mítines o apoyo político; también se prohíbe su identificación con colores, nombres o símbolos partidistas y se exige neutralidad absoluta en su operación.

Para garantizar transparencia y control social, se ordena la publicidad de los padrones de beneficiarios (con salvaguardas de datos personales sensibles), así como la publicación de los servidores públicos responsables de la entrega. Reportes del CONEVAL muestran avances desiguales en padrones estatales y criterios de transparencia²¹; la homogeneización federal con estándares mínimos (datos del beneficiario, monto/beneficio y ubicación geográfica) elevará la trazabilidad y reducirá incentivos de clientelismo. Los lineamientos de blindaje electoral de la administración pública federal ya apuntan a estas medidas; elevarlas a constitución otorga fuerza obligatoria general.

4. FUERA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

En la última década, diversos estudios han acreditado la intromisión sistemática de organizaciones criminales en procesos electorales, principalmente, en procesos electorales locales, a partir de financiamiento ilícito de campañas, coacción del voto, control territorial, y violencia contra aspirantes y autoridades. En 2024, *Armed Conflict and Event Data*²² señaló que el proceso 2023-2024 fue “el más violento de la historia moderna” — 130 personas aspirantes, precandidatas y candidatas fueron atacadas presuntamente por grupos del crimen organizado entre el 7 de septiembre de 2023 y el 2 de junio de 2024. — esto debido a la multiplicación de mercados ilícitos y disputas territoriales. Estas tendencias se corroboran con balances finales del mismo año que

²¹ Diagnóstico del avance en monitoreo y evaluación en las entidades federativas, páginas 30 a 40. Disponible en:

https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/Documents/Diagnostico_2019.pdf?utm_source=chatgpt.com

²² Dato disponible en: <https://acleddata.com/press/violence-during-2024-elections-exceeded-levels-recorded-during-2018-and-2021-elections-press>

describen gobiernos locales sometidos y redes de impunidad favorecidas por la captura criminal de territorios.

Si bien, la Constitución y el sistema de nulidades ya contemplan causales graves y reglas de prueba para invalidar comicios cuando se vulneran principios rectores. Hoy no se contempla en el marco constitucional una causal explícita y autónoma de nulidad por incidencia del crimen organizado en la campaña o durante la jornada. La práctica jurisdiccional ha debido reconducir estos supuestos a categorías generales lo que incrementa la incertidumbre y eleva la carga argumentativa para acreditar el nexo entre criminalidad y afectación al resultado. Una causal expresa aporta mayor certeza normativa, reduce litigiosidad y homologa criterios a nivel nacional.

Se propone incorporar en la legislación una causal de nulidad que, declare la nulidad de la elección cuando se pruebe incidencia del crimen organizado. Este puede manifestarse de diversas formas: (i) financiamiento ilícito o en especie a candidaturas/partidos; (ii) coacción o intimidación generalizada a electores, funcionarios de casilla o candidatos; (iii) interferencia operativa (impedir instalación de casillas, robo/quema de paquetes, “toques de queda” criminales); (iv) colusión de autoridades con grupos criminales y/o (v) cualquier otro acto perpetuado por el crimen organizado que busque alterar la contienda.

Así mismo, se propone modificar el criterio de determinancia para que, cuando se acredite (a) incidencia del crimen organizado en la campaña o jornada, (b) uso de recursos de procedencia ilícita o (c) desvío de recursos públicos a favor de candidaturas, la violación se considere determinante por sí misma, sin atender al diferencial de votación. Esta determinancia por categoría es coherente con la doctrina de “irregularidad grave” que desnaturaliza el proceso y vulnera principios rectores — libertad, autenticidad, equidad, certeza—. Con ello se evita que la huella estadística sea requisito inalcanzable cuando la propia violencia distorsiona la participación y la fiscalización del gasto.

5. NO AL CHAPULINEO NI A LA SOBRRERREPRESENTACIÓN

En los últimos diez años se ha documentado que la combinación de coaliciones, la flexibilidad en la integración de bancadas y el traspaso de un partido a otro han producido mayorías artificiales, puesto que se obtienen cambios importantes en la representación política posterior a la elección.

El “chapulíneo” legislativo erosiona la representatividad porque altera la composición surgida de las urnas y permite recomponer mayorías sin costos electorales. Por ejemplo, en la LXIV Legislatura (2018 a 2021) se documentaron 143 cambios de bancada —casi 30% de la Cámara²³—, con tránsitos concentrados entre partidos de un mismo bloque, lo que impactó en la gobernabilidad interna (JUCOPO, Mesa Directiva) y en la correlación de fuerzas. La literatura reciente confirma que el fenómeno es

²³ Así se documentó en el artículo publicado por Animal Político en Colaboración con Latitud 3°12, de título Cuántos diputados cambiaron de bancada en la LXIV Legislatura y cómo se dio la sobrerrepresentación. Disponible en: <https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/cuantos-diputados-cambiaron-de-bancada-sobrerrepresentacion>

estructural y que, lejos de robustecer la rendición de cuentas incentiva, negociaciones posteriores a la elección que desdibujan el mandato original del electorado. De ahí la necesidad de reglas claras: sustitución por suplente si la renuncia al partido ocurre en el primer año; estatuto de independiente si ocurre en el segundo; e incorporación a nueva bancada sólo a partir del tercer año.

Por lo que hace al tema de sobrerrepresentación, si se analiza el sistema democrático mexicano, podemos advertir que en la Constitución claramente se protege a las minorías, y se les otorga un espacio de protección constitucional. Para ello se ha construido a) una estructura de modificación Constitucional de dos terceras partes, que obliga a los legisladores a tomar en cuenta las voces de las minorías; y b) un medio de control constitucional para ser activados por las minorías (acciones de inconstitucionalidad). El objetivo ha sido impedir que cualquier partido político o fuerza política o, por sí solo pueda reformar la Constitución, ya que es indispensable que toda reforma de rango constitucional, cuente con el apoyo de legisladores de más de un partido o fuerza política y la búsqueda por el diálogo, negociación y la deliberación parlamentaria.

Sin embargo, la interpretación del artículo 54, fracciones IV y V, de la Constitución, a la luz de las coaliciones partidistas, ha permitido una configuración en la integración de la Cámara de Diputados, contradictoria con el modelo constitucional que impide el ejercicio de los dos instrumentos mencionados y hace que una fuerza política tome todas las decisiones del país.

La legitimidad de la representación democrática exige que la integración de la Cámara refleje, con la menor distorsión posible, la proporción de votos emitidos. El texto constitucional ya contiene dos diques claros: ningún partido puede rebasar 300 diputaciones por ambos principios y, en ningún caso, puede superar en más de ocho puntos su porcentaje de votación nacional emitida.

Sin embargo, la evidencia empírica de 2018 y la controversia de 2024 muestran que la agregación efectiva de votos y curules ocurre a nivel de bloque, no de emblema, por lo que el control constitucional debe hacerse coherente con el incentivo real de las coaliciones. Estudios académicos han mostrado que, sin candados, las coaliciones pueden maximizar escaños mediante la postulación estratégica en partidos chicos y el traslado posterior de curules al partido dominante, generando diferenciales respecto de la votación, lo que hace necesario realizar de nueva cuenta ajustes para asegurar la representatividad de los partidos políticos, la pluralidad en la conformación del órgano legislativo y evitar la excesiva sobrerrepresentación que pueda tener un partido político y/o coalición electoral.

Por ello, se propone que, el límite de 300 diputaciones por ambos principios previsto en la fracción IV del artículo 54, se aplique también cuando un partido haya competido en coalición en más del 50% de los distritos, y que ningún partido o coalición pueda exceder en más de un punto su porcentaje de votación total. Esta adecuación hace operativos los principios del artículo 54 frente a la realidad contemporánea de coaliciones, cerrando la puerta a mayorías que surgen del registro cruzado de candidaturas de mayoría relativa y de posteriores reacomodos de bancada.

De igual manera, para evitar simulaciones e inflación de representación electoral a partidos que, en realidad, obtuvieron pocos votos, la iniciativa prohíbe que los convenios de coalición contengan cláusulas (explícitas o implícitas) para "repartir" plurinominales o para inducir posteriores cambios de bancada con ese fin. A través de la reforma, se logra evitar una simulación para así ver realmente reflejada la voluntad de la ciudadanía en quienes quedan electos.

El fin de la propuesta es dar una representación más adecuada a todas las corrientes políticas de la sociedad, así como para garantizar, el derecho de participación política de las minorías y, finalmente, evitar los efectos de distorsión la distorsión que la redacción actual del artículo 54 y la figura de las coaliciones generan en la voluntad popular, que se pueden producir en un sistema mixto.

Las y los ciudadanos queremos la coexistencia de pluralidad, representatividad y proporcionalidad, atemperando la distorsión propia del sistema mixto. Por ello se proponen las siguientes reformas:

TEXTO PROPUESTO

Para mayor claridad, se inserta cuadro comparativo de la modificación propuesta:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.	Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
(...)	(...)
I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.	I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.
(...)	(...)
II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con	II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con

DICE	DEBE DECIR
elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley: a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. (...) c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los	elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley: a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El cincuenta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el cincuenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. (...) c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El cual se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria. La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos

DICE	DEBE DECIR
recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.	con que cuenten y establecerá una plataforma tecnológica de denuncia ciudadana, para que las personas reporten al Instituto Nacional Electoral en tiempo real los gastos realizados por los partidos políticos a los cuales tengan acceso, como mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes, contenido en redes sociales, u otros medios similares; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.
	La ley también establecerá los mecanismos necesarios para que el proceso de fiscalización se realice de manera pública, con el objeto de que la ciudadanía conozca el gasto de los partidos que haya sido reportado al Instituto Nacional Electoral.
De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.	De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.
III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.	III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley, debiéndose garantizar a cada candidato independiente, financiamiento público para gastos de campaña, en un porcentaje no menor al 20% del tope de gastos de campaña para cada cargo.
Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:	Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:
a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por	a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por

DICE	DEBE DECIR
ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;	ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;
(...)	(...)
e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;	e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto, sin que pueda otorgarse a cada candidato en lo individual más del diez por ciento del correspondiente a un partido político;
f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y	f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión el porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y
(...)	(...)
Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.	Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.
	Queda excluido de la prohibición anterior, la comunicación que tenga objeto informar o dar a conocer elementos relevantes para el desarrollo del proceso electoral, al amparo de la libertad de prensa, o la opinión que emitan los particulares en torno al proceso, sin que medie pago o contraprestación de cualquier tipo. La libertad de expresión de la ciudadanía debe estar garantizada, en todo momento.
Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la legislación aplicable.	Las disposiciones contenidas en los tres párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la legislación aplicable.

DICE	DEBE DECIR
Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley: (...) Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.	Los partidos políticos deberán registrar previamente ante el Instituto toda campaña, servicio digital, y/o propaganda digital; debiéndose distinguir claramente entre una campaña partidista y el ejercicio ciudadano de la libertad de expresión, en todo caso cuando exista pago o contraprestación ese gasto estará sujeto a la fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por propaganda gubernamental, todo ejercicio de comunicación por parte de cualquier entidad pública que haga uso de recursos públicos y que tenga por objeto dar a conocer una idea y/o un proyecto vinculado con acciones de gobierno, o de algún partido político. Ninguna autoridad podrá usar los instrumentos de comunicación del estado para hacer referencia a los procesos electorales, con el objeto de favorecer y/o

DICE	DEBE DECIR
	perjudicar a una candidatura y/o partido político. La libertad de expresión de la ciudadanía debe garantizarse en todo momento para opinar libremente en cualquier medio, incluyendo redes sociales, a favor o en contra de candidaturas y/o partidos políticos, sin que pueda iniciarse procedimiento con el objeto de silenciar o afectar la comunicación emitida, lo que no obsta para que, en caso de involucrar recursos económicos, esté sujeta a la fiscalización por parte del Instituto Nacional Electoral.
Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.	Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base, integrará el expediente y resolverá conforme a derecho corresponda. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley. El Instituto no podrá intervenir en la comunicación que emiten particulares o periodistas, salvo que haya una clara presunción sobre la contratación con recursos públicos o con recursos provenientes del crimen organizado. El Instituto tampoco podrá alterar o modificar la comunicación emitida por particulares o periodistas en redes sociales, salvo en los casos excepcionales que se establezcan en las leyes.
IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales. La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas	IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales. La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas

DICE	DEBE DECIR
excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales. La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.	excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales. Queda prohibido realizar actos anticipados de precampaña o campaña. Se entenderá por acto anticipado de precampaña o campaña cualquier acto de expresión que se realice bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de precampaña o campañas, que contenga llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido, o la manifestación de la intención de aspirar a un cargo público de manera sistemática y reiterada. La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.
IV. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución. Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y	V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución. Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Para la realización de sus funciones, la Cámara de Diputados deberá asignar el presupuesto necesario, establecido de manera progresiva, sin que pueda disminuirse la asignación presupuestaria a las autoridades electorales administrativa y jurisdiccional en comparación con el gasto del ejercicio electoral o de participación ciudadana que corresponda respecto del ejercicio correspondiente inmediato anterior. El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y

DICE	DEBE DECIR
funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre estos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos. (...)	funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre estos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto, sin que pueda instaurar procesos de responsabilidad administrativa en contra de las personas Consejeras, por sus opiniones o por el sentido de sus votaciones, en el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público, mismas que tendrán la calidad jurídica de condiciones generales de trabajo las cuales no podrán restringirse ni cancelarse con base en los principios de progresividad y no regresividad. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos. (...) El INE deberá contar con una estructura nacional y territorial en cada distrito electoral para llevar a cabo las funciones que le mandata esta constitución y las leyes. Llevará a cabo la organización electoral; para ello, a través de un sistema aleatorio insaculará, a las y los ciudadanos que fungirán como funcionarios de casilla, y garantizará un sistema de capacitación electoral con personal que reúna requisitos de imparcialidad e independencia. Además, se asegurará que en todo proceso se haga uso de los materiales que reúnan requisitos

DICE	DEBE DECIR
El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento: a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por cinco personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados y dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; (...) El titular del órgano interno de control del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación.	de seguridad e idoneidad. Para el cumplimiento de lo anterior, se deberá garantizar la asignación presupuestal necesaria. El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos; su labor y desempeño se deberá regir por los principios de independencia e imparcialidad. Serán electos por el voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento: a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación. Cada grupo parlamentario representado en la Cámara de Senadores deberá nombrar a una persona de reconocido prestigio que integrará el comité técnico de evaluación. Ninguna de las personas que sean designadas para integrar dicho comité puede ser militante de algún partido político, haber ocupado algún cargo de dirección partidista o haber sido postulado a algún cargo de elección popular en los cinco años previos a su designación. Las personas que sean designadas como integrantes de dicho comité serán las encargadas de la evaluación y selección de las y los aspirantes en el proceso de renovación de consejerías que ocurra durante su encargo. (...) El titular del órgano interno de control del Instituto será designado por el Consejo General del Instituto con el voto de las dos terceras partes de sus miembros a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación.

DICE	DEBE DECIR
(...)	(...)
Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes: a) Para los procesos electorales federales y locales: (...) Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: (...) Apartado D. El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio. VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución. En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.	VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución. En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

DICE	DEBE DECIR
La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos: a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado; b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley; c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas. Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento. En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.	La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos: a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado; b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley; c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas. d) Exista incidencia del crimen organizado en la campaña electoral. Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Para lo dispuesto en los incisos a) y b) se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento. Las violaciones previstas en los incisos c) y d) son determinantes por sí solas, sin que sea relevante la diferencia entre la votación del primero y segundo lugar. En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.
Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley: (...) IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.	Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley: (...) IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios. En caso de que el partido político haya participado en coalición electoral en más del cincuenta por ciento de los distritos, el límite de 300 diputados será aplicable a la coalición en su conjunto.

DICE	DEBE DECIR
V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.	V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en uno por ciento a su porcentaje de votación nacional emitida; esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el uno por ciento; y En la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional el Instituto Nacional Electoral procurará garantizar el principio de máxima proporcionalidad entre el porcentaje de votación nacional emitida obtenida por cada partido político y el porcentaje de curules del total de la Cámara que le correspondan. VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos. En los convenios de coalición electoral no se podrá pactar disposición o acuerdo que permita una asignación distinta a la dispuesta en este artículo.
Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la	Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la

DICE	DEBE DECIR
legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habersele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente. Se entiende también que los diputados o senadores que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes. (...)	legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habersele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente. Se entiende también que los diputados o senadores que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes. Lo mismo será aplicable para los diputados o senadores que renuncien al partido político que los postuló en la elección, durante el primer año de gestión. Si la renuncia se da en el segundo año de la legislatura, se quedarán como diputados o senadores independientes y sólo hasta el tercer año de la legislatura podrán incorporarse a un nuevo grupo parlamentario. (...)
Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.	Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

DICE	DEBE DECIR
Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: (...) IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: (...) Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo. 5o. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley. 6o. Los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fé pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley. 7o. Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la ley.	Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: (...) IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: (...) Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo. 5o. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las tres cuartas partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley. En caso de que, a la fecha del término del nombramiento de las autoridades electorales jurisdiccionales, el Senado no haya realizado el nombramiento correspondiente, se mantendrán en su cargo, hasta que se determine al nuevo titular del cargo, a fin de que el órgano jurisdiccional este integrado en su totalidad. 6o. Los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fé pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley. 7o. Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la ley. Para la realización de sus funciones, los Congresos Estatales deberán asignar el presupuesto necesario, establecido de manera progresiva, sin que pueda

DICE	DEBE DECIR
(...)	disminuirse la asignación presupuestaria a las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales en comparación con el gasto del ejercicio electoral o de participación ciudadana que corresponda respecto del ejercicio correspondiente inmediato anterior. (...)
Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. (...) Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.	Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. (...) Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Los programas sociales son un derecho constitucional de las y los mexicanos. A fin de garantizar la imparcialidad en el uso de los recursos del Estado para beneficiar a la población, los padrones de beneficiarios de los programas sociales deberán ser públicos; así también se deberán publicar los nombres de los servidores públicos encargados de la entrega de los programas sociales. Ninguna persona o servidor público podrá condicionar su entrega, a cambio del voto a favor de algún partido político, coalición o candidatura; o la asistencia a eventos de campaña o mítines políticos. Ningún programa social podrá estar identificado con colores, o nombres y/o símbolos partidistas. Toda autoridad debe asegurar la neutralidad en la entrega de los programas sociales.

DICE	DEBE DECIR
La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.	La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. No podrá utilizarse ningún recurso o medio estatal para incidir o buscar incidir durante la contienda electoral o de manera anticipada al inicio de esta, a favor o en contra de algún candidato y/o partido político.
Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.	Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

DECRETO

Primero. Se reforman, adicionan y derogan los artículos 41, 54, 63, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, para quedar como sigue:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

I.

(...)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará

el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. **El cincuenta por ciento** de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y **el cincuenta por ciento** restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

(...)

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. **El cual se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria.**

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y **establecerá una plataforma tecnológica de denuncia ciudadana, para que las personas reporten al Instituto Nacional Electoral en tiempo real los gastos realizados por los partidos políticos a los cuales tengan acceso, como mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes, contenido en redes sociales, u otros medios similares;** asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

La ley también establecerá los mecanismos necesarios para que el proceso de fiscalización se realice de manera pública, con el objeto de que la ciudadanía conozca el gasto de los partidos que haya sido reportado al Instituto Nacional Electoral.

(...)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley, **debiéndose garantizar a cada candidato independiente, financiamiento público para gastos de campaña, en un porcentaje no menor al 20% del tope de gastos de campaña para cada cargo.**

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines

y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

(...)

E) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos **en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto, sin que pueda otorgarse a cada candidato en lo individual más del diez por ciento del correspondiente a un partido político;**

f) **A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión el porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y**

g) (...)

Queda excluido de la prohibición anterior, la comunicación que tenga objeto informar o dar a conocer elementos relevantes para el desarrollo del proceso electoral, al amparo de la libertad de prensa, o la opinión que emitan los particulares en torno al proceso, sin que medie pago o contraprestación de cualquier tipo. La libertad de expresión de la ciudadanía debe estar garantizada, en todo momento.

Las disposiciones contenidas en los tres párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la legislación aplicable.

Los partidos políticos deberán registrar previamente ante el Instituto toda campaña, servicio digital, y/o propaganda digital; debiéndose distinguir claramente entre una campaña partidista y el ejercicio ciudadano de la libertad de expresión, en todo caso cuando exista pago o contraprestación ese gasto estará sujeto a la fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Apartado B.

(...)

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

(...)

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por propaganda gubernamental, todo ejercicio de comunicación por parte de cualquier entidad pública que haga uso de recursos públicos y que tenga por objeto dar a conocer una idea y/o un proyecto vinculado con acciones de gobierno, o de algún partido político.

Ninguna autoridad podrá usar los instrumentos de comunicación del estado para hacer referencia a los procesos electorales, con el objeto de favorecer y/o perjudicar a una candidatura y/o partido político.

La libertad de expresión de la ciudadanía debe garantizarse en todo momento para opinar libremente en cualquier medio, incluyendo redes sociales, a favor o en contra de candidaturas y/o partidos políticos, sin que pueda iniciarse procedimiento con el objeto de silenciar o afectar la comunicación emitida, lo que no obsta para que, en caso de involucrar recursos económicos, esté sujeta a la fiscalización por parte del Instituto Nacional Electoral.

Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base, integrará el expediente **y resolverá conforme a derecho corresponda**. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.

El Instituto no podrá intervenir en la comunicación que emiten particulares o periodistas, salvo que haya una clara presunción sobre la contratación con recursos públicos o con recursos provenientes del crimen organizado.

El Instituto tampoco podrá alterar o modificar la comunicación emitida por particulares o periodistas en redes sociales, salvo en los casos excepcionales que se establezcan en las leyes.

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

(...)

Queda prohibido realizar actos anticipados de precampaña o campaña. Se entenderá por acto anticipado de precampaña o campaña cualquier acto de expresión que se realice bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de precampaña o campañas, que contenga llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido, o la manifestación de la intención de aspirar a un cargo público de manera sistemática y reiterada.

V. (...)

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Para la realización de sus funciones, la Cámara de Diputados deberá asignar el presupuesto necesario, establecido de manera progresiva, sin que pueda disminuirse la asignación presupuestaria a las autoridades electorales administrativa y jurisdiccional en comparación con el gasto del ejercicio electoral o de participación ciudadana que corresponda respecto del ejercicio correspondiente inmediato anterior.

(...)

Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto, **sin que pueda instaurar procesos de responsabilidad administrativa en contra de las personas Consejeras, por sus opiniones o por el sentido de sus votaciones, en el ejercicio de sus atribuciones.** Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público, **mismas que tendrán la calidad jurídica de condiciones generales de trabajo las cuales no podrán restringirse ni cancelarse con base en los principios de progresividad y no regresividad.** Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

(...)

El INE deberá contar con una estructura nacional y territorial en cada distrito electoral para llevar a cabo las funciones que le mandata esta constitución y las leyes. Llevará a cabo la organización electoral; para ello, a través de un sistema aleatorio insaculará, a las y los ciudadanos que fungirán como funcionarios de casilla, y garantizará un sistema de capacitación electoral con personal que reúna requisitos de imparcialidad e independencia. Además, se asegurará que en todo proceso se haga uso de los materiales que reúnan requisitos de seguridad e idoneidad. Para el cumplimiento de lo anterior, se deberá garantizar la asignación presupuestal necesaria.

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos; **su labor y desempeño se deberá regir por los principios de independencia e imparcialidad.** Serán electos por el voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:

a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación. Cada grupo parlamentario representado en la Cámara de Senadores

deberá nombrar a una persona de reconocido prestigio que integrará el comité técnico de evaluación. Ninguna de las personas que sean designadas para integrar dicho comité puede ser militante de algún partido político, haber ocupado algún cargo de dirección partidista o haber sido postulado a algún cargo de elección popular en los cinco años previos a su designación. Las personas que sean designadas como integrantes de dicho comité serán las encargadas de la evaluación y selección de las y los aspirantes en aquel proceso de renovación de consejerías que ocurra durante su encargo.

(...)

El titular del órgano interno de control del Instituto será designado por el Consejo General del Instituto con el voto de las dos terceras partes de sus miembros a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación.

(...)

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

(...)

d) Exista incidencia del crimen organizado en la campaña electoral.

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material.

Para lo dispuesto en los incisos a) y b) se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento. Las violaciones previstas en los incisos c) y d) son determinantes por sí solas, sin que sea relevante la diferencia entre la votación del primero y segundo lugar.

Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

(...)

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios. En caso de que el partido político haya participado en coalición electoral en más

del cincuenta por ciento de los distritos, el límite de 300 diputados será aplicable a la coalición en su conjunto.

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en uno por ciento a su porcentaje de votación nacional emitida; esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el uno por ciento; y

En la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional el Instituto Nacional Electoral procurará garantizar el principio de máxima proporcionalidad entre el porcentaje de votación nacional emitida obtenida por cada partido político y el porcentaje de curules del total de la Cámara que le correspondan.

(...)

En los convenios de coalición electoral no se podrá pactar disposición o acuerdo que permita una asignación distinta a la dispuesta en este artículo.

Artículo 63.

(...)

Se entiende también que los diputados o senadores que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.

Lo mismo será aplicable para los diputados o senadores que renuncien al partido político que los postuló en la elección, durante el primer año de gestión. Si la renuncia se da en el segundo año de la legislatura, se quedarán como diputados o senadores independientes y sólo hasta el tercer año de la legislatura podrán incorporarse a un nuevo grupo parlamentario.

(...)

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

(...)

(...)

5o. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos **por las tres cuartas partes** de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

En caso de que, a la fecha del término del nombramiento de las autoridades electorales jurisdiccionales, el Senado no haya realizado el nombramiento correspondiente, se mantendrán en su cargo, hasta que se determine al nuevo titular del cargo, a fin de que el órgano jurisdiccional este integrado en su totalidad.

(...)

7o. Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la ley.

Para la realización de sus funciones, los Congresos Estatales deberán asignar el presupuesto necesario, establecido de manera progresiva, sin que pueda disminuirse la asignación presupuestaria a las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales en comparación con el gasto del ejercicio electoral o de participación ciudadana que corresponda respecto del ejercicio correspondiente inmediato anterior.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

(...)

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Los programas sociales son un derecho constitucional de las y los mexicanos. A fin de garantizar la imparcialidad en el uso de los recursos del Estado para beneficiar a la población, los padrones de beneficiarios de los programas sociales

deberán ser públicos; así también se deberán publicar los nombres de los servidores públicos encargados de la entrega de los programas sociales.

Ninguna persona o servidor público podrá condicionar su entrega, a cambio del voto a favor de algún partido político, coalición o candidatura; o la asistencia a eventos de campaña o mítines políticos.

Ningún programa social podrá estar identificado con colores, o nombres y/o símbolos partidistas. Toda autoridad debe asegurar la neutralidad en la entrega de los programas sociales.

(...)

No podrá utilizarse ningún recurso o medio estatal para incidir o buscar incidir durante la contienda electoral o de manera anticipada al inicio de esta, a favor o en contra de algún candidato y/o partido político.

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión, deberá adecuar la legislación electoral secundaria a fin de materializar la existencia de la plataforma de denuncia ciudadana en materia electoral prevista en el artículo 41 constitucional. Dichas adecuaciones deberán realizarse dentro de los **ciento ochenta días naturales siguientes** a su entrada en vigor de la presente ley.

TERCERO. El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales deberán realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias para el cumplimiento de las nuevas disposiciones en materia de: a) financiamiento público y fiscalización en tiempo real y b) Registro de propaganda digital y mecanismos de denuncia ciudadana. Dichas adecuaciones deberán aprobarse en un plazo máximo de **noventa días naturales** a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Las designaciones de las personas titulares del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y de órganos jurisdiccionales locales que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, concluirán en los términos de los nombramientos vigentes. Las nuevas designaciones que se realicen con posterioridad deberán observar los procedimientos y mayorías previstos en el presente Decreto.

QUINTO. Las reglas sobre coaliciones electorales y límites de representación proporcional establecidas en el artículo 54 reformado serán aplicables a partir del proceso electoral federal de 2027



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>